

INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea una nueva institucionalidad del sistema estadístico nacional.

BOLETÍN N° 10.372-03.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Economía tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en mensaje de Su Excelencia la Presidenta de la República, con urgencia calificada de “suma”

La iniciativa ingresó a tramitación en el Senado el día 9 de mayo de 2017. La Sala dispuso, en su oportunidad, que el proyecto fuera considerado por la Comisión de Economía y por la Comisión de Hacienda, en su caso.

A una de las sesiones en que la Comisión estudió esta iniciativa asistió, además de sus integrantes, el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Luis Felipe Céspedes.

Asimismo, a una o más de las sesiones en que la Comisión estudió el proyecto asistieron, especialmente invitadas, las siguientes personas:

Del Banco Central: El Presidente, señor Mario Marcel; el Fiscal, señor Juan Pablo Araya; la Gerenta de Estadística, señora Gloria Peña, y el Gerente de Comunicaciones, señor Luis Álvarez.

Del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo: el Coordinador Legislativo, señor Andrés Pennycook, y los asesores señores Adrián Fuentes y David Henríquez.

Del Ministerio de Desarrollo Social: la Subsecretaria de Evaluación Social, señora Heidi Berner, y la Jefa de División de Observatorio Social, señora Isabel Millán.

Del Instituto Nacional de Estadística (INE): La Directora, señora Ximena Clark; las asesoras jurídicas señoras Carmen Gloria Rojas y Danielle Zaror, y la Jefa de Comunicaciones, señora Alejandra Peña.

Del Consejo para la Transparencia: el Consejero, señor Marcelo Drago; el Jefe de la Unidad Normativa y Regulación, señor Pablo Contreras; el Secretario Ejecutivo, señor José Manuel Ruiz, y el Abogado Analista de la Unidad Normativa y Regulación, señor Alejandro González.

De la Dirección del Centro de Encuestas y Estudios Longitudinales de la Pontificia Universidad Católica: el Director, señor David Bravo, y la encargada de Comunicaciones, señora Milena Essus.

De la Universidad de Chile: el Profesor de Derecho Administrativo, señor Luis Cordero.

El ex Director del INE, señor Máximo Aguilera.

De la Asociación Nacional de Funcionarios del Instituto Nacional de Estadística (ANFINE): la Presidenta, señora Blanca Salazar; el Tesorero, señor Alfredo López; el Encargado de Comunicaciones, señor Patricio Colarte, y el Delegado ANEF, señor Pablo Araya.

De Pronostica Regulación & Negocios: el Presidente, señor Tomás Flores.

De Hermann Consultores: el Director, señor Jorge Hermann y el asesor señor Alejandro Arriagada.

También asistieron:

De la Secretaría General de la Presidencia (SEGPRES), la señora Verónica Pinilla y el señor Daniel Portilla.

De Comunicaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la señora Pamela Fierro.

Los asesores de Parlamentarios, señores Eduardo Faúndez (Honorable Senadora señora Lily Pérez), Héctor Mery (Honorable Senador señor Iván Moreira), señora Melisa Mallega (Honorable Senador señor Rabindranath Quinteros), señores Eduardo Barros y Claudio Flores (Honorable Senador señor Eugenio Tuma) y señor Andrés Gómez (periodista Honorable Senador señor Jorge Pizarro).

La Jefa de Gabinete, señora Kareen Herrera (Honorable Senador señor Jorge Pizarro).

De la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Senado, la analista señora María Soledad Larenas.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el abogado señor James Wilkins.

De Fundación Jaime Guzmán, la asesora legislativa señora Mikaele Romero, y el analista señor Diego Vicuña.

De Humano Comunicaciones, el analista señor Juan Pedro Chávez.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Son normas de carácter orgánico constitucional las siguientes;

--El artículo 2°, en relación con el artículo 38 de la Constitución Política sobre bases generales de la administración del Estado y el artículo 108 de la Carta Fundamental en relación con el Banco Central.

--El párrafo cuarto del numeral 1) del artículo 3°, en relación con el artículo 108 de la Constitución Política-

--Los números 1 y 3 del artículo 7°, en relación con el artículo 38 de la Constitución Política.

--El artículo 9°, en relación con el artículo 38 de la Constitución Política.

--El inciso tercero del artículo 13, en relación con el artículo 77 de la Constitución Política, sobre organización y atribuciones de los tribunales.

--El inciso segundo del artículo 24, en relación con el artículo 99 de la Constitución Política, sobre organización, funcionamiento y atribuciones de la Contraloría General de la República.

--El inciso cuarto del artículo 25, en relación con el artículo 108 de la Constitución Política.

--El inciso cuarto del artículo 44, en relación con el artículo 38 de la Constitución Política.

--El artículo 56, en relación con el artículo 98 de la Constitución Política, funciones de la Contraloría General de la República.

--El inciso primero del artículo 65, en relación con el artículo 77 de la Constitución Política.

--El artículo 75, en relación con el artículo 108 de la Constitución Política.

Por tanto, y de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 66 De la Constitución Política de la República, deben ser aprobadas por los cuatro séptimas partes de los Honorables Senadores en ejercicio.

OBJETIVO DEL PROYECTO

El proyecto de ley busca crear una nueva institucionalidad orgánica del Instituto Nacional de Estadísticas que continuará adscrito y sujeto a las normas de control administrativo, financiero y presupuestario de los servicios de la Administración del Estado y sometido al control y fiscalización de la Contraloría General de la República. Su domicilio será la ciudad de Santiago.

El Instituto estará integrado por un Consejo Técnico, una Dirección del Servicio y sus distintas divisiones, departamentos y estructura interna, y la Comisión Interministerial de Estadísticas.

El proyecto de ley propone la existencia de un Consejo, órgano e instancia técnica de acuerdos, situado dentro de la estructura orgánica del Instituto. De igual manera, se busca fortalecer la independencia del Instituto, estableciendo un sistema mixto de nombramiento de los integrantes de este Consejo, los cuales serán nominados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado, determinando causales específicas de remoción de sus miembros.

Se establece el nombramiento de su Director por parte del Presidente de la República a propuesta del Consejo Estadístico Nacional del Instituto, previa instancia de concurso realizada por el Consejo de Alta Dirección Pública.

El Consejo del Instituto tendrá como principal objetivo procurar la consistencia técnica de las estadísticas elaboradas por los órganos de la Administración del Estado, así como también velar por la debida y adecuada utilización de las definiciones técnicas y lineamientos generales de relevancia, aplicables a las estadísticas del Sistema. Estará integrado por 5 miembros, nominados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado, y durarán en sus cargos un período de 6 años, renovable por una sola vez por el mismo período.

La función principal de la Comisión Interministerial de Estadística será efectuar la coordinación superior del Sistema Estadístico Nacional, para lo cual se reunirá al menos dos veces al año, cuando lo convoque su presidente o a petición del Presidente de la República. La principal labor de la Comisión será la de asesorar al Presidente de la República en el desarrollo de la política estratégica de producción estadística e impulsar y facilitar la coordinación y colaboración entre diferentes organismos públicos.

El proyecto también modifica la actual regulación en materia de secreto estadístico. En este sentido, actualiza el concepto de secreto, su alcance y ámbito de aplicación, de manera tal de generar las condiciones para que la información de personas, entidades o datos que obtiene el INE, junto con su procesamiento, deba ser mantenida en reserva hasta que sea divulgada por la autoridad competente.

Como una forma de resguardar apropiadamente el secreto estadístico, el proyecto de ley propone un conjunto de sanciones penales, actualizando el tipo penal aplicable a la violación del secreto estadístico, así como también la posibilidad de sancionar a quienes incumplan su deber de reserva temporal, al tercero que insta a la comisión de estos ilícitos y, finalmente, la entrega de información maliciosamente falsa al Instituto.

ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto consta de 75 artículos permanentes y 10 disposiciones transitorias:

Título Preliminar. Del objeto, ámbito de aplicación y definiciones.

Artículo 1.- Objeto.
 Artículo 2.- Ámbito de aplicación.
 Artículo 3.- Definiciones.

Título I. De los principios del Sistema Estadístico Nacional.

Artículo 4.- Principios estadísticos.

Título II. De la Institucionalidad Estadística.

Artículo 5.- Composición.

Párrafo Primero. Del Instituto Nacional de Estadísticas.

Artículo 6.- Instituto Nacional de Estadísticas.
 Artículo 7.- Funciones. Artículo 8.- Direcciones regionales.

Párrafo Segundo. Del Consejo Estadístico Nacional y sus funciones.

Artículo 9.- Consejo Estadístico Nacional.
 Artículo 10.- Facultades del Consejo.
 Artículo 11.- Integración.
 Artículo 12.- Incompatibilidades e inhabilidades de los consejeros.
 Artículo 13.- Cesación de los consejeros.
 Artículo 14.- Quórum del Consejo.
 Artículo 15.- Sesiones del Consejo.
 Artículo 16.- Funciones del Presidente del Consejo.
 Artículo 17.- Funciones del Vicepresidente del Consejo.
 Artículo 18.-

Párrafo Tercero Del Director Nacional del Instituto Nacional de Estadísticas

Artículo 19.- Director Nacional.
 Artículo 20.- Funciones del Director Nacional.

- Artículo 21.- Incompatibilidades e inhabilidades del Director Nacional.
- Artículo 22.- Causales de cesación en el cargo.
- Artículo 23.- Rendición de Cuentas.
- Artículo 24.- Administración financiera y control.

Párrafo Cuarto. De la Comisión Interministerial de Estadísticas.

- Artículo 25.- Comisión Interministerial de Estadísticas.
- Artículo 26.- Funciones de la Comisión Interministerial de Estadísticas.
- Artículo 27.
- Artículo 28.-

Título III. Del personal.

- Artículo 29.- Régimen de personal.

Título IV. Del patrimonio.

- Artículo 30.- Patrimonio.

Título V. Del secreto estadístico y otras obligaciones de reserva de información.

- Artículo 31.- El secreto estadístico.
- Artículo 32.- Deber de reserva temporal.
- Artículo 33.- Naturaleza confidencial de la información.
- Artículo 34.- Indeterminación, anonimización e innominación de los datos que se entregan.
- Artículo 35.- Cesión de datos contenidos en registros administrativos con fines estadísticos.
- Artículo 36.- Solicitudes de información conforme a la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
- Artículo 37.- Acceso al Archivo Estadístico Nacional y Mapoteca Censal Chilena.
- Artículo 38.- Acceso especial a investigadores.
- Artículo 39.- Cobro por trabajos o estudios especiales.

Título VI. De la actividad estadística.

Párrafo Primero. Colaboración en la actividad estadística y acceso a los registros administrativos.

- Artículo 40.- Información en poder de los órganos de la administración del Estado.
- Artículo 41.- Obligación de colaboración de funcionarios públicos.
- Artículo 42.- Obligación de colaboración al proceso de censos o investigadores muestrales.
- Artículo 43.- Obligación de entregar información y derecho a saber.
- Artículo 44.- Obligación de entrega de información para los órganos públicos.
- Artículo 45.-
- Artículo 46.-

Párrafo Segundo. De los censos y su levantamiento.

Artículo 47.- Determinación de los elementos del censo. Artículo 48.- Restricciones y prohibiciones

Párrafo Tercero. De las estadísticas vitales y otras mediciones.

Artículo 49.- Estadísticas vitales.

Artículo 50.- Medición oficial de la pobreza.

Párrafo Cuarto. De las obligaciones y otros derechos en la actividad estadística.

Artículos 51 a 55

Título VII. De la responsabilidad administrativa, las sanciones a particulares y el procedimiento sancionatorio.

Párrafo Primero. De la responsabilidad administrativa.

Artículo 56.

Párrafo Segundo. De las sanciones y el procedimiento sancionatorio.
Artículos 57 a 69.

Título VII. De la responsabilidad penal.

Artículos 70 a 73.

Título VIII. Disposiciones varias.

Artículos 74 y 75.

Disposiciones transitorias

Artículos 1 a 10 transitorios.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

A. ANTECEDENTES JURÍDICOS

--Ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

--Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

--Ley N° 19.882, que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica (Sistema de Alta Dirección Pública).

--Decreto ley N° 1.263, de 1975, sobre Administración Financiera del Estado.

--Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

--Ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social.

--Ley N° 10.336, sobre organización y atribuciones de la Contraloría General de la República, cuyo texto refundido fija el decreto N° 2.421, de 1964, del Ministerio de Hacienda.

--Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.

--Ley N° 17.374, del Instituto Nacional de Estadísticas.

B. ANTECEDENTES DE HECHO

El mensaje que dio origen a este proyecto.

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

1.- Historia de la Estadísticas en Chile.

En 1953 el ensayista y bibliógrafo chileno, Raúl Silva Castro, en la presentación de la publicación “Censo de 1813 levantado por don Juan Egaña, de orden de la Junta de Gobierno formada por los señores Pérez, Infante y Eyzaguirre”, destacaba la escasez de registros estadísticos en Chile antes del siglo XIX. Ello, pues la información con que se cuenta sobre el registro de estadísticas en nuestro territorio, durante el periodo colonial corresponde, en su mayoría, a recuentos parciales de población, y documentos elaborados por cronistas de la época que no están respaldados en instrumentos oficiales.

No obstante, desde fines del siglo XVIII se empiezan a esbozar los primeros intentos de la autoridad pública de tomar registros de la población existente. En 1778, impulsado por el gobernador Agustín de Jáuregui, se efectuó por primera vez en el Reino de Chile un censo oficial de población, abarcando el territorio correspondiente al Obispado de Santiago, comprendido entre el desierto de Atacama y el río Maule. Posteriormente, entre los años 1791 y 1796, el gobernador Ambrosio O'Higgins, con ayuda de autoridades de la Iglesia, levantó un empadronamiento de los habitantes de la zona central, abarcando esta vez

los territorios correspondientes a los Obispados de Santiago y Concepción. No fue sino hasta el año 1845, durante el primer Gobierno del Presidente Manuel Bulnes Prieto, que se dieron los primeros pasos en la creación de una institucionalidad estadística de carácter permanente. Mediante el decreto supremo N° 18, del 27 de marzo de ese año, se creó el primer servicio de estadística oficial de Chile, denominado "Oficina de Estadística", encargada de la planificación, recopilación y entrega de los datos provenientes de cada censo de población. Ya en septiembre de 1847, se estableció legalmente como un servicio público permanente del Estado. Durante la existencia de este servicio, se realizaron los Censos Generales de la Población de Chile de 1854, 1865, 1875, 1885, 1895 y 1907.

Con el desarrollo de nuevas estadísticas por parte de distintos servicios del Estado, nace la necesidad de coordinación a través de una sola entidad pública. Con este propósito, en el año 1911, mediante la dictación de la ley N° 2.577, se crea la Oficina Central de Estadística. Ésta tenía, entre otras funciones, la labor de uniformar la metodología utilizada por los distintos servicios encargados de la producción de información estadística, pertenecientes al Sistema Nacional de Estadísticas.

Posteriormente, a lo largo del siglo XX, se dictaron sucesivas leyes destinadas a perfeccionar el Sistema Nacional de Estadísticas, hasta que en 1970, con la promulgación de la ley N° 17.374, el organismo cambió de nombre y la antigua Dirección de Estadística y Censos pasó a llamarse Instituto Nacional de Estadísticas (INE).

Actualmente el INE es el principal responsable de la producción y publicación de información estadística en el país, además de coordinar y mejorar la pertinencia de la producción estadística, intercambiar puntos de vista y normar estándares comunes.

2.- Marco regulatorio vigente.

Actualmente, las atribuciones para levantar estadísticas oficiales se encuentran principalmente establecidas en la ley N° 17.374, Orgánica de la Dirección Estadística y Censos y crea el Instituto Nacional de Estadísticas. De forma complementaria a las funciones de este organismo, nuestro país cuenta con algunos organismos que, fundados en otros cuerpos legales, tienen facultades para producir información estadística.

Por ejemplo, en materia económica, a través de la ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, se entregó al Banco Central la función de compilar y publicar, oportunamente, las principales estadísticas macroeconómicas nacionales, incluyendo aquellas de carácter monetario y cambiario, de balanza de pagos y las cuentas nacionales u otros sistemas globales de contabilidad económica y social.

3. Contexto económico y social en el que se desarrollan las estadísticas.

Chile ha sido un país modelo en la región al diseñar e implementar una estrategia de desarrollo económico y social, basada en el equilibrio fiscal y la estabilidad macroeconómica, profundizando la apertura comercial e incentivando un mejor funcionamiento de las instituciones.

El desarrollo de políticas públicas en el contexto recién descrito, bajo una estrategia de Estado que prioriza la estabilidad, seriedad y responsabilidad de sus instituciones, hace necesario el desarrollo de un sistema de información que sea capaz de entregar estadísticas públicas confiables, de calidad y oportunas, que faciliten la toma de decisiones por parte de las autoridades.

4.- Importancia de los Sistemas de Estadísticas.

Los procesos de recolección de datos y estadísticas se han convertido en un requisito insustituible y esencial para la elaboración de las políticas públicas, y forman parte importante de los antecedentes que deben manejar las autoridades para la toma de decisiones. La medición constante de las condiciones iniciales de la población, antes de la implementación de las políticas de Gobierno, es de vital importancia ya que permite evaluar los resultados y monitorear el desempeño de las autoridades en la ejecución de políticas públicas, ayudando así a una asignación más efectiva de los recursos del Estado.

La elaboración de indicadores resulta fundamental para evaluar y predecir tendencias de la situación del país, incluso de una región o una localidad, en lo referente a cuestiones económicas y sociales, así como también para evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos fijados en las políticas de gobierno.

5.- Experiencia Internacional.

En la formulación de este proyecto de ley se han tenido a la vista marcos regulatorios de 30 países pertenecientes a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), así como también aquellos más relevantes de Latinoamérica, porque nuestra realidad regional es un factor que sin duda influye en la definición de la nueva institucionalidad.

Al revisar la experiencia de países avanzados en la materia, encontramos organizaciones estadísticas con un fuerte sello de independencia técnica, la que aparece caracterizada por mecanismos claros e institucionales de nombramiento y de remoción de las autoridades, reglas de *accountability*, solvencia financiera y recursos humanos altamente especializados, lo que en la práctica se traduce, además, en una importante independencia con respecto a la autoridad política de turno.

6.- Recomendaciones Emanadas de Organismos Internacionales.

A nivel internacional, han sido distintos organismos los que se han ocupado de investigar y promover el perfeccionamiento de los Sistemas Estadísticos, esto, en la medida en que se ha ido tomando conciencia indiscutida de la importancia que guarda la información estadística de interés público en el desarrollo de las naciones.

En el año 1994, la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas, definió un conjunto de principios fundamentales relativos a las Estadísticas Oficiales, a fin de orientar a los Estados miembros en el perfeccionamiento de su respectiva institucionalidad estadística. La última versión de los Principios de las Estadísticas Oficiales fue aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, con fecha 29 de enero de 2014.

Acorde con ello, distintos organismos internacionales, tales como la Comisión de Estadísticas de las Naciones Unidas, la OCDE, la División Estadística de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y el Fondo Monetario Internacional (FMI), han dictado recomendaciones a sus Estados miembros, destinadas al perfeccionamiento de su institucionalidad estadística, con el objeto de reforzar la eficiencia y mejorar la calidad de la información que ingresa en sus sistemas.

El mensaje que señala que el proyecto de ley tiene su base en estas recomendaciones o ideas orientadoras, las cuales dicen relación con la independencia que debe tener la autoridad estadística, la relevancia de la información recopilada para la adopción, mejora o término de políticas públicas, la oportunidad en que se recoge la información, el respeto de los márgenes legales que la actividad estadística debe observar y la confidencialidad que debe guardar el ente encuestador respecto de la fuente de información, entre otros.

II. ESTADO DE NUESTRA INSTITUCIONALIDAD ESTADÍSTICA Y DE LAS ESTADÍSTICAS PÚBLICAS.

Tanto la OCDE en el documento “OECD Accession Review of Chile” de fecha 15 de octubre de 2009, como el Fondo Monetario Internacional en su publicación “Report on the Observance of Standards and Codes (ROSC)—Data Module”, del 1 de mayo del 2007, emitieron informes que evidenciaron una serie de brechas en la institucionalidad estadística nacional.

Entre los aspectos más relevantes se pueden mencionar:

Independencia: El FMI señala que la independencia del Instituto Nacional de Estadísticas debe ser reforzada, en contraposición a otras instituciones analizadas como el Banco Central y la

Superintendencia de Bancos. A su vez, la OCDE señala que hay una “notable necesidad” de fortalecer la independencia del INE y de su Director.

Financiamiento: Ambas instituciones señalan que los recursos destinados al INE son insuficientes, y que esto no permite garantizar la actualización periódica de los distintos productos que elabora, así como tampoco la planificación y los ajustes de calidad adecuados a las estadísticas.

Acceso: Ambas instituciones coinciden en que se necesita mejorar el acceso a los datos y perfeccionar el sistema de entrega de ellos, con el fin de satisfacer las necesidades de los usuarios del sistema.

Coordinación: Finalmente, se indica que debe haber un fortalecimiento en el rol de coordinación, dado que son múltiples los organismos que componen el sistema estadístico.

1. Marco Institucional Actual del Instituto Nacional de Estadísticas.

a. El Instituto Nacional de Estadísticas.

La ley N° 17.374 establece que el Instituto Nacional de Estadísticas es un organismo técnico e independiente, constituido como persona jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizado y con patrimonio propio, encargado de las estadísticas y censos oficiales de la República.

No obstante esta definición y el mandato técnico señalado en la ley, la institución, dados los acontecimientos recientes, ha corrido el riesgo de permearse con los intereses políticos ajenos a su quehacer institucional.

Por otro lado, su independencia es más bien formal que real, ya que el nombramiento de sus autoridades queda sujeto a la renovación de los periodos presidenciales, lo que puede resultar perjudicial y eventualmente obstaculizar la solidez de los programas estadísticos, pues en la mayoría de ellos se requiere un largo proceso de planificación, desarrollo e implementación.

b. La Comisión Nacional de Estadísticas.

Esta Comisión se encuentra consagrada en el artículo 5° de la ley N° 17.374. Se define como un organismo técnico cuya integración, pública y privada, está dada por la misma ley. Sus funciones son eminentemente técnicas, destacando entre las principales aprobar el Plan Nacional de Recopilación Estadística, proponer al Instituto las orientaciones básicas del proceso estadístico, requerir información a otros jefes de servicio, entre otras.

La Comisión no ha sesionado de manera continua en el tiempo. De hecho, muchos de los organismos con representación no

acudían a las convocatorias. Un ejemplo claro de su falta de sistematicidad es la circunstancia de no contar siquiera con un régimen de actas donde se puedan verificar los temas que trataron y los acuerdos que se tomaron. Así se evidencia en un reciente informe de la Contraloría General de la República donde se menciona que esta Comisión no sesionó durante los años 2010 y 2014.

c. El Comité Consultivo Técnico.

Este Comité se encuentra establecido en el artículo 10 de la ley N° 17.347 y tiene a su cargo la importante atribución política de coordinar las labores propias del proceso estadístico entre los organismos públicos y el Instituto. Está integrado por 20 miembros.

A la fecha, no hay registros fehacientes que este Comité haya sesionado desde la entrada en vigencia de la ley N° 17.374.

2. El Banco Central.

La ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, establece que el Banco Central tendrá la función de compilar y publicar oportunamente, las principales estadísticas macroeconómicas nacionales, incluyendo aquellas de carácter monetario y cambiario, de balanza de pagos y las cuentas nacionales u otros sistemas globales de contabilidad económica y social.

La envergadura e impacto dentro del sistema de estadísticas nacionales hacen que el Banco Central sea, sin duda, un actor principal en el diseño estadístico nacional.

En el caso chileno, y considerando los desafíos que traerá aparejada la implementación de un sistema estadístico propiamente tal, es recomendable que el Banco Central mantenga las atribuciones estadísticas conferidas por su ley orgánica, sin perjuicio de los cambios que se requieren en términos de coordinación y que se pretenden lograr a través de este proyecto de ley.

3. El Rol Estadístico de Otros Organismos Públicos.

En Chile existen otros organismos públicos con atribuciones de recolección y análisis estadístico. Algunos, como el Ministerio de Desarrollo Social, realizan estas funciones de forma permanente, pero hay otros organismos y servicios públicos que colaboran desde sus plataformas de registros administrativos, como es el caso del Registro Civil e Identificación, el Servicio de Impuesto Internos, y el Servicio Nacional de Aduanas, entre otros, que proporcionan información relevante para la elaboración de las estadísticas oficiales.

Esta interacción no siempre es fácil, constante ni homogénea. En la mayoría de los casos es necesario firmar sendos convenios de colaboración, de transferencia de datos y de resguardos de confidencialidad, pues no todos los organismos están sujetos a las mismas

reglas de discreción o reserva en el acceso a la información, ni tampoco cuentan con sistemas informáticos que permitan actuar en escenarios con plataformas de interoperabilidad con distintos niveles de acceso.

Un hecho que no se puede dejar de mencionar es que muchas veces la mayor o menor extensión de estos convenios, o su facilidad para lograrlos, depende de la voluntad de la autoridades de turno.

La falta de comprensión de estos problemas, así como la gran existencia de registros administrativos que pudieran ser mejor utilizados para fines estadísticos, es un desafío que se aborda en este proyecto de ley.

III.- OBJETIVO.

Este proyecto de ley apunta a derogar la regulación vigente y consagrar una nueva normativa especial, por medio de la cual se busca establecer los pilares sobre los que debe constituirse un nuevo sistema estadístico nacional.

Para su propuesta se han tenido a la vista las fortalezas que presenta hoy la institucionalidad vigente, tales como la cobertura de las mediciones y el pluralismo de los intervinientes en el proceso estadístico, y sin duda sus debilidades, que son las que inspiran los cambios que se someten a vuestra aprobación.

IV.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

En el mensaje se hace hincapié en la importancia de contar con una institucionalidad que, por un lado, reconozca que la actividad estadística se desarrolla conjuntamente, de forma coordinada y en observancia de análogos estándares técnicos y que, por otro lado, identifique a todos aquellos organismos que participan de dicho sistema y que, por lo tanto, quedan subordinados a las directrices propias de esta actividad.

En consecuencia, una vez identificados y definidas las funciones de los intervinientes del sistema, se espera eliminar todas las trabas y dificultades en la colaboración y producción estadística entre los distintos organismos que intervienen en él; facilitar la mejora y actualización de los indicadores estadísticos al contar con información proveniente de registros administrativos, y lograr que las estadísticas cumplan con el principio de oportunidad.

Se destacan entre los principios que deben guiar la actividad estadística la independencia, imparcialidad, coordinación, confidencialidad, pertinencia, calidad, objetividad, transparencia, proporcionalidad, costo-efectividad y divulgación.

Se hace necesario que todos los integrantes del sistema estadístico nacional desempeñen su función estadística con un mismo estándar, estableciendo un catálogo de conceptos básicos en materias estadísticas, incorporando en el proyecto de ley en tal sentido el

Sistema Estadístico Nacional, Registro Administrativo, Dato Estadístico, Dato Confidencial, Unidad Estadística, Dato Determinado, Dato Indeterminado, Dato Nominado y Dato Innominado, entre otros.

El proyecto de ley busca crear una nueva institucionalidad orgánica del Instituto Nacional de Estadísticas que continuará adscrito y sujeto a las normas de control administrativo, financiero y presupuestario de los servicios de la Administración del Estado y sometido al control y fiscalización de la Contraloría General de la República.

El Instituto estará integrado por un Consejo Técnico, una Dirección del Servicio y sus distintas divisiones, departamentos y estructura interna, y la Comisión Interministerial de Estadísticas.

El proyecto de ley propone la existencia de un Consejo, órgano e instancia técnica de acuerdos, situado dentro de la estructura orgánica del Instituto. De igual manera, se busca fortalecer la independencia del Instituto, estableciendo un sistema mixto de nombramiento de los integrantes de este Consejo, los cuales serán nominados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado, determinando causales específicas de remoción de sus miembros.

Se establece el nombramiento de su Director por parte del Presidente de la República a propuesta del Consejo Estadístico Nacional del Instituto, previa instancia de concurso realizada por el Consejo de Alta Dirección Pública.

El Consejo del Instituto tendrá como principal objetivo procurar la consistencia técnica de las estadísticas elaboradas por los órganos de la Administración del Estado, así como también velar por la debida y adecuada utilización de las definiciones técnicas y lineamientos generales de relevancia, aplicables a las estadísticas del Sistema. Estará integrado por 5 miembros, nominados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado, y durarán en sus cargos un período de 6 años, renovable por una sola vez por el mismo período.

La función principal de la Comisión Interministerial de Estadística será efectuar la coordinación superior del Sistema Estadístico Nacional, para lo cual se reunirá al menos dos veces al año, cuando lo convoque su presidente o a petición del Presidente de la República. La principal labor de la Comisión será la de asesorar al Presidente de la República en el desarrollo de la política estratégica de producción estadística e impulsar y facilitar la coordinación y colaboración entre diferentes organismos públicos.

El proyecto mejora la actual regulación en materia de secreto estadístico. En este sentido, se ha actualizado el concepto de secreto, su alcance y ámbito de aplicación, de manera tal de generar las condiciones para que la información de personas, entidades o datos que obtiene el INE, junto con su procesamiento, deba ser mantenida en reserva hasta que sea divulgada por la autoridad competente.

Además, como una forma de resguardar apropiadamente el secreto estadístico, el proyecto de ley propone un conjunto de sanciones penales, actualizando el tipo penal aplicable a la violación del secreto estadístico, así como también la posibilidad de sancionar a quienes incumplan su deber de reserva temporal, al tercero que insta a la comisión de estos ilícitos y, finalmente, la entrega de información maliciosamente falsa al Instituto.

En la esfera administrativa, define el secreto estadístico, se crea una obligación de reserva temporal, se explicita que la única información que puede entregar el Instituto es aquella innominada y, además, se incorporan algunas hipótesis donde el acceso público queda restringido, entre ellas, tratándose de indicadores cuya entrega ponga en riesgo la calidad de la información que corresponda elaborar al Instituto, cuando se trate de información que carece de calidad mínima o cuya divulgación y uso pueda inducir a error a quien la utiliza y tratándose de productos intermedios elaborados para fines internos del Instituto.

Procura, además, optimizar el proceso de aplicación de encuestas y favorecer las tasas de respuestas al no obligar al informante a entregar de nuevo una información que ya se encuentra en poder de la administración.

En relación al procedimiento sancionatorio, propone distinguir por tipo de infractor, esto es, entre autoridades públicas y personas naturales y jurídicas. Los primeros tendrán un procedimiento breve, de manera que constatada la denegación injustificada de información se aplicará una multa a dicha autoridad, pudiendo incluso ponerse los antecedentes en conocimiento de la Contraloría General de la República para iniciar los sumarios administrativos que corresponden.

Tratándose de los otros obligados, propone un procedimiento breve, en sede administrativa, que asegure impugnabilidad a través de recursos acotados en el tiempo, con causales tasadas y reduciendo la hipótesis de sanción sólo a la “negativa en la entrega”, de manera de objetivar en su máxima expresión la conducta reprochable y asegurar así el mínimo de discrecionalidad en su aplicación.

Propone también aumentar el monto de las multas en razón del sujeto infractor, pero teniendo en cuenta que este cobro no se separe de la obligación de entregar la información, que es el verdadero objetivo del Instituto y el Sistema. Adicionalmente, considera una regulación específica en los casos de reincidencia.

DISCUSIÓN EN GENERAL

En sesión de 31 de mayo, la Comisión escuchó, en primer término, la exposición del **Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Luis Felipe Céspedes**, quien realizó la presentación del proyecto de ley en informe.

Indicó que el proyecto de ley busca crear una nueva institucionalidad orgánica del Instituto Nacional de Estadísticas. Para ello se propone la creación de un organismo técnico, independiente y descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de las estadísticas y censos oficiales de la República.

Se discute la autonomía versus independencia. Como Ejecutivo plantean una institucionalidad que avanza en entregar la independencia necesaria que requiere el INE para llevar adelante sus tareas.

El Instituto Nacional de Estadísticas que se presenta en el proyecto de ley, continuará adscrito y sujeto a las normas de control administrativo, financiero y presupuestario de los servicios de la Administración Pública. Esto, en la práctica, significa que estará sometido al control y fiscalización de la Contraloría General de la República, entre otros organismos. Es muy importante que efectivamente las instituciones rindan cuentas de sus acciones y que efectivamente existan posibilidades de evaluación respecto de si alguna gestión es o no la correcta,

El proyecto de ley propone la existencia de un Consejo, dentro de la estructura orgánica del Instituto, fortaleciendo de esta forma su posición como rector del sistema estadístico, y otorgándole continuidad y compromiso a un organismo esencial para la calidad de las estadísticas oficiales del país. De igual manera busca fortalecer la autonomía del Instituto, estableciendo un sistema mixto de nombramiento de los integrantes de este Consejo, los cuales serán nominados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado, estableciendo causales específicas de remoción de sus miembros.

Orgánicamente, el nuevo Instituto estará integrado por el Consejo, la Dirección del Instituto, y sus distintas divisiones, departamentos y estructura interna.

El señor Ministro agregó como antecedente que este proyecto recibió en la Cámara de Diputados una aprobación muy favorable, fue aprobado unánimemente, salvo 4 artículos donde hubo abstención de un grupo de parlamentarios.

Hizo referencia a las características de los mejores sistemas estadísticos en el mundo, que son:

- Independencia: cuentan con mecanismos claros de nombramientos y remoción de autoridades;

- Coordinación: cuentan con claros mecanismos de coordinación de la actividad estadística de distintos órganos del Estado. Esto es particularmente importante en un país donde se realizan distintas estadísticas por parte de distintos organismo públicos, por ejemplo, al interior del Gobierno Central, Ministerios que realizan levantamientos de información, estadística y por lo tanto, la coordinación de esa estadística es fundamental y hoy no existe un sistema que le entregue al INE la capacidad de realizar dicha coordinación, y de esa forma evitar duplicidades, o establecer metodologías que aseguren a todos que el levantamiento de la información cumple con los más altos estándares en términos de rigurosidad técnica, y

- Gobierno Corporativo: cuentan con consejo asesores que acompañan la gestión y aseguran la calidad técnica de los productos generados.

Ante la pregunta respecto de qué se necesita para tener un sistema estadístico que de credibilidades, consideró que, en primer lugar, es necesario que se tengan todos los controles del caso para evitar, por ejemplo, que las metodologías se utilicen para lograr determinado objetivos.

El señor Ministro afirmó que organismos internacionales recomiendan explícitamente la modernización de nuestro sistema estadístico

¿Por qué es necesario fortalecer la independencia del INE?

En primer lugar, para dotarlo de mayores atribuciones legales en su rol de ser rector del Sistema Estadístico.

En segundo lugar, para fortalecer los criterios técnicos en la producción estadística a nivel nacional, y también para fortalecer los estándares internacionales que den confiabilidad a la producción de encuestas.

Afirmó que el proyecto mejora la coordinación el sistema estadístico en distintos niveles. En primer lugar, hay una Comisión

Interministerial que realiza la coordinación institucional. segundo un consejo técnico que realiza la coordinación técnica de carácter independiente, que será el garante, que la metodología, el levantamiento de información que lo que esté haciendo el INE sea metodológicamente correcto, técnicamente independiente, de forma de dar tranquilidad absoluta a todos los actores de que las decisiones son eminentemente técnicas en el levantamiento de la información y también el levantamiento de la información de los distintos Ministerios. En tercer lugar, el Director en términos de lo que es la coordinación operativa; es fundamental contar con un Director que sea el Jefe de Servicio y que responda por labor que se está realizando al interior de la Institución.

A continuación, el señor Ministro se abocó a explicar detalladamente la institucionalidad que se propone.

-Consejo del nuevo Instituto Nacional de Estadísticas.

La experiencia reciente ha constatado la necesidad del alto perfil técnico que debe tener el Director del Instituto, pero a su vez hace necesario que esté acompañado de un robusto cuerpo de expertos que presten su asesoría metodológica y su acuerdo en aquellos aspectos de máxima relevancia para el sistema estadístico completo.

El nuevo Consejo del Instituto tendrá como principal objetivo el procurar la consistencia técnica de las estadísticas elaboradas por los órganos de la Administración del Estado, así como también velar por la debida y adecuada utilización de las definiciones técnicas y lineamientos generales de relevancia aplicables a las estadísticas del Sistema.

El Consejo estará integrado por 5 miembros, nominados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado y duraran en sus cargos un período de 6 años, renovable por una sola vez. Los Consejeros deberán reunir relevantes méritos profesionales y/o académicos en materias estadísticas o matemáticas, o de investigaciones económicas o sociales, de manera tal de garantizar su idoneidad técnica y profesional. De esta forma para ser designado Consejero se requerirá contar con grado académico de magíster o de doctor.

La calidad de Consejero será incompatible con el ejercicio de los cargos de diputados, senadores, intendentes, alcaldes, concejales, consejeros regionales, jueces, fiscales del Ministerio Público, funcionarios de la Administración del Estado, funcionarios del Banco Central de Chile, miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública

y miembros de los órganos de dirección de los partidos políticos. Los miembros del Consejo no podrán ser gerentes, administradores o directores, ni podrán tener participación en la propiedad de una empresa cuyo objeto o giro comercial verse sobre producción y/o levantamiento de datos, generación de estadísticas generales o particulares. Esta incompatibilidad será extensiva a los cónyuges, conviviente civil o sus parientes hasta el primer grado.

El Consejo tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Serán sesiones ordinarias aquellas que determine el propio Consejo para días y horas determinadas, en las que se tratarán todas las materias que el Presidente del Consejo incluya en la tabla respectiva, con especial consideración de los asuntos que le solicite el Director Nacional. Sin perjuicio de lo anterior, deberá realizar sesiones ordinarias a lo menos una vez al mes. El Consejo sesionará con la mayoría de sus miembros en ejercicio y adoptará sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes. El Presidente del Consejo tendrá voto dirimente en caso de empate.

Respecto a las funciones específicas del Consejo se pueden mencionar:

a.- Aprobar técnicamente la propuesta de la Política Estratégica de Estadísticas del país elaborada por el Instituto Nacional de Estadísticas.

b.- Aprobar técnicamente el Plan Nacional de Recopilación Estadística, elaborado por el Instituto y que deberá ser presentada a la Comisión Interministerial de Estadísticas para su aprobación.

c.- Aprobar los criterios técnicos y aspectos generales de los diseños, nuevas metodologías o actualizaciones de las estadísticas vigentes.

d.- Aprobar los criterios y estándares generales, a propuesta del Director del Instituto, en virtud de los cuales se configuren las estadísticas realizadas.

e.- Velar por el cumplimiento de las recomendaciones y estándares generales en materia estadística.

-Director del INE.

Las funciones de administración y dirección del Instituto continúan radicadas en el Director, quien para todos los efectos legales será el Jefe Superior del Servicio. Dentro de las funciones del Director del INE se encuentran:

- a.- La administración del Instituto.
- b.- Presentar al Consejo una propuesta de Política Estadística Estratégica.
- c.- Proponer al Consejo el Plan Anual de Recopilación Estadística.
- d.- Ejercer la función de Secretario Ejecutivo de la Comisión Interministerial de Estadística.

Reconociendo las especiales características y funciones que deberá cumplir el Director como parte de esta nueva institucionalidad, se establece su nombramiento por parte del Consejo del INE, previa instancia de concurso realizada de conformidad a las normas de Alta Dirección Pública. Adicionalmente se establecen las causales de remoción del Director haciéndolas específicas y tasadas, siguiendo el modelo que actualmente existe en la Fiscalía Nacional Económica, por lo que deja de ser un funcionario de exclusiva confianza del Presidente de la República. Una de las causales es el incumplimiento grave de sus obligaciones, especialmente aquellas contenidas en el artículo 20. El Consejo puede proponer la remoción con cuatro quintos de sus miembros, propuesta que se le hace al Presidente de la República, así también se generan los chequeos y contra chequeos al interior de la institucionalidad.

Este nuevo sistema de nombramiento y remoción fortalece la independencia del Instituto.

-Comisión Interministerial de Estadística

La coordinación superior del sistema Estadístico Nacional estará a cargo de la Comisión Interministerial de Estadística, la cual se reunirá al menos dos veces al año o cuando su presidente la convoque. La principal labor de la Comisión será la de asesorar al Presidente de la República en el desarrollo de la política estratégica de producción estadística e impulsar y facilitar la coordinación y colaboración entre diferentes organismos públicos.

Dentro de las funciones de la Comisión se encuentran las siguientes:

- a) Coordinar, a través del Instituto, a los órganos de la Administración del Estado que forman parte del Sistema Estadístico Nacional, con la finalidad de evitar duplicidades en los levantamientos de información estadística que éstos efectúen.
- b) Proponer al Presidente de la República la Política Estratégica de Estadísticas elaborada por el Instituto Nacional de Estadísticas y aprobada técnicamente por el Consejo Estadístico Nacional.
- c) Aprobar el Plan Nacional de Recopilación Estadística propuesto por el Instituto Nacional de Estadísticas, aprobado técnicamente por el Consejo Estadístico Nacional.
- d) Proponer la elaboración de levantamientos e indicadores estadísticos, cuando éstos sean de pertinencia estadística y puedan ser usados para la toma de decisiones de políticas públicas.
- e) Promover la estandarización técnica y metodológica, bajo criterios definidos por el Consejo, de los procesos de recolección de datos y de generación de las estadísticas de cada órgano de la Administración del Estado para garantizar el más alto estándar de calidad técnica, promover su comprensión y correcta interpretación, y facilitar el intercambio de información estadística entre generadores y usuarios.

-Nuevas funciones del Instituto Nacional de Estadísticas.

El señor Ministro explicó que, además de las ya existentes, el proyecto de ley añade un nuevo conjunto de funciones al Instituto, las que se resumen a continuación:

- a) Dictar las instrucciones de carácter general asociadas al proceso de producción estadística y que deberán adoptar los órganos de la Administración del Estado.
- b) Solicitar y recibir de los órganos de la Administración del Estado, la información y antecedentes necesarios para la elaboración de estadística, y los datos nominados que se encuentren en registros administrativos.

- c) Solicitar y recibir de los poderes del Estado u órganos autónomos constitucionales, información y antecedentes necesarios para la elaboración estadística.
- d) Colaborar con universidades e investigadores, ofreciendo prácticas profesionales, y asistencias metodológicas en investigaciones que éstos realicen y que sean de interés estadístico.
- e) Impulsar la formación de expertos en los distintos campos de la estadística nacional.
- f) Prestar asesoría técnica en materias estadísticas a los órganos de la Administración del Estado que se lo soliciten.
- g) Elaborar y presentar la propuesta de Política Estratégica de Estadísticas al Consejo Estadístico Nacional.
- h) Cumplir el rol de garante y custodio de las bases de datos nominadas, levantadas en encuestas realizadas con fines estadísticos por otros órganos de la Administración del Estado. En el ejercicio de esta facultad, el Instituto podrá ejercer la custodia respecto de las bases de datos nominadas, cuya conservación le encomiende el Banco Central de Chile.

-Estructura del futuro Instituto Nacional de Estadísticas.

El proyecto no define expresamente la estructura interna del servicio, ya que esta facultad esta delegada a un DFL incorporado en las disposiciones transitorias. No obstante lo anterior, se mantienen las direcciones regionales del Instituto de la misma forma en que operan actualmente.

-Secreto estadístico y acceso a registros administrativos.

El proyecto regula el acceso expedito y oportuno a los registros administrativos. Esto se traducirá en información veraz y oportuna, y en una producción estadística costo efectiva, que permitirá reducir el tamaño de las encuestas y favorecer las tasas de respuestas al no obligar al informante a entregar de nuevo una información que ya se encuentra en poder de la administración. De la misma manera, el proyecto contiene un conjunto de disposiciones que le permitirán al Instituto acceder a información secreta o reservada, sin que el órgano al cual se la solicita

pueda hacer valer su propio estatuto orgánico, por cuanto la información solicitada estará cubierta por el secreto estadístico.

Por ello, el proyecto mejora la actual regulación en materia de secreto estadístico. En este sentido, se ha actualizado el concepto de secreto, su alcance y ámbito de aplicación, de manera tal de generar las condiciones para que la información de personas, entidades o datos que obtiene el INE, junto con su procesamiento, deba ser mantenida en reserva hasta que sea divulgada por la autoridad competente, creando así la figura de la reserva temporal.

Además, como una forma de resguardar apropiadamente el secreto estadístico, el proyecto de ley propone un conjunto de sanciones penales, actualizando el tipo penal aplicable a la violación del secreto estadístico, así como también la posibilidad de sancionar a quienes incumplan su deber de secreto reserva temporal, al tercero que insta a la comisión de estos ilícitos y finalmente la entrega de información maliciosamente falsa al Instituto.

Hizo presente que para llevar a cabo todas las funciones establecidas para el Instituto en el proyecto de ley, se consideran los siguientes aumentos en dotación, con sus respectivas remuneraciones anuales:

| |
|--|
| Coordinación del Sistema Nacional Estadístico: 4 personas (M\$117.948) |
| División de cruce de datos: 8 personas (M\$208.212) |
| Custodia de bases de datos nominados: 9 personas (M\$240.456) |
| Unidad de procedimiento sancionatorio: 4 personas (M\$111.516) |
| Determinación de criterios y estándares en materia estadística: 7 personas (M\$182.424) |
| Apoyo a registro administrativo y cartográfico: 6 personas (M\$148.272) |
| TOTAL: M\$1.008.828 |

*Este monto no considera a los dos profesionales de apoyo del nuevo Consejo

Condiciones laborales de los funcionarios del INE.

En lo que se refiera al Estatuto Laboral del personal del Instituto Nacional de Estadísticas, el proyecto establece que los funcionarios actuales y futuros del Instituto se registrarán en materia funcionaria por el Estatuto Administrativo y en materia de remuneraciones por el Decreto Ley N° 249, de 1974, y su legislación complementaria.

Así en esta materia se establece el traspaso y encasillamiento del personal en actuales funciones en el INE, sin que este traspaso signifique solución de continuidad, disminución de remuneraciones o grado.

El proyecto de ley contempla expresamente el traspaso de los actuales funcionarios del servicio. Para ello el proyecto de ley vela por que se mantengan las condiciones estatutarias de los actuales funcionarios en servicio en el Instituto, señalando que el DFL de adecuación y encasillamiento de funcionarios plantas que se deberá dictar, deberá tratar las siguientes materias:

- a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal.
- b) Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la Región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.
- c) No podrán significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal traspasado. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa.
- d) Los funcionarios conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

El señor Ministro mencionó como otros aspectos destacados de esta iniciativa:

- INE es el encargado de la generación de Estadísticas de caracterización socioeconómica: realizará la medición de la pobreza; contará con la asesoría de un Comité de Expertos en medición de pobreza. El mandato provendrá del Ministerio de Desarrollo Social.

-Establece normas de colaboración con el Banco Central para la adecuada generación de estadísticas.

Recursos y financiamiento de las nuevas funciones y facultades del futuro Instituto.

Este nuevo proyecto de ley incrementa en cerca de \$3.000 millones de pesos el actual presupuesto del Instituto (cerca de un 10% de incremento respecto del presupuesto actual), lo cual en comparación con el informe financiero de la iniciativa de 2013, significa un aumento de en casi 5 veces el presupuesto efectivo destinado a esta Institución en dicha iniciativa.

| | Miles de \$ de 2017 | |
|---|---------------------|------------------|
| | Año 1 | Régimen |
| Consejo INE (Presidente y 4 Consejeros) | 325.227 | 325.227 |
| Incorporación de nueva dotación (Instituto y personal apoyo Consejo)* | 1.333.992 | 1.241.886 |
| Asignación especial por competencias | 1.009.424 | 1.009.424 |
| Reencasillamiento | 728.573 | 728.573 |
| Total | 3.397.216 | 3.305.110 |

* Incluye remuneraciones y gastos indirectos

Cabe destacar, además, que a través de un convenio con el BID, implementado durante los próximos tres años, se han aprobado cerca de \$5000 millones de pesos para llevar a cabo un proyecto de modernización del actual Instituto Nacional de Estadísticas.

Estos nuevos recursos apuntan esencialmente a mejorar las capacidades técnicas del futuro servicio, las remuneraciones de sus funcionarios y solventar aquellas funciones que permitan al futuro INE asumir con propiedad su rol rector del Sistema Estadístico Nacional.

Luego, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Tuma le ofreció el uso de la palabra a **la Directora del Instituto Nacional de Estadísticas, señora Ximena Clark.**

La **Directora del INE** señaló en primer lugar que, desde hace un tiempo, el Consejo para la Transparencia viene apelando a interpretaciones erróneas que hacen respecto de dos conceptos básicos, como son el secreto estadístico y la reserva en materia estadística. Destacó que estos conceptos están bien definidos en el proyecto de ley en estudio, y que, en la práctica, se entienden bien, y procedió a explicarlos.

El concepto de reserva es de corte netamente temporal. Así, hay indicadores, como el índice de precios al consumidor, IPC, que se elaboran con insumos que están unos días previos al día en que se publica oficialmente, y en ese período no pueden darse a conocer. Sin embargo, una vez que se pueden dar conocer tanto el indicador principal, en el caso del ejemplo, el IPC del mes anterior, como, también, los indicadores de los subproductos, en sus subdivisiones y categorías. Tal es el concepto de reserva y es distinto que el correspondiente a secreto estadístico. La reserva se aplica a quienes manejan esa información y hacen los cálculos.

El secreto estadístico, por su parte, es un concepto indefinido, que dice relación con que la fuente de información, es decir, aquella que provee al INE de su información, sea persona natural o jurídica, nunca se debe revelar, ya sea por medios directos o indirectos. Es por eso que la información que entrega el INE a la comunidad en general o al mundo científico debe ser innominada, lo que significa sin nombre y apellido, e indeterminada, que es un concepto más complejo aún. Por ejemplo, no se revela el nombre de una empresa, pero sabiendo el sector o comuna donde está ubicada y un par de variables más, como algo que indique su tamaño, es posible descubrir de qué empresa se trata. En tal sentido, entregar información de su estructura de costos o de ingresos es información estratégica, lo que el INE no puede hacer. Para evitarlo, el INE debe eliminar alguna de las variables que permitirían identificar al proveedor de la información, empresa en este caso, lo que se ampara bajo el concepto de secreto estadístico. En suma, al INE le corresponde impedir que el informante sea identificado. Destacó, además, que el informante entrega la información confiando en que se resguardará la debida confidencialidad,

Luego señaló que otro tema que levanta el Consejo para la Transparencia tiene que ver con la entrega de información en general. En palabras del Consejo, dichas en términos sencillos, el INE debería entregar todo lo que se le pide, y que, finalmente, el usuario evalúa si le sirve o no, y que la sociedad, por medio de un tipo de sanción social, determinará si se trata de información útil o no.

Tal postura demuestra un enorme desconocimiento de los principios bajo los cuales se rige la actividad estadística, los que no son propios del INE de un determinado país o de otro, sino que son principios mandatados por Naciones Unidas. El cumplimiento de tales principios dan cuenta que los INE entregan estadísticas oficiales.

Como consecuencia de lo anteriormente señalado, el INE no puede decir “entrego esta información, que no es una buena información, pero se las entrego igual, y ustedes evalúen”. Dio un ejemplo concreto: la tasa de desocupación. La tasa de desocupación se calcula tanto conceptualmente como operativamente para que sea representativa de un trimestre móvil, y no de cada uno de los meses que componen ese trimestre. Hace unos años atrás se generó una larga discusión porque alguien apeló al Consejo porque quería la tasa de desocupación calculada en forma mensual. Entre paréntesis señaló que es posible calcular una tasa mensual, pero se trataría de una tasa totalmente sesgada, porque al estar conceptual y operativamente definido para que a nivel trimestre sea representativa, si se toma únicamente la información de un mes, o incluso la información de un grupo de personas, el resultado a entregar es algo completamente sesgado, porque puede ocurrir que ese mes se reforzó el levantamiento en una comuna en particular o en un cierto segmento de viviendas, con una determinada estratificación socio-económica, según aspectos operativos. También pudo haber ocurrido algo fuera de lo común, como un desastre de la naturaleza, como un incendio, que afecte a una zona justo en el momento en que el INE no fue a ese sector, sino que concurrió días después. Por lo tanto, en términos del trimestre no impacta el indicador. Sin embargo, si justo se toma uno de los tres meses, es posible que hayan ocurrido tantas cosas

justo en ese momento, o puede ser sólo como consecuencia del diseño operativo, que puede llevar a que la tasa que se entregue sea totalmente sesgada y, en consecuencia, las definiciones de políticas se harían sobre una base de información incorrecta.

Esa responsabilidad que tienen los INE de cada país, en cuanto a no entregar cualquier información, sino que deben entregar la información que es oficial, metodológica y operativamente bien levantada y elaborada, es algo que se le ha explicado muchas veces al Consejo para la Transparencia, pero que continúa apareciendo recurrentemente dentro de sus observaciones.

Luego, el **Honorable Senador señor Tuma** le consultó respecto de los territorios sobre los cuales hacen el estudio sobre la tasa de desempleo, en el sentido si comprende todas las comunas y si es posible conocer los resultados de cada una de ellas, independientemente de las demás; o si, por el contrario, y en base al predicamento señalado precedente, los resultados deben ser más globales e indeterminados

La Directora del INE señaló que efectivamente alguien podría solicitar la tasa de desocupación de una comuna puntual. El INE entrega la tasa a nivel país; a nivel región, y a nivel de 26 provincias y 33 comunas. Pero el diseño metodológico de las muestras se hizo de tal forma que la encuesta es representativa de cada una de ellas. Evidentemente, el error estadístico aumenta en la medida que se llega a territorios más pequeños. A nivel país el error es del orden del 0.2 al 0.3 puntos porcentuales. En cambio, a nivel de cada comuna, y debido a que la muestra es más acotada, los errores estadísticos son más grandes, es decir, la precisión es menor. Con todo, igualmente es posible hablar de representatividad para estos grupos: país; región; provincia y comuna. Si alguien pide información para otra comuna, es posible que el INE cuente con tan pocas observaciones que lo que entregue sea totalmente distorsionado y no representativo. Incluso si el INE tuviera no tan pocas observaciones, el hecho de que el diseño no las haya incorporado como representativas, significa que el INE no puede entregar esa información.

En relación a esta materia, señaló que muchas veces ocurre en las encuestas es que se tiene presencia en un número grande de comunas, como, por ejemplo, la encuesta CASEN¹, que tiene presencia en todas las comunas. Sin embargo, no entrega información para todas las comunas, porque entregar un número exige que tal información tenga propiedades estadísticas y ser inequívocamente representativa. Lo mismo es válido respecto de la tasa de desocupación.

Después intervino el **Honorable Senador señor Moreira**, quien se manifestó a favor de la probidad y de la transparencia, sin perjuicio de lo cual hizo un llamado a no exagerar sobre la materia,

¹ La Encuesta Casen es la Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional, realizada el Ministerio de Desarrollo Social, con el objetivo de disponer de información que permita conocer periódicamente la situación de los hogares y de la población, especialmente de aquella en situación de pobreza y de aquellos grupos definidos como prioritarios por la política social, con relación a aspectos demográficos, de educación, salud, vivienda, trabajo e ingresos.

Fuente: http://observatorio.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/casen/casen_obj.php

porque hay materias que, por diversos motivos, y tal como ha sido planteado en la sesión, deben ser tratadas de un modo especial.

Adelantó que los planteamientos formulados por el Consejo de Transparencia podrían llevar a que el proyecto, o la futura ley, en su caso, sean impugnados ante el Tribunal Constitucional.

Al respecto, el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Luis Felipe Céspedes señaló que el proyecto resguarda adecuadamente la transparencia, en la línea de los principios básicos en el ámbito de la generación de las estadísticas. En relación a los planteamientos del Consejo para la Transparencia, señaló que la posición que tienen respecto a la materia se aleja de lo que son las normas actuales en el mundo de las estadísticas, y que son las que permiten generar productos del más alto nivel.

Respecto a la misma materia, pero específicamente en relación al acceso a la información por la vía de la ley sobre acceso a la información pública, también conocida como de la transparencia, el Asesor Jurídico del Ministro, señor Adrián Fuentes señaló que no existe contraposición alguna entre los principios que rigen cada área, es decir, el acceso a la información y la elaboración de buenas estadísticas, sencillamente porque se trata de materias diferentes, y que, como tales, hay algunos aspectos en los que conversan y en otros en que no lo hacen.

En sesión de 5 de junio, la Comisión recibió, en primer término, al Presidente del Banco Central, señor Mario Marcel, quien realizó una exposición donde abordó los aspectos fundamentales de la iniciativa.

Como antecedentes, manifestó que la función esencial de las instituciones estadísticas es proveer información de calidad y oportuna. En un contexto de mayores fuentes de información y dado el ritmo de avance de la tecnología, esta labor puede resultar desafiante.

No obstante, esta mayor disponibilidad de información constituye a la vez una oportunidad para producir nuevas y mejores estadísticas, con mayor cobertura y representatividad. Además, permite mejorar la eficiencia, reducir la carga de reporte a los informantes e incrementar la calidad de la producción estadística.

El señor Marcel expresó que el Banco Central considera positiva y relevante esta iniciativa legal orientada a fortalecer la institucionalidad de Sistema Estadístico Nacional (SEN), del cual forman parte como productores y usuarios de datos. Puso de relieve que para la toma de decisiones de política macroeconómica es esencial disponer de estadísticas de buena calidad, confiables y oportunas.

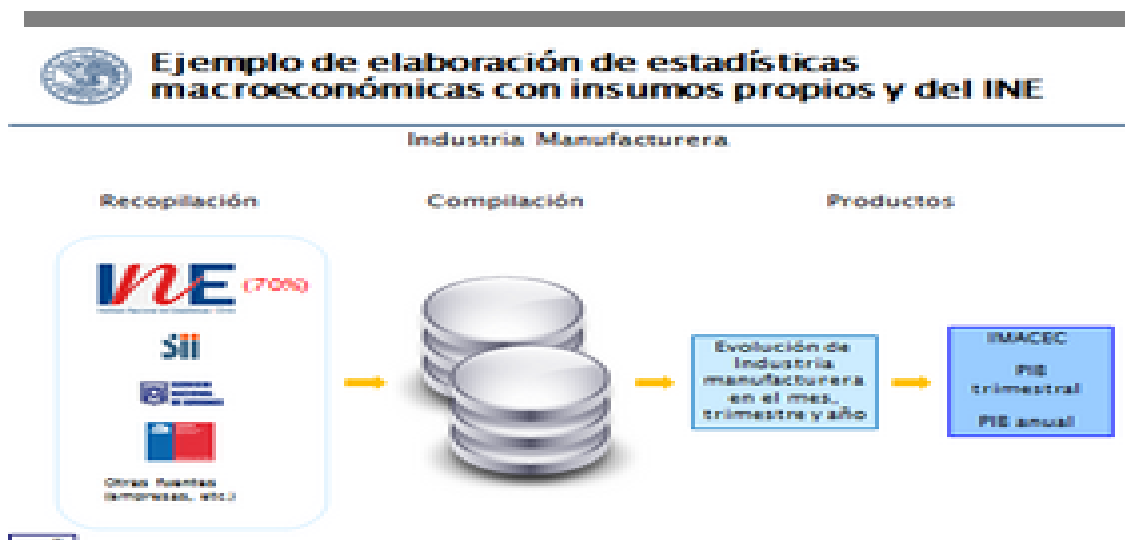
El INE y el Banco Central son los principales responsables de compilar y publicar estadísticas económicas. Estos roles se reconocen explícitamente en este proyecto de ley, potenciando la coordinación e intercambio fluido de información entre ambas entidades.

Abordó luego la función estadística del Banco Central y su relación con el Instituto Nacional de Estadísticas. Recordó que por mandato de su Ley Orgánica Constitucional, al Banco Central le corresponde compilar y publicar, oportunamente, las principales estadísticas macroeconómicas nacionales, incluyendo aquellas de carácter monetario y cambiario, de balanza de pagos y las cuentas nacionales u otros sistemas globales de contabilidad económica y social.

Para cumplir con esta función, el Banco mantiene una estrecha y permanente relación con diferentes proveedores de información, entre los que destacan el INE, Servicio Nacional de Aduanas, SII y agentes privados como bancos y empresas.

Los antecedentes estadísticos y contable-financieros provistos por el INE, en el marco de un convenio permanente de cooperación, constituyen uno de los elementos fundamentales para la función estadística del Banco.

Mostró el siguiente ejemplo de elaboración de estadísticas macroeconómicas con insumos propios y del INE:



Reiteró que el BC demanda y usa mucha información que es recopilada por otras entidades, de las cuales la más importante es el INE.

El señor Marcel se abocó a los principales aspectos del proyecto de ley. Señaló que en línea con las recomendaciones internacionales (OCDE, FMI, ONU), este proyecto fortalece la institucionalidad del SEN y mejora la coordinación de los órganos públicos que lo conforman. El proyecto promueve la independencia y capacidad técnica del INE al incorporar un Consejo Técnico y establecer mecanismos apropiados de nombramiento, duración y remoción de sus miembros, así como del Director.

La iniciativa en comento reconoce el rol fundamental que tiene el Banco Central en el SEN, en concordancia con su calidad de organismo autónomo constitucional y de carácter técnico.

Respecto a la relación con la institucionalidad del Banco Central, el señor Marcel indicó que el Banco Central formará parte del SEN, exclusivamente para los fines de mejor coordinación y cooperación institucional respecto del INE, así se resguarda la autonomía que la Constitución y la Ley Orgánica Constitucional establecen para el Banco. Asimismo, contempla su participación como asesor técnico de la Comisión Interministerial de Estadísticas, representado por su Presidente o quién éste designe.

El proyecto establece normas que regulan la interacción entre el Banco y el INE, al permitir el intercambio recíproco y expedito de información que estos recopilen para el cumplimiento de sus respectivas funciones estadísticas, resguardando la confidencialidad de los datos. Ello es muy relevante considerando que el Banco utiliza

periódicamente insumos estadísticos del INE que sirven de base para la elaboración de las Cuentas Nacionales de Chile.

El proyecto faculta al Banco Central para requerir información de privados para fines estadísticos junto con consolidar la coordinación e intercambio de información con las Superintendencias Financieras

Destacó que este proyecto confiere nuevas atribuciones al Instituto Nacional de Estadísticas. En efecto, permite al INE solicitar a los órganos de la Administración del Estado y órganos autónomos la información necesaria para la elaboración de estadísticas, incluso aquella sujeta a reserva. Lo anterior, con el fin de promover el desempeño eficaz de la función estadística del INE, fomentando la coordinación entre instituciones para optimizar la exigencia de reportes y el uso de la información recopilada, disminuyendo la carga a los informantes.

La iniciativa favorece el resguardo de la calidad e integridad de las estadísticas del SEN al facultar al INE para dictar instrucciones generales para la producción de estadísticas por los órganos de la Administración del Estado, pudiendo prestarles también asesoría técnica en este ámbito.

Finalmente, el señor Marcel dio a conocer algunas conclusiones:

- El Banco Central estima que este proyecto contribuirá a fortalecer y consolidar la institucionalidad estadística del país, conforme con las mejores prácticas internacionales.

- Esta iniciativa comprende avances sustanciales en términos de independencia y gobierno corporativo del SEN, así como de la coordinación entre sus integrantes.

- Acorde con las mejores prácticas internacionales, para el óptimo desempeño de las Oficinas o Institutos de Estadísticas se requiere de un equipo de profesionales altamente calificados y solvencia financiera, que permitan resguardar la calidad y oportunidad de la información estadística.

- En lo que concierne al Banco Central, esta iniciativa afianza la colaboración y coordinación con el INE, contribuyendo al desarrollo de la función estadística encomendada al Instituto Emisor.

Luego la Comisión escuchó al **señor David Bravo, de la Dirección del Centro de Encuestas y Estudios Longitudinales de la Pontificia Universidad Católica de Chile**, quien realizó una presentación titulada “Comentarios sobre el Proyecto de Ley que crea una nueva institucionalidad del Sistema Estadístico Nacional”.

1. Diagnóstico y el proyecto de Ley.

El mensaje de S.E. la Presidenta de la República establece un diagnóstico proporcionado por organismos internacionales, que recomienda:

- Fortalecer la independencia del INE y su director;
- Asegurar su solvencia financiera;
- Mejorar el acceso a los datos, y
- Fortalecer la coordinación del sistema estadístico entre instituciones del Estado.

El Sistema Estadístico Nacional se ha debilitado por importantes errores y fracasos recientes, como la polémica por Encuesta CASEN en 2012 y el Censo 2012. Estos problemas, en particular el relativo al Censo, han afectado la credibilidad de la institucionalidad estadística, por lo que su fortalecimiento es urgente y el proyecto oportuno.

Propuso que en la discusión del proyecto el INE, el Gobierno y el Congreso puedan explicitar de manera muy clara cuál es su diagnóstico sobre las características, debilidades y fortalezas del actual INE y del Sistema Estadístico. De esta manera, se podría (y debería) explicar, cómo el proyecto se hace cargo de cada una de las debilidades actuales y representa un avance no ambiguo en la calidad de las estadísticas nacionales. De este modo, también, sería posible evaluar esta ley una vez implementada.

Históricamente las universidades han jugado un rol relevante en la innovación y la implementación de encuestas que hoy conforman el patrimonio estadístico nacional, tales como: las encuestas de ocupación y desocupación de la Universidad de Chile; las encuestas CASEN; las encuestas longitudinales como la Encuesta de Protección Social o la Encuesta Longitudinal de la Primera Infancia, y la Encuesta Nacional de Salud y otras encuestas en áreas como cultura, juventud, alcohol y drogas, entre otras.

Si bien estas entidades no están comprendidas en el Sistema Estadístico Nacional del artículo 3º, su trabajo ha sido de gran relevancia para el actual patrimonio estadístico nacional. El proyecto de ley debiera asegurar que el rol de coordinación y el ejercicio de las facultades que se confieren al INE no vaya en detrimento del patrimonio estadístico actual aportado por estas instituciones.

Se podría establecer un principio adicional (Art.4º): colaboración público-privada-académica; y que en el ejercicio del principio de costo-efectividad se considere el trabajo que actualmente no desarrolla el INE para la priorización de su accionar. En esta materia, el Consejo Estadístico Nacional puede jugar un papel central. El criterio fundamental es asegurar que el cambio de institucionalidad comporte avances y no arriesgue retrocesos.

Algunos déficit actuales:

- Falta de innovación;
- Necesidad de fortalecimiento de recursos humanos;
- Urgencia de contar con estudios periódicos de precios con representatividad regional;
- Deber del INE de velar por la comparabilidad estadística en sus decisiones (ej. Introducción de la Nueva Encuesta de Empleo);
- Falta de información relativa a los procesos para el levantamiento implementados en las encuestas del INE y que son fundamentales para el dimensionamiento de los errores no muestrales en una perspectiva de calidad de las encuestas.

En resumen, señaló que estima que hace falta enfatizar la excelencia técnica como uno de los objetivos del INE a asegurar en el nuevo marco legal.

2. El fortalecimiento del INE en el proyecto de ley

El proyecto de ley fortalece el INE y su institucionalidad. ¿Es suficiente? ¿Se requiere autonomía?

En su opinión, no es necesario establecer una autonomía tipo Banco Central en la medida que se garantice la independencia. Sin embargo, esta independencia requiere de un gobierno corporativo y de los recursos.

Señaló que rescata de este proyecto de ley que incorpora significativamente más recursos para el INE que los considerados en un proyecto anterior. Sin embargo, los desafíos del INE son múltiples y requerirán la conformación de equipos de excelencia, especialmente profesionales. Sugiere que el INE y el poder ejecutivo pudieran explicar cuál es el horizonte considerado en el proyecto para ese fortalecimiento técnico con los recursos involucrados.

3. El papel del Consejo Técnico

El nuevo Consejo Técnico jugará un rol relevante para asegurar la independencia del INE.

Algunos comentarios:

-No visualiza dentro de las facultades consideradas en el proyecto un rol proactivo para el Consejo lo que es un error. Esto requeriría mayor dedicación de los Consejeros.

-Sería importante que este contara con las facultades y los recursos para tener una asesoría internacional para el desempeño de sus funciones y para encargar algunos estudios, de manera autónoma a la Dirección del INE, para poder desarrollar mejor su labor.

-Dentro de las facultades y tareas del Consejo incluiría elaborar un juicio sobre la coherencia entre los recursos disponibles y las actividades que el INE desempeña y la calidad con la que éstas debieran desarrollarse. ¿No corresponde un pronunciamiento del Consejo previo a la discusión presupuestaria?

-Sugirió que el Consejo haga una presentación anual ante el Congreso para dar cuenta de su tarea y de la labor del INE, y que tal informe sea público.

-Asimismo, el requerimiento de la entrega de un informe anual de carácter público.

-El Consejo Técnico debería ser la institución garante de las actividades del INE. Por ejemplo, en el caso de los Censos. Sin embargo, no se aprecia de manera expresa una función como esta para el Consejo.

-Para que un gobierno corporativo funcione apropiadamente se requiere considerar de manera explícita cuáles son los deberes y responsabilidades de sus miembros. En este caso, ¿cómo asumen su responsabilidad ante errores? ¿cuáles son sus incentivos para asegurar la calidad del trabajo que requerimos el INE desarrolle?

4. El acceso a la información.

El proyecto en cuestión asegura el acceso a la información en otros servicios públicos para el INE. El acceso a la información y la transparencia se incorporaron como principios del Sistema Estadístico en el artículo 4º en el trabajo de la Comisión de Economía (divulgación de datos).

Sin embargo, se debería avanzar sustantivamente en dos dimensiones:

-El acceso a la información de datos administrativos anonimizados, y

-Mayor transparencia en los procesos del INE.

4. a. El acceso a la información.

El proyecto destaca positivamente por posibilitar la vinculación de datos administrativos y de encuestas. Sin embargo, no se destaca, de igual modo, el compromiso que el INE debería adquirir para que todas las bases de datos, incluyendo los registros administrativos y las encuestas vinculadas a éstos, puedan ser de acceso público previamente innominadas (Artículo 7 letra f), no solo accesibles para organismos del Estado.

Dentro de los principios del artículo 4º sugiere agregar uno referido al principio de transparencia técnica o metodológica. En virtud de este, el ente estadístico debería entregar reportes metodológicos detallados sobre el trabajo de levantamiento (disposición final de casos de acuerdo a estándares internacionales, tiempos de entrevista, bases de datos con variables sin imputaciones, reportes de las supervisiones realizadas, estudios pilotos, etcétera).

4. b. La obligatoriedad de entrega de información.

Resulta anacrónico mantener la obligación de suministrar datos con fines estadísticos al INE (el que se establezca que las personas, especialmente las personas naturales, cuando son encuestadas por el INE están obligadas a responder). Esta obligatoriedad no garantiza y, en algunos casos, podría afectar negativamente, la calidad de la información recolectada. Y, de hecho, contraviene contra un principio que es el que las personas deben dar su consentimiento para responder.

5. El secreto estadístico.

Parece faltar una adecuada definición del secreto estadístico que no es lo mismo que el deber de reserva al que se alude y que obliga a los funcionarios públicos.

6. Sobre medición de la pobreza.

En la discusión en la Cámara (Comisión de Hacienda) se explicó que seguirá siendo el Ministerio de Desarrollo Social el responsable de encargar el levantamiento de los datos de las nuevas encuestas CASEN ¿La función del INE será ser responsable de los cálculos y medición de la pobreza?

El problema asociado a CASEN no estuvo en el levantamiento sino en la presentación de resultados y en el trabajo metodológico posterior para el cálculo de la pobreza.

En el proyecto de ley se establece una comisión externa para el tema. ¿En qué medida será necesaria? Hay ya una metodología establecida, ¿se requiere una comisión especial?

7. Reflexiones finales:

-El proyecto es fundamental y tiene las bases para una discusión apropiada.

-No se debería entender la autonomía sin el objetivo de la excelencia y sin los recursos apropiados

-Si este proyecto hubiera estado vigente como ley, ¿hubiera sido posible evitar los problemas experimentados con Casen y especialmente los del fallido Censo 2012? Estima que es un buen criterio para juzgar si el proyecto es efectivo.

Luego, el **Honorable Senador señor Pizarro** le preguntó sobre si, según su parecer, el proyecto de ley podría perjudicar las relaciones entre el INE y otras instituciones, como las universidades, por ejemplo, que también realizan trabajos estadísticos; y si, en el mismo sentido, veía algún riesgo para el patrimonio estadístico nacional.

El señor Bravo destacó el trabajo que realizan las instituciones no gubernamentales en el ámbito estadístico, por lo que hizo un llamado a incorporar dentro de los principios estadísticos, el principio de la colaboración con otras entidades que aportan al patrimonio estadístico. El INE debe tener facultades y recursos para velar por el patrimonio estadístico nacional.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Tuma** le consultó acerca de cómo sería el rol proactivo del Consejo Técnico, al que hizo mención y que echa de menos, y la **Honorable Senadora señora Pérez** sobre su opinión sobre este Consejo.

El señor Bravo señaló que, efectivamente no visualiza dentro de las facultades consideradas en el proyecto, un rol proactivo para el Consejo, lo cual considera que es un error. El ejercicio de tales facultades requeriría mayor dedicación por parte de los Consejeros.

A continuación, la Comisión escuchó al profesor de derecho administrativo de la Universidad de Chile, señor Luis Cordero.

El señor Cordero señaló que su intervención se distribuirá en tres grandes lógicas. Hizo presente que su exposición la hará desde la perspectiva de su especialidad, que es el derecho administrativo, y no desde la regulación técnica-estadística. Las lógicas a que se refiere dicen son las siguientes:

- Diseño institucional;

- Estructuras y roles que están asignados en este proyecto de ley a un conjunto diverso de institucionalidad;

- Cuestiones que están vinculadas al secreto estadístico, donde subyacen varias otras materias.

Entiende que la pretensión del Ejecutivo, y de la discusión de política pública en el diseño institucional del INE, es generar lo que se denominan “agencias independientes”, esto es, organismos administrativos desvinculados del Gobierno Central, que tengan cierta autonomía para adoptar decisiones. Expresó que esto es relevante porque suele pensarse que las únicas autonomías son aquellas tipo “Banco Central”. Desde ese punto de vista de diseño institucional, uno debería focalizarse en tres factores: temas del gobierno corporativo; cuestiones asociadas al vínculo que tienen con el Ejecutivo, es decir si el Ejecutivo tiene poderes directos sobre ellos, y en tercer lugar su sistema de rendición de cuentas. Puntualizó que excluye de los análisis de independencia, los temas de independencia patrimonial, porque en el caso institucional chileno, por la lógica constitucional, esas independencias patrimoniales no pueden existir.

Realizó algunos comentarios específicos en relación con la iniciativa en estudio.

En primer lugar, manifestó que el proyecto tiene una pretensión de diseño institucional, de una lógica de gobierno corporativo, a partir de modelos de comisión, pero lo que hace es atomizar ese modelo organizacional. La distribución entre: el Instituto Nacional de Estadísticas como un organismo descentralizado; el Consejo Estadístico Nacional, que está dentro del INE, pero no es su Dirección de Gobierno Corporativo; la Comisión Interministerial, y los demás organismos de la Administración, en definitiva representa, en su opinión, más bien un desorden de diseño organizacional.

Profundizó esta última idea, señalando, en primer término, que hay que preguntarse por el Consejo Estadístico Nacional, y si constituye el órgano de Gobierno General en materia estadística; en caso de una respuesta afirmativa, la Dirección Superior del organismo debería estar en este Consejo, y el Director del INE debería ser su órgano ejecutivo. Estimó que no tiene mucha lógica tener un sistema donde existe una pretensión de Consejo Estadístico Nacional con un conjunto de facultades que son más bien de Gobierno Institucional, y luego tener separado al Director del INE como un órgano que, a su vez, tiene un conjunto de atribuciones ejecutivas pero también de diseño institucional.

En su parecer, lo razonable es tener un órgano colegiado de dirección superior que sería el Consejo Estadístico Nacional, y un órgano ejecutivo que sería el Director del INE. Ese es el modelo administrativo que se ha seguido en el último tiempo. Tener dos instituciones separadas genera un gran conflicto y duplicidad de competencias; lo anterior se complejiza aún más con la existencia de la Comisión Interministerial. En efecto, de acuerdo al artículo 25 del proyecto, se contempla esta Comisión Interministerial para coordinarse, que es una atribución inherente a los organismos administrativos.

Cabe preguntarse también sobre cuál es la lógica que justifica la creación legal de esta Comisión Interministerial, con la función de coordinar, que es una facultad estructural de la Administración Pública. Si la respuesta es mera coordinación, en su parecer no tiene ningún sentido. Ahora bien, si se justifica la necesidad de esta Comisión atendida la dificultad de los organismos públicos para coordinarse, falta de entrega de información por parte de algunos organismos, etc, y se requiere un órgano resolutorio, lo que daría a la Comisión Interministerial el carácter de órgano resolutorio, el señor Cordero expresó tener varias observaciones importantes.

La primera de estas observaciones es que no puede un órgano resolutorio tener una integración legal, y luego parcial, a través de decreto supremo, del modo que lo consagra el artículo 25. Hay esencialmente un problema de consistencia normativa.

La segunda observación es que la existencia de esta Comisión Interministerial profundiza algunas cuestiones derivadas del diseño que contempla al Consejo Estadístico Nacional, por un lado, y al Director del INE por otro. Puso un ejemplo: las atribuciones contempladas en el artículo 26 N° 1, que se refieren a las facultades de coordinación, son atribuciones inherentes a la autoridad estadística nacional y no a una Comisión Interministerial; otro ejemplo es la facultad contemplada en el numeral 3 del citado artículo 26, que exige, para la aprobación del Plan Nacional de Recopilación Estadística, la aprobación del Director del INE, del Consejo Técnico y de la Comisión Interministerial, es decir tres órganos para la aprobación de un solo instrumento, lo que desde el punto de vista de la gestión pública parece poco razonable.

Declaró que parece que lo que subyace a este sistema institucional es la sospecha permanente de quien puede cometer errores, o más bien la sospecha permanente de quien controla a quien. Manifestó que diseños institucionales de esas características terminan por afectar la gestión pública.

Expresó que su recomendación sería reconocer al Consejo Estadístico Nacional como la autoridad superior de la autoridad estadística, y al Director del INE como el órgano ejecutivo. No es necesario tener duplicidad de competencias. Esto es relevante porque, entre otras cosas significa reconocer genuinamente, de acuerdo al texto del proyecto, las atribuciones del Consejo Estadístico Nacional. No es necesario decir cosas adicionales. De acuerdo a las reglas generales, los miembros de este Consejo pasarán a ser funcionarios públicos, tienen reglas de inhabilidad e incompatibilidad, reglas de regulación de post empleo, que en su parecer son limitadas. No obstante, lo que no hace el proyecto es consagrar la dedicación exclusiva de sus miembros, lo que probablemente es así por razones más bien presupuestarias que de diseño institucional.

Mencionó algunas particularidades adicionales. El artículo 12, respecto de las incompatibilidades de los miembros del Consejo, y también el artículo 19, en relación con el Director del INE, mantienen la incompatibilidad con ser funcionario de la Administración del Estado, lo que se traduce en que ningún profesor de una universidad del Estado podría

integrar ni en Consejo Estadístico ni ser Director del INE.

Por otra parte, la dispersión institucional a la que se ha referido tampoco le da sentido a la rendición de cuentas, pues no tiene sentido que el Director del INE le rinda cuentas al Consejo, cuando en realidad es su órgano de Dirección Superior, más aun con una regla que se denomina “audiencia pública”. Lo razonable es que fuera el Consejo el que pasara a tener esa obligación de cuentas general.

Puntualizó que esos son sus comentarios en relación a la estructura y los roles institucionales.

La tercera “lógica” que quiere abordar es la relativa al secreto estadístico, que en su opinión revela cuatro problemas. El primero dice relación con la naturaleza o la idea que subyace al secreto estadístico; la segunda relativa al requerimiento de los demás organismos del Estado, particularmente los organismos autónomos; en tercer lugar el relativo a los requerimientos privados, es decir información a los privados, y en cuarto lugar el régimen sancionatorio.

Se refirió al primero de los problemas, que es la idea que subyace al secreto estadístico, y manifestó que entiende que, al igual que el secreto tributario u otro tipo de secretos que están regulados en la legislación chilena, que más bien existen para garantizar a las personas que entregan esa información, el hecho que no será revelada a terceros, es una regla de garantía. Analizando el proyecto se evidencia que es la misma racionalidad que tiene el artículo 44 respecto de la información tributaria. Recalcó que lo que en rigor está detrás del secreto estadístico no es un problema de desconocer el acceso a la información, sino que fundamentalmente proteger la fuente, que es el modo como se entiende la regla del artículo 35, inciso segundo del proyecto.

Si lo afirmado precedentemente es así, en su opinión el enfoque es equivocado si se analiza el secreto estadístico desde el punto de vista del acceso a la información pública. El secreto y el acceso a la información son dos cosas distintas, y es muy relevante esta distinción pues violentar el secreto estadístico pone de alguna manera en riesgo una cuestión de política pública que se trata de garantizar.

Coincidió con el profesor David Bravo en que una cuestión distinta es la manera en que las entidades universitarias pueden contribuir a la elaboración de información estadística, cómo pueden complementar esa información o cómo pueden acceder a esa información con propósitos de estudio. En este caso contribuyen al sistema en su generalidad. Estimó que debe existir una regla separada, no dejar a las instituciones educacionales sujetas a una regla de acceso a la información pública, para poder tener acceso al contenido de esa información.

Abordó luego un problema que tiene que ver con el tratamiento de la información respecto de terceros. En su parecer, la regla contenida en el artículo 43 de la iniciativa, en virtud de la cual la autoridad estadística tiene la facultad de requerir a cualquier persona, sin posibilidad

de resistirse, información estadística, es una regla antigua pero útil. La regla podría perfeccionarse, por ejemplo la expresión “requerimiento de palabra” es inadecuada porque debería existir un mecanismo de constancia por escrito.

Manifestó que en virtud de esta regla el INE ha solicitado información no sólo estadística, sino que información a cualquier tipo de industria regulada en relación a los contratos que sirven de base a ellos. Así, respecto de información sobre precios, ha solicitado a empresas de servicios públicos los contratos que los respaldan. Esa información es extremadamente sensible para las compañías y las pone en un riesgo, el dilema respecto de si entregan o no la información. Esta hipótesis es relevante porque puede que algunos sostengan que es mejor no entregar la información dada la poca exposición al régimen de sanciones. Eso demuestra la enorme importancia del secreto estadístico. Puntualizó que hace este planteamiento porque le parece relevante que la regla del artículo 43 tenga una precisión respecto de los mecanismos de requerimiento de información, particularmente la expresión de “palabra”.

Luego se refirió al caso del requerimiento a los organismos administrativos. En su parecer llama la atención que este proyecto que tiene mucho énfasis en requerimiento de información a organismos de la Administración, no hace lo mismo respecto de requerimientos a otros organismos públicos. En su opinión la iniciativa es en este punto en extremo “tímida”, y comete un error de técnica legislativa porque requiere la información, y le da capacidad a esos organismos administrativos de rechazar la entrega de esa información de acuerdo a las reglas del artículo 8° de la Constitución Política de la República, es decir confunde solicitud de requerimiento estadístico con acceso a la información pública. Lo que ocurre es similar a afirmar que el Poder Judicial o la Contraloría podrían resistirse a la Autoridad Sanitaria porque son organismos autónomos. La regla del artículo 46 respecto del requerimiento a otros organismos autónomos comete un error normativo al confundir ambos conceptos.

Finalmente y en relación al secreto estadístico, se refirió a la regla sancionatoria, que requiere mayor precisión, que es la norma vinculada al artículo 43, estructurada sobre la base de infracciones leves, graves y gravísimas. Respecto de los requerimientos de información privada debería ser más precisa, especialmente si se mantiene la regla del requerimiento verbal o de palabra y no el apercibimiento por escrito.

Finalizada la exposición, el **Honorable Senador señor Tuma** agradeció la intervención, bastante crítica al proyecto y que sin duda va a generar debate en la Comisión.

El **Honorable Senador señor Pizarro** manifestó que el señor Cordero, al inicio de su exposición, planteo estar de acuerdo con la autonomía del INE, junto con un gobierno corporativo, que sirviera de consejo técnico al órgano ejecutivo. Pero también se postuló que ello podría traer inconvenientes de doble competencia. Solicitó aclarar el punto.

Por otra parte, en relación con la Comisión Interministerial, consultó si la opinión del señor Cordero apunta a no incorporarla al proyecto, o a que se trata de una facultad de los Ministerios y del resto de la Administración Pública, pero no de un organismo que va a tener una cierta autonomía.

En relación a las inhabilidades, de acuerdo a la exposición serían exageradas pues dejarían mucha gente afuera que podría aportar.

El señor Cordero dio respuesta a las inquietudes planteadas. En primer término, afirmó que efectivamente es partidario de un modelo más autónomo en instituciones de estas características, pero para esa mayor autonomía no hay que duplicar institucionalidad dentro de ella misma. El caso de la Comisión de Mercados Financieros recientemente aprobado por el Congreso es un buen ejemplo de esa mayor autonomía sin duplicidad.

El modelo del INE está en el medio, el Consejo Estadístico Nacional tiene el gobierno corporativo pero al mismo tiempo no lo tiene, y el Director del INE tiene atribuciones ejecutivas, pero tiene más que eso. En el límite eso sin duda generará un conflicto intra institucional.

Una manera razonable de abordar esa misma autonomía es que el Consejo Estadístico Nacional sea el Consejo Superior del INE, integrado por el Director del INE, que es el órgano ejecutivo. Abundan ese tipo de modelos en el derecho administrativo chileno.

Se refirió luego a la coordinación de la Comisión Interministerial. Declaró que si lo que se pretende es sólo coordinar, hay una facultad inherente del Ejecutivo, hay una obligación de coordinación entre un Ministerio y otro, y el Presidente de la República puede crear institucionalidad de Comité de Ministros con ese propósito, y lo hace regularmente. En consecuencia, si la Comisión Interministerial tiene una función meramente coordinadora no tiene sustento institucional crearla en esta iniciativa; salvo que en realidad sea más que una comisión coordinadora, sino que sea ejecutiva o resolutive.

Finalmente, en relación con lo sostenido respecto de las inhabilidades, su observación dice relación con que la regla de incompatibilidad, con funcionarios de la Administración del Estado, es absoluta, y produce como efecto que profesores de Universidades del Estado no podrían integrar el Consejo. Agregó que generalmente lo que hace el Congreso es excepcionar a la actividad académica de esa regla de incompatibilidad.

La Directora del INE, señora Ximena Clark, formuló algunas observaciones. Manifestó que esta es sin duda una discusión muy interesante. Manifestó que, de las observaciones del señor Cordero, hay una frase que le llama particularmente la atención y es aquella que señala: "Pareciera que lo que subyace al diseño institucional es la sospecha permanente de quien puede cometer errores". Es bien importante

lo que declara el señor Cordero, porque ha sido la tónica de la discusión, pareciera que se trata más de “evitar que” suceda algo, que se cometan errores, que del diseño mismo.

Luego, se refirió al Consejo Técnico que contempla el proyecto, señalando que es necesario tener presente que su definición original es un Consejo part time, que ayuda a legitimar decisiones importantes. Recalcó que no tiene las mismas responsabilidades administrativas de una jefatura superior del servicio, que está en manos del Director del INE. Sin embargo, en cada discusión en el Congreso se le pretende dotar de más atribuciones, pero reiteró que se busca otorgar más facultades a un Consejo que en su origen es part time. Esto obliga a ver los modelos en materia de INE.

En cuanto al Consejo, hizo presente que existen dos principales modelos:

- Como órgano consultivo que “legitima” grandes decisiones”, no el día a día. No obstante ser consultivos, tienen un poder importante y sus recomendaciones generalmente son consideradas.

- Modelo en la línea planteada por el señor Cordero, en el que hay un Consejo en el que, en definitiva, los consejeros son subdirectores, encargados temáticos de ciertas áreas, que es lo que ocurre en países como México.

El modelo que propone el proyecto es de tipo intermedio. Lo planteado es una discusión profunda, que puede llevar a un cambio radical del modelo planteado, o a un buen entendimiento de lo que es un consejo consultivo, que no por eso deja de ser sumamente meritorio e importante para adoptar ciertas decisiones.

Por otra parte, llamó a tener en consideración que acá hay lineamientos que no se aplican sólo al INE, sino al sistema estadístico nacional, en el que el INE es el rector del sistema. Y como rector del sistema va a promover la difusión de lineamientos técnicos, y en este caso amparado además por un Consejo Técnico.

Concluyó señalando que se trata de una discusión que todavía está abierta, y que vale la pena continuar analizando cuál modelo se requiere. Pero dotar de atribuciones a un órgano que está concebido como part time, puede ser complejo.

En cuanto a la Comisión Interministerial, efectivamente tiene un rol coordinador, pero a través del INE. Función que es importante en un sistema estadístico nacional más bien descentralizado, ya que el INE no elabora todas las estadísticas, ni se pretende que así sea. Esta coordinación ayuda a que los lineamientos bajen, y en eso hay una función resolutoria, como también cuando hay escasez de recursos y hay que definir cuáles son las necesidades de información prioritaria.

El **Honorable Senador señor Pizarro** consultó respecto del tema presupuestario, de recursos asignados a este servicio, que fue planteado por el señor Bravo como uno de los inconvenientes para lograr los mejores niveles técnicos y recursos humanos de primera línea. Se interesó en saber específicamente si el sistema de remuneraciones del INE tiene alguna diferencia con el resto de la Administración Central, si existe alguna flexibilidad.

La señora Clark informó que el INE está sujeto a la Escala Única de Sueldos, que si bien está planteada para toda la Administración Pública, en definitiva es diferenciada por servicio, y en el caso del INE alcanza sólo hasta el grado 6 de la Escala Única de Sueldos. Para aumentar los sueldos se tiene que recurrir a la función crítica, que, por definición, sólo se aplica a quienes tienen cargos directivos.

Puso de relieve que muchas veces se plantea la necesidad de profesionalizar el INE o traer nuevos talentos, lo que deja la sensación que la gente que trabaja ahí no conoce lo que hace, lo que no es efectivo. El INE es la única institución que cuenta con un grupo importante de muestristas y otros profesionales y técnicos de primer nivel. Ciertamente hay espacio de mejora, como en todas las instituciones. La institución está en un proceso de fortalecimiento, donde el tema recursos es un tema importante pero no es el único tema, hay otros como, por ejemplo, buscar la manera de hacer más atractivo el desarrollo de la actividad estadística en una institución como el INE.

Mencionó que hay una discusión referida a los sueldos, en la que se ha planteado que el INE tenga una escala fiscalizadora, porque ejercer una rectoría en el sistema es un equivalente en el mundo de las estadísticas con una especie de fiscalización. Esa también es una discusión abierta.

El **Honorable Senador señor Tuma** consideró que la autonomía presupuestaria es fundamental para el éxito del diseño y la autonomía de la institución, que va a ser, sin duda, uno de los temas fundamentales de debate en el seno de la Comisión.

Finalmente, la Comisión recibió al ex Director del INE, entre los años 1998-2006, señor Máximo Aguilera Reyes.

Hizo entrega de una presentación que aborda en los siguientes puntos:

- 1.- ¿Cuáles son los principales problemas y desafíos del sistema estadístico nacional?
- 2.- ¿Resuelve adecuadamente el proyecto de ley esos problemas/desafíos?
- 3.- Propuestas de perfeccionamientos al proyecto de ley.

4.- Conclusiones.

1.- ¿Cuáles son los principales problemas y desafíos del sistema estadístico nacional?

Los principales problemas del sistema estadístico nacional son los siguientes:

1.1. Marco legal débil y atrasado respecto de recomendaciones internacionales

La independencia del INE no está resguardada suficientemente por actual sistema de nombramiento y remoción del Director.

El INE no cuenta con atribuciones legales para ejercer su rol técnico-rector en el SEN: no hay plan estadístico; no hay calendario de publicación de indicadores para todo el SEN, y no hay marco de calidad y certificación de calidad de productos estadísticos.

El marco legal no permite el traspaso de registros administrativos para ser usados con fines estadísticos.

Las normas legales sobre secreto estadístico y obligatoriedad de entrega de datos por personas y empresas están desactualizadas y son débiles e insuficientes.

1.2. Inexistencia de un verdadero Sistema Estadístico Nacional.

La ley actual no define claramente la existencia del Sistema Estadístico Nacional, SEN, y el rol rector del INE. El SEN se asemeja a un archipiélago de instituciones, sin integración temática, operativa, ni consistencia normativa-conceptual. No hay integración de los productores y usuarios principales en subsistemas estadísticos que promuevan la cooperación de forma permanente entre los miembros del SEN. La excepción la constituye la cooperación INE-Banco Central; un mal ejemplo sobre lo señalado es la encuesta CASEN.

Tampoco hay planificación de las actividades estadísticas de una producción priorizada del SEN y que obligue al cumplimiento de ciertos estándares de producción y difusión. El Plan de Recopilación Estadística es sólo eso: una recopilación de lo que cada institución decide mayormente por sí y ante sí que producir y cuando publicarlo. El INE no tiene atribuciones adecuadas para normar y coordinar el SEN.

1. 3. Debilidad técnica y de recursos del INE para cumplir sus funciones.

Los recursos humanos calificados son

insuficientes y existe dificultad para reclutar y retener profesionales altamente calificados. Hay un elevado porcentaje de técnicos en funciones permanentes en calidad de "honorarios", y los recursos presupuestarios regulares no siempre permiten mantener suficientemente actualizada las bases y las metodologías de las mediciones estadísticas.

Los principales desafíos son una demanda creciente de datos e indicadores, del Estado y de la sociedad; una disposición decreciente de informantes a proveer datos; el uso de nuevas fuentes de datos, como los registros administrativos y de big data, para fines estadísticos, y problemas de credibilidad (a este respecto señaló el Censo 2012 y la encuesta CASEN).

2.- ¿Resuelve adecuadamente el proyecto de ley esos problemas y desafíos?

-En relación al fortalecimiento del INE, señaló que, en lo principal, aborda adecuadamente los desafíos de fortalecimiento legal-institucional.

El fortalecimiento de la independencia del INE se debe al Consejo Técnico Nacional, en el sentido que el nuevo Gobierno Corporativo del INE fortalece su independencia y su carácter técnico (artículos 9 y 10). También las normas de nombramiento y remoción del Director del INE.

El proyecto fortalece el rol del INE con nuevas funciones de Rectoría del SEN (art. 7). También actualiza la normativa sobre secreto estadístico y obligatoriedad de entregar los datos por parte de las personas naturales y jurídicas. Finalmente, autoriza el acceso a datos nominados que se encuentren en registros administrativos de los órganos de la Administración del Estado

En su opinión, el Director del INE debería ser nombrado por el Consejo Técnico Nacional y no por el Presidente de la República

-En cuanto a las nuevas funciones del INE para coordinar el SEN, destacó las siguientes:

1. Dictar las instrucciones de carácter general asociadas al proceso de producción estadística y que deberán adoptar los órganos de la Administración del Estado.

2. Elaborar y presentar la propuesta de la Política Estratégica de Estadísticas al CTN.

3. Confeccionar y mantener actualizado un registro de las personas naturales y jurídicas, viviendas, establecimientos y registros administrativos (Base para futuro Conteo permanente de población).

4. Cumplir el rol de garante y custodio de las

bases de datos nominadas levantadas en encuestas realizadas con fines estadísticos por otros órganos de la Administración del Estado.

5. Efectuar planes de monitoreo, seguimiento y evaluación de la realización del PNRE

6. El Plan Estadístico Nacional sólo podrá considerar nuevos levantamientos estadísticos cuando el organismo que lo solicite fundamente ante el Instituto Nacional de Estadísticas que los datos no se encuentran disponibles (Artículo 54).

7. Prestar asesoría técnica en materias estadísticas a los órganos de la Administración del Estado que lo soliciten.

3.- Propuestas de perfeccionamientos al proyecto de ley.

Respecto de la coordinación e integración del SEN, destacó la definición y reconocimiento del Sistema Estadístico Nacional; la creación de la Comisión Interministerial de Estadísticas, que potencia rol coordinador del INE en el SEN, y al acceso expedito y oportuno a los registros administrativos.

Sobre el Consejo Estadístico Nacional, planteó la necesidad de definir que son las “estadísticas oficiales”; sumar a la nueva institucionalidad del SEN a los usuarios de fuera del Estado; incorporar el tema de los Sistemas Estadísticos Territoriales; precisar ejes de la Política Estratégica de Estadísticas: su vinculación con las metas prioritarias de desarrollo del país; horizonte de la política; contenidos mínimos, y, finalmente, establecer la existencia de una Unidad o Departamento de Estadísticas en instituciones integrantes del SEN, que deberá regirse también por los principios de las estadísticas oficiales, con independencia profesional.

Indicó que el Consejo Estadístico Nacional es un mecanismo apropiado para asegurar Independencia técnica del INE y fortalece sus capacidades directivas para ejercer su rol Rector en el Sistema Estadístico Nacional.

Señaló que el Consejo debería tener las atribuciones para definir el perfil del Director del INE, y para nombrarlo y removerlo, y no hacerlas recaer en el Ministro y Presidente, respectivamente. También debería elaborar y presentar un Informe Anual sobre las Conclusiones y Recomendaciones principales sobre el funcionamiento del Sistema Estadístico Nacional y sus miembros. Finalmente, debería estar dotado de ciertos recursos propios para estudios y revisiones técnicas de las estadísticas elaborados por el INE (letra g, Art.10) y de otros miembros del SEN

Siempre respecto de su opinión sobre el Consejo Estadístico Nacional, el señor Aguilera formuló la siguiente interrogante:

¿Podrán los Consejeros cumplir con sus enormes responsabilidades con una obligación de asistir a un par de sesiones al mes? Sobre esto señaló que se podría evaluar la exigencia de una dedicación mayor de los Consejeros.

Luego planteó la conveniencia de agregar como incompatibilidad la de ser directivo de organismos no gubernamentales o académicos, cuyo objeto o giro comercial verse sobre la producción y/o levantamiento de datos, generación de estadísticas generales o particulares. (art.12).

Señaló que el Consejo debería diseñar una Política de Calidad Estadística, como marco ordenador de los procesos de producción y difusión estadística de los miembros del SEN, que podría establecer procedimientos para una evaluación periódica de la calidad de la producción y productos estadísticos de los miembros del SEN.

Luego abordó una materia distinta, formulada en la siguiente interrogante: ¿Recursos suficientes para sus actuales y nuevas funciones? El proyecto incrementa la Planta Profesional y los recursos presupuestarios del INE en 40 cupos; considera una asignación especial por competencias para 274 funcionarios, y mejoras de grado por reencasillamiento a personal directivo y de otros estamentos.

En su opinión, si se desea tener un INE de excelencia, la propuesta presupuestaria es muy insuficiente para sostener el proceso de fortalecimiento técnico requerido del INE para cumplir nuevas funciones. Dado que el INE pasa a desempeñar respecto de las instituciones del SEN una función reguladora-técnica, podría reconocerse a los profesionales y técnicos del INE una asignación equivalente a la función de fiscalización/regulación de superintendencias o similares. La autonomía y el fortalecimiento institucional del INE no serán efectivos sin los recursos adecuados. Habría que considerar este reforzamiento de los recursos técnicos como una primera fase, por ejemplo 5 años, de un plan de más largo plazo.

4.- Las conclusiones finales de su exposición son las siguientes:

- Es un buen proyecto, que, en general, se adecua a las recomendaciones y mejores prácticas internacionales

- Deben hacerse mejoramientos como los señalados: nombramiento del Director (a) del INE por el CTN; incorporación de usuarios no públicos en el SEN; ampliar incompatibilidades de miembros y de tiempo de dedicación de miembros del CTN, y abordar los temas de los sistemas estadísticos territoriales y la definición de estadísticas oficiales.

- Con los recursos adicionales que se proponen no se podrá construir un INE de excelencia y éste no podrá cumplir adecuadamente con las actuales y numerosas nuevas funciones que se le entregan.

En sesión de miércoles 7 de junio, la Comisión recibió a representantes del Consejo de la Transparencia, encabezados por el Consejero señor Marcelo Drago.

El señor Drago señaló, en primer término, que, en ejercicio de la facultad de proponer al Presidente de la República y al Congreso Nacional perfeccionamientos normativos para asegurar la transparencia y el acceso a la información (artículo 33, letra f), de la Ley de Transparencia), el Consejo para la Transparencia da a conocer sus observaciones y propuestas, respecto del "Proyecto de ley que crea una nueva institucionalidad en el Sistema Estadístico Nacional" (Boletín N° 10372-03), que se encuentra en segundo trámite constitucional ante la Comisión de Economía.

Tales observaciones y propuestas las contiene un documento que entrega a la Comisión, y que guiaron su intervención, y que se reproduce a continuación.

1.- CLAVES DEL PROYECTO DE LEY.

-Confusión entre los conceptos de secreto estadístico y deber funcionario de reserva. Al establecer el secreto estadístico, en el artículo 31 del proyecto de ley, se introducen elementos que son propios del deber de reserva que pesa sobre los funcionarios. Por lo tanto, se propone establecer claramente la diferenciación entre ambos conceptos.

-Alcance del secreto estadístico. En el proyecto se establece la naturaleza confidencial de la información estadística, que adquiere el carácter de reservada por el solo hecho de ser recogida con finalidades estadísticas. Al respecto se hace presente la inconveniencia de establecer en abstracto la reserva de la información estadística.

-Transferencia de datos, con fines estadísticos, entre distintos órganos de la Administración del Estado. Se trata de un tratamiento de datos innominados, plasmando el principio de finalidad. Se sugiere regular de manera expresa la forma, los medios y condiciones bajo los cuales los organismos públicos podrán transferir y compartir sus datos con otros organismos públicos.

-Solicitudes de acceso a la información. De acuerdo al proyecto, existen tres causales, que facultan al INE para denegar el acceso a la información, por provocar un grave daño al sistema.

2.- OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY.

El proyecto tiene como objetivo consagrar una normativa por medio de la cual se establezcan los pilares sobre los que se constituya un nuevo sistema estadístico nacional.

El contenido del proyecto de ley contempla los siguientes aspectos, como sus ideas matrices:

1. Definición y reconocimiento del Sistema Estadístico Nacional.

2.- Principios de estadísticas oficiales (independencia, imparcialidad, coordinación, confidencialidad, pertinencia, calidad, objetividad, proporcionalidad, costo-efectividad y divulgación).

3.- Catálogo de conceptos básicos.

4.- Fortalecimiento institucional.

a) Nuevo gobierno corporativo del INE.

b) Nuevas funciones del instituto.

c) Consejo estadístico nacional.

d) Director del INE.

5.- Comisión Interministerial de Estadística.

6.- Actualizar el marco regulatorio del secreto estadístico.

7.- Integración y alcance de la información contenida en los registros administrativos.

8.- Procedimiento sancionatorio.

En lo pertinente, y en lo que dice relación con secreto estadístico y acceso a la información que obra en poder del INE, esta iniciativa fija regulaciones en las siguientes materias: (1) Secreto estadístico y deber de reserva temporal; (2) Cesión de datos contenidos en registros administrativos con fines estadísticos entre distintos órganos de las Administración del Estado; y (3) Las solicitudes de acceso a la información que sean formuladas al Instituto Nacional de Estadística, deberán responderse respetando el secreto estadístico, pudiendo el INE denegar fundadamente la entrega de información cuando su divulgación cause grave daño al sistema, señalando los tres casos en que se entiende que existe grave daño. Para estos efectos, el artículo 3° N° 7 del proyecto de ley, define información reservada como "aquella recogida con fines estadísticos o que se ha producido con ella, hasta su divulgación por la autoridad competente".

3.- OBSERVACIONES Y PROPUESTAS DEL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA.

A partir de las tres ideas expuestas en el numeral anterior, en lo que tiene que ver con reserva y acceso a la información estadística, a continuación se presentan los principales elementos de las mismas y las observaciones que este Consejo puede formular a éstas.

1.- Secreto estadístico.

De acuerdo a lo que establece el artículo 31 del proyecto de ley, el secreto estadístico "Es la obligación que recae en el personal de los organismos públicos e intervinientes del sistema respecto de los datos recolectados para la elaboración de estadísticas, consistente en la prohibición de revelar los hechos que se refieran a personas naturales o jurídicas determinadas, de los que hayan tomado conocimiento de manera directa o indirecta en el desempeño de sus actividades. Esta prohibición se mantendrá incluso una vez terminado el vínculo con el organismo de que se trate".

El mismo artículo 31 señala aquello que se entenderá por hechos referentes a personas naturales o jurídicas determinadas, indicando que son los que permitan la identificación inmediata de los interesados o, por su estructura, contenido o grado de desagregación, conduzcan a la identificación indirecta de los mismos.

En este mismo sentido, el artículo 13 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública española, señala que el secreto estadístico protege "los datos personales que obtengan los servicios estadísticos", entendiéndose por datos personales los referentes a "personas físicas o jurídicas que o bien permitan la identificación inmediata de los interesados, o bien conduzcan por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación indirecta de los mismos". Según la citada norma española, en mérito del secreto estadístico, los servicios se encuentran obligados a no difundir los datos personales, cualquiera sea su origen.

A su vez, en la sección 39 de la "Statistics and Registration Service Act", de 2007, aprobada por el Parlamento del Reino Unido, se regula la confidencialidad de la información personal, señalando que ésta es aquella que permite relacionar o identificar a una persona particular, incluyendo cuerpos corporativos o personas jurídicas ("body corporate"). Para estos efectos, señala que la información identifica a una persona particular si la persona: (a) está especificada en la información; (b) puede ser deducida a partir de la información; o, (c) puede ser deducida a partir de la información, en conjunto con cualquier otra información que se encuentra publicada.

Lo anterior importa una significativa diferencia conceptual con la norma propuesta. El citado artículo 31 del proyecto de ley, confunde la definición misma del secreto estadístico con el deber funcionario de reserva, que se encuentra mejor regulado en el artículo 32 del proyecto de ley. En efecto, el artículo 31 del proyecto fija la obligación de prohibición de revelar ciertos datos y antecedentes, en "el personal de los organismos públicos e intervinientes del sistema", en circunstancias que se trata del establecimiento del secreto estadístico en relación con los datos manejados, independiente de los funcionarios que, en el ejercicio de sus cargos, puedan acceder a estos.

De esta manera resultaría conveniente que dicha norma se refiera específicamente a la protección que deben tener los datos y, en particular, la fuente u origen de los mismos, ya sea que se trate de personas naturales o jurídicas. No se debe confundir, con la obligación que pesa sobre los funcionarios de los respectivos organismos de guardar reserva de los datos, ya que lo que persigue el secreto estadístico es, precisamente, la protección y reserva de la fuente u origen del dato, independiente de las obligaciones que puedan pesar sobre los funcionarios.

2.- Deber funcionario de reserva.

El artículo 32 del proyecto de ley regula el deber de reserva temporal, de acuerdo al cual "El personal de los órganos de la Administración del Estado o intervinientes del proceso estadístico que, estando o no sujetos a secreto estadístico, tengan acceso a información no divulgada por la autoridad competente, deberán mantener reserva sobre esta información hasta que sea oficializada por la autoridad competente".

Es recomendable que esta norma, más que establecerse en términos de un "deber de reserva" en términos amplios, se constituya como un deber de reserva funcionaria. Debe quedar claramente establecido que es una obligación para los funcionarios que intervengan en el proceso estadístico de mantener reserva respecto de toda aquella información a la que tengan acceso, y no la voluntad de introducir una norma que establezca un nuevo caso de reserva o secreto de información en los términos del artículo 8°, inciso 2° de la Constitución, que eventualmente se esgrima como excepción a una solicitud de acceso a la información.

En este sentido, conviene tener presente, a modo de ejemplo, lo establecido, entre otras normas, por el artículo 23 del D.L. N° 3.538, que crea la Superintendencia de Valores y Seguros, el que dispone que "Los empleados o personas que a cualquier título presten servicios en la Superintendencia estarán obligados a guardar reserva acerca de los documentos y antecedentes de las personas o entidades sujetas a la fiscalización de ella, siempre que tales documentos y antecedentes no tengan el carácter de públicos". Esto evitaría generar discusiones jurídicas entre el deber de reserva funcional versus los casos de secreto o reserva conforme al artículo 8°, en tanto dicha norma es clara al establecer el deber de reserva funcionario, y no una reserva en términos absolutos de la información.

Este criterio, según el cual la prohibición de revelar todos aquellos antecedentes relacionado con cualquier tipo de información estadística, pesa exclusivamente sobre los funcionarios y no sobre la institución misma, se encuentra ratificado por la Corte Suprema. Dicho tribunal, al resolver el Recurso de Queja Rol N° 6663-2012, interpretando el artículo 7° de la Ley General de Bancos², se pronunció señalando que "es claro de la norma y su contexto que se trata de una infracción a la citada

² 1 Artículo 7° Ley General de Bancos: "Queda prohibido a todo empleado, delegado, agente o persona que a cualquier título preste servicios en la Superintendencia, revelar cualquier detalle de los informes que haya emitido, o dar a personas extrañas a ella noticia alguna acerca de cualesquiera hechos, negocios o situaciones de que hubiere tomado conocimiento en el desempeño de su cargo".

prohibición funcionaria que afecta a personas y no a la institución, consistente en revelar los informes, hechos, negocios o situaciones que conozca en el ámbito de su cargo, sancionada administrativa o penalmente (...) Se trata entonces de una regulación jurídica que tiene como destinatarios a los funcionarios en los ámbitos de sus competencias propias con las referidas sanciones administrativas y/o penales en caso de infracción". En dicho fallo, la Corte Suprema ha diferenciado claramente el deber de reserva funcionario, del secreto estadístico, distinción que no recoge de manera adecuada el proyecto de ley. En efecto, al señalar que la prohibición afecta a los funcionarios y no a la institución, resulta evidente que los datos y la fuente de éstos no es información per se secreta, sino que sólo es una obligación que pesa sobre los funcionarios a no revelar la información, pero que la institución, ante una solicitud de acceso a la información, deberá proporcionar, salvo que concurra alguna causa legal que le faculte a no entregarla.

3.- Alcance del secreto estadístico.

De acuerdo al artículo 33 del proyecto de ley, se establece la naturaleza confidencial de la información estadística, que adquiere el carácter de reservada por el solo hecho de ser recogida con finalidades estadísticas. Dicha norma señala que "Sin perjuicio que para otros efectos legales la información recogida sea pública, determinada o determinable, una vez que ésta sea recogida con finalidades estadísticas por un órgano de la Administración del Estado o funcionario interviniente del Sistema de Estadístico Nacional, dicha información adquiere por el solo ministerio de la ley el carácter de secreta o reservada, conforme a lo señalado en los artículos 31 o 32 de la presente ley, según corresponda". De acuerdo al secreto estadístico, el INE sólo podrá entregar datos anonimizados, innominados e indeterminables.

Si bien esta norma hace referencia a los artículos 31 y 32 del proyecto de ley, en los cuales se indica el alcance del secreto estadístico y del deber de reserva temporal, la norma en comento establece el carácter reservado de la información por el sólo hecho de que haya sido recogida con finalidades estadísticas. En este sentido, resulta conveniente que sea el propio artículo 33 el que establezca el carácter de secreto o reservado de la información a que hace referencia.

El establecimiento de la reserva de determinada información, por el solo hecho de poder ser calificada como información estadística, resultaría contrario a la norma constitucional, contenida en el artículo 8° de la Carta Fundamental. De acuerdo a esta última norma, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva de la información, y únicamente en los casos que ahí se establecen, esto es, "cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional". De esta forma, no resulta conveniente establecer la reserva en abstracto de la información estadística, sin que se cumplan con los requisitos de afectación a alguno de los bienes jurídicos mencionados en el artículo 8° de la Constitución.

En efecto, y en concordancia con lo señalado en los artículos anteriores, la información estadística que obre en poder de un órgano de la Administración del Estado tendrá el carácter de secreta o reservada en la medida que su divulgación implique dar a conocer hechos que se refieran a personas naturales o jurídicas determinadas o determinables, pudiendo, en consecuencia, revelarse la información en aquellos casos que esto no importe dar a conocer la identidad de los titulares de dichos datos (en conformidad con lo dispuesto en el propio artículo 34 del proyecto de ley), o no se afecte alguno de los bienes jurídicos a que se hizo referencia en el párrafo anterior.

La reserva del secreto estadístico, en tanto excepción a la regla general de publicidad, debe ser interpretada en sentido estricto. Por lo tanto, el sólo hecho de que se trate de información estadística no la convierte, automáticamente, en información reservada, puesto que deben concurrir, a su respecto, la exigencia de afectación y daño a uno de los bienes jurídicos que establece el artículo 8° de la Constitución.

Cesión de datos contenidos en registros administrativos con fines estadísticos entre distintos órganos de las Administración del Estado:

El artículo 35 del proyecto de ley, autoriza al INE, al Banco Central o a algún otro órgano integrante del sistema³, a acceder a información que posean otros órganos de la Administración del Estado, cuando se trate de registros administrativos de utilidad para fines estadísticos. De acuerdo a dicha norma "Los órganos de la Administración del Estado que cuenten con registros administrativos de utilidad para fines estadísticos, deberán autorizar el acceso a ellos de manera indeterminada o innominada, cuando éstos sean indispensables y sirvan de insumo para la elaboración de estadísticas, o cuando sean solicitados por el Instituto Nacional de Estadísticas, el Banco Central o algún órgano integrante del sistema".

De acuerdo a la citada norma, se autoriza el tratamiento de datos personales por los organismos públicos, pero de manera indeterminada e innominada, permitiendo la interoperabilidad de bases de datos personales, cuando ésta se efectúe con fines estadísticos. Si bien se trata de un tratamiento de datos innominados, se plasma el principio de finalidad en el tratamiento de datos personales, en tanto los datos sólo se podrán tratar cuando sean indispensables y sirvan de insumo para la elaboración de estadísticas. Dado lo anterior, a juicio de este Consejo, resulta recomendable regular expresamente la forma, los medios y condiciones bajo los cuales los organismos públicos podrán transferir y compartir sus datos con otros organismos públicos, las obligaciones asociadas a dicho tratamiento, las medidas de seguridad que les sean exigibles y todos aquellos mecanismos que garanticen que la información

³ De acuerdo al artículo 3° N° 1, el Sistema Estadístico Nacional consiste en el "conjunto de reglas, métodos, actividades y organismos públicos que recogen información, sea o no con una finalidad estadística, para la elaboración y difusión de estadísticas, las que pueden servir de base para la adopción de políticas públicas o decisiones privadas. Está constituido por la Política Estratégica de Estadísticas, el Plan Nacional de Recopilación Estadística y los órganos de la Administración del Estado que desarrollan actividades estadísticas".

transferida lo será de manera indeterminada e innominada.

5.- Solicitudes de información conforme a la Ley sobre Acceso a la Información Pública

Conforme al artículo 36, las solicitudes de acceso a la información que sean formuladas al INE, o que le sean derivadas a éste por otros órganos de la Administración del Estado, por tratarse de materias de su competencia, deberán responderse respetando el secreto estadístico o la reserva de la información.

El INE podrá denegar fundadamente la entrega de información cuando su divulgación cause grave daño al sistema. El proyecto entiende que existen tres situaciones en las cuales existe grave daño:

a.- Cuando se trate de indicadores cuya entrega pueda poner en riesgo la calidad de la información que corresponda elaborar al INE, como por ejemplo aquellos que no han sido publicados con anterioridad.

De la lectura de la casual, no se vislumbra que exista una afectación a bien jurídico protegido bajo el estándar que establece el artículo 8° de la Constitución.

En efecto, se debe especificar cómo la entrega de un determinado indicador pudiese poner en riesgo la calidad de la información que corresponde publicar al INE. El ejemplo dado que funda el riesgo en el hecho que la información no haya sido publicado con anterioridad no permite vislumbrar cómo ello pudiese afectar la debida función del órgano involucrado.

b.- Cuando se trate de información que carece de calidad mínima, como por ejemplo las estadísticas preliminares o intermedias, y cuya divulgación y uso pueda inducir a error a quien la utiliza.

La inclusión como información secreta o reservada de aquellos antecedentes señalados en este último literal, a juicio de este Consejo, no causa grave daño al sistema. En efecto, como ya se indicó en la decisión de amparo Rol C779-14, de 30 de julio de 2014, "el mencionado riesgo -que sea utilizada por organismos públicos o privados como información efectivamente oficial y sobre la base de ellos se adopten decisiones que posteriormente deban ser modificadas, en cuanto los resultados definitivos de dichas estadísticas puedan diferir posteriormente- no se configura necesariamente por la sola divulgación de la información solicitada, sino que tal riesgo podría materializarse, más bien, por una eventual utilización de los datos solicitados por parte de las autoridades públicas para la toma de decisiones sin atender a sus actuales carencias y limitaciones, esto es sin advertir los errores o imperfecciones que presenta la información estadística en cuestión".

Por lo tanto, el sólo hecho de que la información estadística reúna las características indicadas en el literal b), no la debe

transformar en información reservada, debiendo reunirse los requisitos que se mencionan en los artículos 31 y 32 del proyecto de ley para que pueda ser calificada como tal. En consecuencia, se sugiere la eliminación de dicho literal dentro de aquellos que establecen la reserva de información estadística, por no causar con su sola revelación un grave daño al sistema.

c.- Cuando se trate de productos intermedios cuyo valor y efecto estadístico sólo aparece una vez que el producto final ha sido divulgado por el INE.

Esta causal parece estar íntimamente relacionada con la causal de secreto o reserva del artículo 21 N° 1, letra b), de la Ley de Transparencia. Sin embargo, la amplitud en que se encuentra redactada en el proyecto de ley, puede llevar a declarar como reservada diversos antecedentes, cuya divulgación no necesariamente afecte el producto final que elaborará el INE. La reserva de cierta información, en forma previa a la divulgación del producto final, sólo se justifica en la medida que esto signifique una afectación al debido cumplimiento de las funciones del órgano. Por lo tanto, la entrega de información que, para efectos estadísticos, constituya productos intermedios, por sí sola no parece afectar las funciones del INE, razón por la cual, a juicio de este Consejo, este literal debe ser complementado, para que se incorpore la referida afectación, como condición necesaria para declarar la reserva.

Durante la intervención del Consejero del Consejo para la Transparencia, el **Honorable Senador señor Pizarro** le consultó, a modo de ejemplo, que pasaría si cualquier persona pidiera información respecto del CENSO. Señaló que la información del CENSO o es completa o no es información. Si es entregada por partes puede causar daño a la información que, con posterioridad, el CENSO entregue en forma completa. En esa línea, le hace notar al señor Drago que en su planteamiento no queda claro si es para reforzar lo que está planteado en la norma, en el sentido que el INE no debería entregar información parcial porque afecta la calidad de la información completa, así como el uso que se haga de ella con posterioridad. En este contexto, hizo notar que la información que recoge el INE es para elaborar políticas públicas y tomar decisiones de distintas índoles. Si es así, concuerda con lo planteado por el proyecto, en el sentido que tal información no debe ser entregada, sobre la base de esa única razón.

En cuanto a la reserva, contemplada en el artículo 33, le hizo notar al señor Drago que entendió que, de acuerdo lo planteado por él, no corresponde que por la sola circunstancia que una ley establezca que algo es reservado y secreto, se establezca como tal, sino que debe haber un fundamento en alguna de las 4 causales de la Constitución a las que hizo mención. Le consultó respecto al caso específico del ejemplo, en el sentido de cuál de esas 4 causales sería la que corresponda.

El señor Drago indicó que lo que plantea es que no ve que haya una causal en la que se pueda fundar ese secreto, por la

forma en que está planteada la norma contenida en el artículo 33 del proyecto, toda vez que por el mero hecho que la información sea recogida pasa a ser automáticamente secreta. No ve que se pueda fundar en alguna de las causales del artículo 8° de la Constitución, y por eso que ven, al respecto, problemas de orden constitucional.

El hecho que la información pueda ser entregada por la vía del acceso a la información pública no tiene por qué generar daño alguno a ningún sistema. Lo que sí podría generar daño al sistema es cómo esa información es utilizada. Luego, se trata de dos momentos distintos. Agregó que si la información es entregada con el resguardo que indique que se trata de información incompleta o parcial, que no tiene sustento estadístico suficiente, que no es significativa desde el punto de vista estadístico, tal información debe ser utilizada con el resguardo correspondiente y que la persona que lo haga deberá evaluar el cómo. Agregó que obviamente una autoridad pública no usará una información que el INE señala que es parcial o incompleta y que no responde a los estándares en materia estadística. Sin embargo, no por las razones antes señaladas tal información tiene que ser ni secreta ni reservada. Cada uno tiene que utilizar la información como corresponde, de acuerdo al estándar que tenga. Al respecto, dio un ejemplo. Señaló que constantemente reciben solicitudes de padres sobre información de los resultados de la prueba SIMCE individual por alumno, es este caso, de su hijo. En tales requerimientos han tenido largas discusiones con el Ministerio de Educación, porque el SIMCE tiene valor a nivel agregado, y no a nivel individual. Sin embargo, en su opinión, no por tal circunstancia dicha información debe ser reservada. En estos casos el Consejo dispone que debe ser entregada al padre que la solicita, con el resguardo que no tiene valor porque el instrumento está diseñado para que, como indicó, tenga valor a nivel agregado y no individual.

Luego, el **Honorable Senador señor Pizarro** indicó que está bien la argumentación que entrega el señor Drago, pero quiere ponerse en el caso de información parcial que es entregada y que después puede afectar la calidad de la información global del INE, porque es eso lo que están señalando las 3 letras de la norma. Siguiendo con el ejemplo del CENSO, señaló que suponiendo que el CENSO se transforma en tema de campaña política, porque hace 4 años atrás se realizó un CENSO y este año se hizo otro, y alguien quiere comparar la calidad de ambos, pero si una persona o un comando pide información parcial, a sabiendas que le entregarán información de ese tipo, si le conviene para el uso comunicacional que persigue, la entregará, y con eso estará afectando la calidad del informe completo que entregue el INE después.

Entiende que el objetivo del Consejo es que la información sea entregada de forma transparente, pero cuando en aras de la transparencia se perjudica o malogra el objetivo que se persigue por parte de una institución como el INE, y que es inherente a todo el Estado, se está actuando exageradamente. Por lo anteriormente expuesto, hace presente que en este tipo de materia prefiere que se demore un poco la entrega de la información, pero que no afecte el producto final, porque, en definitiva, lo que corresponde es resguardar un bien común a todos los chilenos, y en lo cual

se invierten recursos. Exigir lo contrario es debilitar una institucionalidad que es un patrimonio nacional. Siempre el INE ha tenido gran prestigio y es reconocido por su seriedad. En cumplimiento de sus funciones mide muchas cosas que son muy importantes para todos en la vida cotidiana. Si al exagerar lo de la entrega de información, por la razón que sea, y se procede a entregas parciales de la misma, lamentablemente se corre el riesgo que quien la pide y la recibe, más que usar bien tal información, lo que puede querer es abusar de ella. Luego, es partidario de proteger el producto final del INE.

Luego, el **Honorable Senador señor Tuma** hizo presente que, en el punto en análisis, el bien jurídico protegido es el sistema nacional de estadísticas. Concuera con lo planteado por el Honorable Senador señor Pizarro en el sentido que si se está procesando la información, ésta debe tener el carácter de reservada. Agregó que tal información será pública, pero durante el proceso coincide con que es necesario que el INE trabaje confiando en que la información será divulgada sino que de manera global y una vez que culmine el proceso. Hizo notar que son compatibles la transparencia y la oportunidad en que la información final se hace pública, sin alterar o arriesgar la confiabilidad del sistema.

El señor Drago replicó señalando que la autoridad encargada de la información no puede ser juez y parte de lo que es secreto o no lo es. Si efectivamente puede producirse un daño al sistema, eso puede ser asociado a la causal constitucional de buen funcionamiento de los órganos del Estado, que también contempla la ley sobre transparencia. Si efectivamente se prueba que si la información parcial en proceso solicitada y entregada causa un daño al sistema, tal información será reservada de acuerdo a la ley de transparencia, según lo dispone el N° 1 letra b del artículo 21.

Consultado por el **Honorable Senador señor Tuma** respecto de si tales observaciones fueron formuladas y acogidas por la Cámara de Diputados, durante el primer trámite constitucional del proyecto, el señor Drago indicó que no fueron citados en la Comisión de Economía de la Cámara, a pesar de haber solicitado ser escuchados, pero que, posteriormente, si fueron convocados por la Comisión de Hacienda, aunque esta última estaba dedicada al análisis de las materias que le son propias y no entró al fondo sobre este punto. Indicó que una vez que hicieron su exposición, varios parlamentarios manifestaron que les llamaba la atención lo que planteaban.

Por su parte, la Directora del INE, señora Ximena Clark, explicó sobre lo que es un proceso de recolección y procesamiento de información, y las razones por las cuáles la información requiere ser reservada mientras no se llegue al producto final del instrumento en el cual se está trabajando.

La **Honorable Senadora señora Pérez** señaló que gracias a las intervenciones de la Directora del INE, en esta sesión como en las anteriores, así como los aportes que han hecho los expertos que ha recibido la Comisión, cada vez le queda más claro que es el INE es el

llamado a resguardar la información y que nadie más debe tener competencia en esto. Los datos son extremadamente sensibles, por lo que corresponde fortalecer, precisamente por medio de la nueva institucionalidad estadística nacional, al INE, lo que importa resguardarlo; darle las competencias que requiere; ampliar su planta de personal. También destacó la importancia de la nueva estructura que tendrá en cuanto órgano colegiado.

Luego agregó que el sentido del Consejo para la Transparencia es darle transparencia a los actos de la administración del Estado, pero no involucrarse en cosas que afectan el rumbo de instituciones del Estado, como es el caso del INE.

También destacó que el Consejo de la Transparencia está formado por personas de partidos políticos. Sus consejeros son personas militantes de partidos políticos. Tienen visiones políticas todas distintas, muy respetables, pero que, obviamente, no son prescindentes de lo político ni de lo cotidiano, coyuntural o electoral, por mencionar algunas circunstancias. Por tales motivos, prefiere que los datos estén resguardados por el INE a que pueda tener acceso a ellos, antes de que corresponda, un Consejo integrado por personas que lo forman por cuoteo político. Señaló, indicando que lo hacía con todo respeto, que las personas que están en tales cargos, más que por sus competencias técnicas, están allí por un cuoteo político. Desde esa perspectiva, no le da la confianza que se requiere, que el Consejo tenga acceso a datos de este nivel de sensibilidad. Lo mismo ocurre con los temas de seguridad nacional u otros de gran relevancia. Concluyó que apoyará en un cien por ciento la propuesta que tiene el INE, y que está impulsando el Ministerio de Economía, para contar con un nuevo INE, con autonomía y fuerte. Finalmente, señaló que, en este punto, el Consejo de Transparencia está en un rumbo equivocado si pretende enfrentarse al INE, porque, si hay que optar, su opción será por resguardar la institucionalidad del INE.

Luego, la Comisión recibió a la **Subsecretaria de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social, señora Heidi Berner**, quien realizó una presentación que cuenta con las siguientes partes:

I. Contexto;

II. Contribuciones del proyecto de ley (Boletín 10372-03);

III. Comentario a indicación parlamentaria a artículo 50, aprobado en la Cámara de Diputados, y

IV. Conclusiones.

I. Contexto.

La señora Subsecretaria comenzó señalando que, en estricto rigor, este proyecto de ley no es del INE, sino del sistema estadístico nacional, y lo deja claro desde el inicio de los distintos análisis que se hacen del proyecto.

Es indudable la necesidad de contar con un Sistema Nacional de Estadísticas, que por un lado establezca criterios técnicos y estándares para la producción estadística y por otro permita contar con información oportuna y de calidad para la elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas.

Chile, que es parte de la OCDE, tiene que estar a la altura de los estándares internacionales y tiene que responder a cada uno de los estándares que fija el sistema estadístico de Naciones Unidas. La visión que hoy se está manejando en Naciones Unidas parte desde una lógica de la conexión adecuada que tiene que haber un modelo de desarrollo desde lo económico, lo social y de lo medio ambiental, por lo que se busca con este sistema es que la generación estadística en estos tres ámbitos cumpla estos estándares y nos permita tener diagnósticos más adecuados.

Los resultados de los procesos de recolección de datos con fines estadísticos, mediante distintos tipos y diseños de encuestas, así como también la generación y análisis de datos provenientes de registros administrativos, son clave para contar con:

- Diagnósticos actualizados de la realidad social, económica y ambiental, entre otros.
- Anticipar escenarios futuros, con los correspondientes desafíos para la política pública.
- Diseñar, realizar seguimiento y evaluar políticas públicas.

Existe un diagnóstico sobre la necesidad de fortalecer la institucionalidad vigente, de forma de:

- a.- Dotar de independencia técnica al Instituto Nacional de Estadísticas (INE) y sus autoridades;
- b. - Ampliar atribuciones y recursos disponibles en INE, a la vez de aumentar la eficiencia en la gestión;
- b. - Mejorar la calidad de la información, mediante:
 - c.
 - la ampliación de capacidades técnicas tanto del INE, como de otros organismos públicos que en el marco de sus funciones requieren recopilar y - analizar información para la toma de decisiones;
 - adoptar las mejores prácticas e implementar estándares internacionales para la producción de encuestas y registros administrativos, procesamiento y publicación de estadísticas;
 - dotar al INE de consejos asesores que acompañen su gestión.
- d. - Resguardar secreto estadístico y datos personales.

e. - Aumentar coordinación al interior del sistema estadístico.

Se refirió con más detalle al secreto estadístico, le parece que es clave, y también lo es el debate que se genera con el Consejo para la Transparencia. Estimó que este proyecto, junto con el que se está discutiendo en la Comisión de Constitución, relativo a datos personales, avanza en generar un adecuado equilibrio entre la transparencia y el resguardo de datos personales, y en particular lo que tiene que ver con el secreto estadístico.

Destacó otro punto del proyecto, que es la coordinación del sistema, porque más allá que haya un ente rector que fije estándares, lo que se busca es que no se levante más información de la necesaria. En efecto, los países de la OCDE a propósito de la discusión del censo y de otras encuestas, han avanzado sistemáticamente en usar más datos administrativos con una lógica de generación de estadística y menos encuestas. Sin embargo, hoy día en general en muchos aspectos en Latinoamérica y también en el caso de Chile, usamos más encuestas y dejamos de lado los datos administrativos y eso desde un punto de vista de costo eficiencia tiene bastantes implicancias, y al tratarse de datos nominados deben generarse todos los resguardos, pero efectivamente un sistema moderno debería permitir que parte de esa información con todos los resguardos pueda ser de un punto de vista de la eficiencia y también del mejor uso de la generación del dato estadístico, compartida para fines estadísticos.

La señora Subsecretaria declaró que dicho diagnóstico, la necesidad de que Chile avanzara a este Sistema Nacional Estadístico surge de recomendaciones de diversos actores, entre los que destaca:

Comisión Estadística de Naciones Unidas (1994): «organismos oficiales de estadísticas han de compilar y facilitar en forma imparcial estadísticas oficiales de comprobada utilidad práctica para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho a mantenerse informados».

OCDE (2009) y FMI (2007): Brechas en institucionalidad estadística nacional:

-Independencia: fortalecer independencia de INE y su Director/a.

-Financiamiento: insuficiente, no permite actualización periódica de productos, planificación y ajustes de calidad.

-Acceso: mejorar acceso a datos y perfeccionar su entrega según necesidades de usuarios.

-Coordinación: fortalecerla entre múltiples organismos del sistema estadístico.

Dentro del contexto a tener en consideración, recordó que el ex Presidente Piñera convocó a una Comisión con distintos actores, tanto del mundo académico como de la Sociedad Civil que trabajan con personas en situación de pobreza, para que emitieran un informe. Ese informe lo recibieron en marzo del 2014. La Comisión para la Medición de la Pobreza (2014) incorporó una propuesta de institucionalidad para la medición de la pobreza, que permitiera dar plena confianza en términos técnicos y transparencia a la medición:

- El Ministerio de Desarrollo mantiene el rol del mandante, considerando el insumo clave que constituye la encuesta Casen en la toma de decisiones de la política social.

- INE, responsable del cálculo de pobreza y publicación de resultados (condición necesaria es que INE sea fortalecido, con competencias técnicas y autonomía para efectuar esta labor).

- Incorporación de manera permanente de un Panel de Expertos que cumpla función de acompañar el proceso.

Actualmente, las atribuciones para levantar estadísticas oficiales están establecidas principalmente en la ley N° 17.374, Orgánica de Dirección Estadística y Censos y crea el Instituto Nacional de Estadísticas.

Otros organismos públicos también poseen facultades para generar información estadística, en el ámbito de sus competencias, para el apoyo en diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas.

En particular, el Ministerio de Desarrollo Social está encargado de colaborar con el Presidente/a en el diseño y aplicación de políticas, planes, y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas o grupos vulnerables, promoviendo la movilidad e integración social y la participación con igualdad de oportunidades en la vida nacional (Ley 20.530, art. 1°).

Adicionalmente, le corresponde especialmente al Ministerio de Desarrollo Social, entre otras, las siguientes funciones y atribuciones (Ley 20.530, art. 3°), entre las que citó las letras que en particular dicen relación con el proyecto de ley:

- «e) Analizar de manera periódica la realidad social nacional y regional de modo de detectar las necesidades sociales de la población e informarlas al Comité Interministerial de Desarrollo Social

- «n) Administrar el Registro de Información Social [...]]»

- «s) Solicitar a los demás ministerios, servicios o entidades públicas la entrega de la información disponible y que el Ministerio de Desarrollo Social requiera para el cumplimiento de sus funciones. Los

ministerios, servicios o entidades públicas deberán proporcionar esta información oportunamente. [...]»

«w) Estudiar y proponer las metodologías que utilizará en la recolección y procesamiento de información para la entrega de encuestas sociales y otros indicadores, en materias de su competencia».

II. Contribuciones del proyecto de ley.

La señora Subsecretaria expresó que la iniciativa en estudio regula el Sistema Estadístico Nacional, favoreciendo la coordinación de las instituciones que lo componen y la obtención de información oportuna y de calidad.

El proyecto de ley establece principios que rigen el sistema. Hizo referencia a la exposición del Consejero del Consejo para la Transparencia, que la precedió, específicamente a los artículos que mencionó en relación al secreto, y manifestó que estima que cuando uno piensa en la autonomía técnica lo que se está hablando es dar garantía de credibilidad a las estadísticas.

Continuó señalando que el proyecto establece los principios fundamentales que regirán el sistema y la producción de estadísticas, en línea con estándares internacionales:

Autonomía técnica: autonomía técnica y profesional, garantía de credibilidad de las estadísticas.

Imparcialidad: producción estadística basada en consideraciones estrictamente profesionales y técnicas

Objetividad: divulgación neutral de conceptos, clasificaciones y métodos utilizados en producción estadística.

Confidencialidad: protección y confidencialidad en tratamiento de los datos utilizados con fines estadísticos.

Coordinación: actuación conjunta y organizada de organismos del sistema, conforme directrices de autoridades establecidas por esta ley, evitando duplicidad de funciones.

Pertinencia: evaluación de oportunidad, costo, carga para los encuestados, disponibilidad de registros administrativos que puedan aportar información para generar estadística de interés y utilidad práctica de ésta.

Calidad técnica: observación de organismos sobre interpretaciones erróneas y utilización indebida de estadísticas.

Proporcionalidad: resguardo de la debida correspondencia entre resultados a obtener y naturaleza y volumen de información solicitada.

Costo-efectividad: cumplimiento de objetivos con utilización más eficiente posible de los recursos disponibles.

Divulgación de datos: presentación clara y comprensible de estadísticas, adecuada difusión y acceso oportuno en igualdad de condiciones, a fin de resguardar el derecho de acceso a la información pública.

La Subsecretaria precisó que el punto autonomía técnica se refiere a que cada una de las personas que trabajan en el INE y sus funcionarios no son forzados respecto de las decisiones que toman a la hora del levantamiento, el diseño de la información estadística, sino que tienen la autonomía técnica para ir tomando las mejores decisiones, y además cuentan con un Gobierno Corporativo, que en este proyecto de ley es distinto al que se tiene hoy día. Por su parte, la calidad técnica ya tiene que ver con el producto que voy a entregar y que tiene que observar especialmente no tener interpretaciones erróneas y la inutilización indebida de las estadísticas. En ese sentido la calidad técnica se puede ver afectada si se entrega información parcial, por ejemplo, si uno genera una encuesta que su representatividad en nacional y regional, no se puede entregar información en particular de una comuna. Expuso el ejemplo de CASEN la cual tiene presencia en 324 comunas del país, pero sólo tiene representatividad comunal en 189 y obviamente al Ministerio le llegan múltiples solicitudes de transparencia para que entreguen datos de CASEN, indicadores procesados, respecto de comunas que no son representativas, y el deber funcionario de resguardar la calidad del dato y el buen uso, es poder decirle a la persona que esa comuna no es representativa. De otro modo paulatinamente se empieza a dañar la credibilidad de la información.

Luego, la Subsecretaria se refirió a la institucionalidad que establece el proyecto:

Consejo Estadístico Nacional:

- Órgano e instancia técnica de acuerdos, debe velar por la consistencia técnica de estadísticas elaboradas por organismos públicos del sistema y por la debida y adecuada utilización de definiciones técnicas y lineamientos generales aplicables a estadísticas del Sistema.

- 5 miembros, idóneos técnicamente, nominados por el Presidente de la República, y ratificados por acuerdo de 3/5 del Senado de la República, con duración de 6 años (superior a un período de gobierno).

- Debe aprobar técnicamente la propuesta de Política Estratégica de Estadísticas y de Plan Nacional de Recopilación Estadística.

- Debe aprobar técnicamente la evaluación de la ejecución del Plan Nacional.

- Debe aprobar criterios técnicos y aspectos generales de diseños, metodologías nuevas o actualizaciones de estadísticas vigentes, velando por pertinencia y necesidad pública comprometida.

- Autonomía técnica y planificación a mediano y largo plazo.

- Pero también salvaguarda adecuadamente la COORDINACIÓN entre los organismos públicos.

Instituto Nacional de Estadísticas:

Respecto al Instituto, la Subsecretaria afirmó que se trata de un organismo de creación técnica, independiente y descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de estadísticas y censos oficiales.

- Adscrito y sujeto a normas de control administrativo, financiero y presupuestario de servicios de Administración del Estado.

- Le corresponde la coordinación de labores de colección, clasificación y publicación de estadísticas que realicen organismos públicos del Sistema;

- También la elaboración y presentación al Consejo de propuesta de Política Estratégica de Estadísticas y de Plan Nacional de Recopilación Estadística para su aprobación;

- Información periódica al Consejo sobre materias estadísticas, estándares y recomendaciones internacionales;

- Nombramiento de su Director/a por Presidenta/e de la República, de la terna propuesta por 4/5 del Consejo Estadístico Nacional, previo proceso efectuado conforme al Sistema de Alta Dirección Pública.

- Remoción del Director Nacional, por motivos fundados, con el voto favorable de 4/5 de miembros del Consejo.

Comisión Interministerial de Estadística:

Le corresponde la coordinación superior del Sistema Estadístico Nacional

- Debe asesorar al/la Presidente/a de la República en desarrollo de la Política Estratégica de Estadísticas.

- Impulsar y facilitar la coordinación y colaboración entre diferentes organismos públicos, a fin de evitar duplicidades en levantamiento de información estadística.

Entre sus principales funciones, destacó:

- Coordinar, a través del Instituto, órganos de la Administración del Estado que forman parte del sistema estadístico nacional.

- Proponer al/la Presidente de la República la Política Estratégica de Estadística aprobada técnicamente por el Consejo Estadístico Nacional.

- Aprobar Plan Nacional de Recopilación Estadística aprobado por Consejo.

- Promover estandarización técnica y metodológica bajo criterios aprobados por el Consejo, de procesos de recopilación de datos y generación de estadísticas de cada órgano de Administración del Estado.

En su parecer, la Comisión apoya el principio de coordinación superior del Sistema Estadístico Nacional, porque en muchos casos son los propios Ministerios que tienen que priorizar este levantamiento que propone primero el INE y después el Consejo, en relación al plan estratégico de levantamiento de las estadísticas y en esa priorización se requiere coordinación, presupuesto y estandarización técnica y metodológica. Esa precisamente es una de las deficiencias del sistema actual.

Continuando con su exposición, la señora Subsecretaria destacó como otro avance del proyecto en estudio, la incorporación de Medición de la Pobreza, entre las funciones del INE. El Ministerio de Desarrollo Social es el mandante del proceso, en el marco de sus funciones (Ley 20.530, artículo 3°), colaborará en todas las etapas del proceso de medición de la pobreza, mediante disposición de datos o cualquier otro apoyo que le sea requerido. Ser mandante en la encuesta de parte del Ministerio de Desarrollo Social y de todo el Comité Interministerial de Desarrollo Social, significa ir levantando nuevos aspectos de política pública que requieren ser incorporados, ya sea modificando preguntas o incorporando nuevas preguntas, y eso es parte del proceso y lo que se está señalando en particular es la medición de la pobreza que es uno de los productos que saca la encuesta CASEN.

Por su parte, el Comité de Expertos en Medición de Pobreza, de carácter permanente, asesorará en aspectos conceptuales y metodológicos del proceso de medición de pobreza. A lo menos un integrante debe ser miembro del Consejo Nacional de Estadísticas. La forma de designación sus integrantes, funciones y normas de funcionamiento serán establecidas por reglamento dictado por Ministerios de Economía, Fomento y Turismo, y de Desarrollo Social.

Destacó que esta propuesta es consistente con lo señalado por la Comisión para la Medición de la Pobreza en enero de 2014.

III. Comentario a indicación parlamentaria a artículo 50, aprobado en la Cámara de Diputados.

Finalmente, la señora Subsecretaria se abocó a comentar un artículo específico de la iniciativa, que se incorpora en la Cámara de Diputados, por la aprobación de una indicación parlamentaria. El texto al que hace referencia es del siguiente tenor:

"Será responsabilidad del Instituto Nacional de Estadísticas mantener y publicar todas las series históricas de medición oficial de la pobreza que se hayan realizado desde el año 1990" (artículo 50, inciso 3º).

A su entender, actualmente se encuentran publicadas estimaciones comparables de pobreza por ingresos a nivel nacional, regional y por grupos poblacionales prioritarios para la política social, por ejemplo niños, adultos, población indígena, etc.

De este modo, se dispone en sitio web institucional de información (resultados, documentación metodológica y bases de datos) comparable en forma permanente:

- Pobreza por ingresos, con metodología tradicional, 1990-2013. Se hizo un trabajo en una mesa interinstitucional en la que participó el INE, que contó con el apoyo de la CEPAL, para actualizar la medición de pobreza por ingreso.

- Pobreza por ingresos, con metodología actualizada, 2006-2015.

- Pobreza multidimensional, con 4 dimensiones, con una serie que se calculó del 2009-2015, y 5 dimensiones el 2015. (considera educación, salud, trabajo y seguridad social, vivienda y entorno, no mide ingreso, sino que mira desde un punto de vista más estructural las carencias que tienen los hogares). Ejemplo, en la dimensión educación, un hogar se considera carente cuando hay un niño menor de 18 años que no asiste al sistema escolar, aun cuando de pobreza por ingreso ese hogar tiene ingresos para solventar su canasta básica de consumo.

Explicó lo anterior. La actualización de la metodología de medición de la pobreza por ingresos incluyó como principales cambios:

- Actualización de la canasta básica utilizada para la determinación de las líneas de pobreza, según los patrones de consumo de los hogares registrados en la última Encuesta de Presupuestos Familiares disponible (EPF 2011-2012, en contraste con metodología tradicional que se basaba en EPF 1987-1988);

- Abandono de la práctica de ajuste de los ingresos de los hogares entrevistados a cuentas nacionales;

- Consideran economías de escala en el consumo de los hogares, es decir, se toma en cuenta que a medida que aumenta el número de integrantes de los hogares aumenta menos que proporcionalmente su gasto, lo que justifica contar con líneas de pobreza diferenciadas por tamaño de hogar; y

- No se diferencian costos de la canasta de necesidades básicas y las líneas de pobreza entre zonas urbanas y rurales, pues no existe un sustento empírico que lo avale en la actualidad.

Para poder disponer de una serie comparable, en el proceso Casen 2013, CEPAL midió la pobreza por ingresos según metodología actualizada con datos Casen 2013, 2011, 2009 y 2006. Estas estimaciones y las resultantes de la metodología tradicional están publicadas, junto con las bases de datos y los documentos metodológicos desde enero 2015.

Con ambas metodologías, en el período 2006-2013, se observa una misma tendencia, disminución de la pobreza entre los diversos años considerados, acentuándose entre 2011 y 2013.

La metodología actualizada de medición de pobreza por ingresos a partir de Casen 2013 da cuenta de prácticas utilizadas a nivel mundial en medición de pobreza, del actual nivel de desarrollo del país y de los estándares más altos que nos imponemos como sociedad.

Hoy, la medición de pobreza a través de la Encuesta Casen se basa en un instrumental moderno, preciso, transparente y adecuado a la realidad del país, posee legitimidad, por la convergencia de esfuerzos institucionales y la transversalidad de los equipos que colaboraron en su construcción.

No sólo se conceptualiza la pobreza como insuficiencia de ingresos, sino por la situación que viven los hogares de carencia en diversas dimensiones que afectan su bienestar.

Utilizar parámetros que no corresponden a nuestra realidad actual, como es la metodología tradicional o histórica de medición de pobreza por ingresos, no es útil para la elaboración de políticas públicas, pues no considera vivencias actuales de las personas y sus hogares, y puede conducir a una imagen imprecisa y que lleve a una inadecuada definición de las políticas públicas.

Por tanto, no es justificable la inversión de recursos fiscales para dar continuidad a una serie histórica basada en la metodología tradicional de medición, que es parte de lo que se aprueba en esa indicación parlamentaria en la Cámara de Diputados.

IV. Conclusiones.

La Subsecretaría de Evaluación Social formuló las siguientes conclusiones en relación a esta iniciativa:

- El proyecto se centra en la creación de una institucionalidad que fortalezca el desarrollo de un Sistema Estadístico Nacional.

- El objetivo no es solo dotar al INE de mayor independencia y competencias técnicas, sino también hacer de la generación de estadísticas un proceso donde se resguarden adecuadamente los criterios técnicos para alcanzar los más altos estándares internacionales.

- El Sistema que se propone además permite aumentar la coordinación entre los organismos que lo componen, atendido que la producción de estadísticas de calidad es una tarea que compete a diversas entidades del Estado.

- La recopilación de datos con fines estadísticos requiere del uso eficiente de información recabada en registros administrativos, resguardando la protección de datos personales, de lo cual se hace cargo este proyecto de ley.

- Todo lo anterior con el objetivo de que el Sistema Estadístico Nacional entregue información relevante, oportuna y de calidad para las políticas públicas.

En sesión de 14 de junio, la Comisión recibió al señor Tomás Flores, ex Subsecretario de Economía durante el gobierno de Sebastián Piñera, quien realizó una exposición que tituló “INE No Autónomo”.

Comenzó señalando que expuso en relación a esta iniciativa en la Cámara de Diputados, y que el texto que conoce el Senado ha superado algunas de las falencias que hizo presente en su oportunidad.

En materia de Agencias de Estadísticas en el mundo, la búsqueda de la autonomía se ha hecho cada vez más frecuente. Se reconocen distintos tipos de autonomía:

1.- Agencias con autonomía constitucional: Como sería el caso de nuestro Banco Central. Mencionó dentro de esta categoría a la institucionalidad estadística de México y de Reino Unido.

- México: Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INAGI, México) es autónomo desde 2008 con un Consejo de 5 personas propuesto por el Presidente de la República con acuerdo del Senado.

- Reino Unido: Consejo de 5 personas con duración de 8 años y definen el Plan Estadístico Nacional.

2.- Agencias con autonomía legal: Como son los casos de España, Alemania, Francia y Canadá.

Puso de relieve que distintas entidades han efectuado recomendaciones sobre autonomía:

- OECD : Dentro de sus observaciones cuando Chile adhiere a la OECD, se hizo presente la necesidad de fortalecer el marco institucional del Sistema Estadístico.

- FMI: Incrementar la calidad de las estadísticas.

- Comisión para la Medición de la Pobreza (2014).

El año 2012 encontramos el proyecto de ley presentado por el entonces Presidente Piñera (Boletín N° 8.767 de 3/12/2012). Esta iniciativa contemplaba autonomía para el INE, a diferencia de lo que en su opinión ocurre con la propuesta en estudio.

Manifestó que si el INE no es autónomo, existe el peligro o sospecha que el gobierno pueda intervenir en ello. Dio el siguiente ejemplo: caso INDEC Argentina.

Por otra parte, si las personas pierden confianza en las estadísticas, todos los contratos que se relacionan con ella se afectan. Agregó que mientras el INE no sea autónomo, siempre va a haber

sospechas.

Declaró que el proyecto en estudio apunta en el sentido correcto, pero se necesita más autonomía. Llamó la atención que tituló su presentación como "INE No Autónomo", porque la autonomía que se contempla no es suficiente. Y no es suficiente por disposiciones como las que pasó a explicar:

-Elección del Director: Es designado por el Presidente de la República de la lista de 3 o 4 personas enviada por el Consejo del INE a partir de la lista elaborada por la ADP.

La pregunta que debe hacerse, para velar por la autonomía, es la siguiente ¿quién considera el Director que es su jefe? En su parecer, al ser nombrado por el Presidente de la República, este pasa a ser el "jefe" del Director del INE.

Su propuesta al respecto es la siguiente: que el perfil del Director sea elaborado por el Consejo del INE; que la Alta Dirección Pública elabore una terna con candidatos, y que el Consejo designe, por mayoría, al nuevo Director de esa lista o declara desierto el concurso.

-Definición de lo que hace el INE: De acuerdo a la iniciativa en comento, el Presidente de la República aprueba la Política Estratégica de Estadísticas. El Ministro de Economía dicta el decreto con el Plan Nacional de Recopilación Estadística que fue aprobado por la Comisión de Ministros. En definitiva, todo el Plan de Trabajo del INE es decidido por el Gobierno Central. Esto ha generado inconvenientes en otras épocas, como lo que ocurrió con la Encuesta de Uso del Tiempo, caso en que el INE planteaba la necesidad de efectuarla pero los Ministros la postergaban.

Su propuesta sobre esta materia es la siguiente: que el Consejo del INE defina el Plan Nacional de Recopilación Estadística, considerando la recomendación del Consejo de Ministros, el sector privado, las universidades y los centros de investigación.

-Veto del Ministro de Economía.

El señor Flores llamó la atención respecto de una institución que no está considerada en el proyecto, y que, en su parecer, es necesaria, como es el veto del Ministro de Economía. La posibilidad de veto estaba considerada en el proyecto que presentó el entonces Presidente Piñera; en esta iniciativa, se dotaba de autonomía al INE, y el Ministro de Economía podía asistir a las sesiones del Consejo pero sin derecho a voto. Se le otorgaba esta posibilidad de veto para suspender la decisión del Consejo. Se trataba de un veto transitorio, por 15 días.

Es una norma tomada desde la regulación del Banco Central: "El Ministro de Hacienda tendrá el derecho de suspender, en la misma sesión a que asista, la aplicación de cualquier acuerdo o resolución que en ella adopte el Consejo por un plazo no superior a quince días, contado desde la fecha de la correspondiente sesión, salvo que la totalidad

de los Consejeros insista en su aplicación, en cuyo caso no regirá la suspensión del mismo”.

Reiteró que el proyecto de ley del ex Presidente Piñera, que otorga autonomía al INE, establece un veto transitorio, al igual que en la normativa del Banco Central, para tener un periodo de tiempo dedicado a discutir una posible decisión del Consejo del INE autónomo de, por ejemplo, discontinuar una encuesta por considerar que ya no agrega valor. El Ministro puede no estar de acuerdo, y si ejerce el veto, existe un plazo de 15 días para buscar otros proveedores o intentar “convencer” al Consejo respecto de la necesidad y conveniencia de hacerla. En caso contrario, se puede recurrir a otros organismos.

El actual proyecto de ley no tiene veto ya que el INE no será autónomo. En consecuencia, si el INE no es autónomo, no hay necesidad de contenerlo. Siguiendo el mismo ejemplo, si en el diseño de esta iniciativa, el INE quisiera discontinuar una encuesta, no podría hacerlo, porque finalmente el jefe es el Presidente de la República.

Finalizada la exposición del señor Flores, intervinieron los señores Parlamentarios presentes.

El Honorable Senador señor Pizarro agradeció la exposición que consideró muy interesante, y que contiene propuestas más agresivas que las del proyecto para avanzar en la autonomía.

En este marco, se preguntó cuál sería el rol del Gobierno de turno en relación con el sistema estadístico de nuestro país, encabezado por el INE, las directrices a seguir por este sistema, la necesidad de que en algunas áreas para definir políticas públicas se requiera la información adecuada. Cada período presidencial llega con una propuesta de programa que debe implementar, y sin duda necesita que los instrumentos del Estado lo ayuden con esa implementación; así, el nuevo Gobierno puede requerir, por ejemplo, ciertos indicadores que no están establecidos, para poder elaborar una política pública, y el INE debiera trabajar para ello.

Pidió que se aclare este punto. En su parecer, tiene que existir un vínculo más fuerte entre el Ejecutivo y el INE, sin perder la autonomía. La autonomía en este tipo de materias es muy distinta al caso del Banco Central.

El Honorable Senador señor Moreira pidió que la señora Directora del INE, presente en la sesión, comentara la exposición del señor Flores.

Al respecto, la **señora Ximena Clark** comenzó señalando que se trataba de una exposición bastante similar a la realizada en la Cámara de Diputados. En esa línea, una vez más formula comparaciones con el INDEC de Argentina, lo que constituye un flaco favor a nuestra institucionalidad. La institucionalidad estadística argentina no tiene nada que ver con la realidad chilena.

En relación a otra de las afirmaciones, específicamente aquella relativa a ciertos cuestionamientos a las cifras de empleo, hizo presente que no se trata de cuestionamientos generalizados, se trata de un grupo bien determinado de personas que han generado esos cuestionamientos, ex asesores del Ministro de Hacienda del Gobierno anterior, y el mismo Ministro, a través de CLAP, grupo al que se ha invitado al Comité de Empleo, al igual que una serie de otras instituciones y organismos de estudio, independiente de su afiliación política, y se han explicado las formas de medición, conforme a definiciones internacionales.

Hoy en día las buenas prácticas internacionales indican que mientras más explícitas son las atribuciones de los INE es mejor, y que sus decisiones estén efectivamente adoptadas en base a criterios técnicos, metodológicos y no criterios políticos, afirmó. Y el proyecto introduce la desvinculación entre la figura del Ministro de Economía con la de la dirección del INE.

Abordó luego el tema de la autonomía. Recordó que el señor Flores se pregunta a quién reconoce como jefe el Director del INE, si al Presidente de la República o al Consejo Nacional Estadístico. Este planteamiento lleva nuevamente al debate planteado en sesiones anteriores, particularmente con ocasión de la exposición del profesor de Derecho Administrativo, señor Luis Cordero, respecto de la naturaleza del Consejo y las vulnerabilidades que se empezaban a generar al irle dando cada vez más atribuciones.

La señor Directora del INE reiteró que en el proyecto está concebido como un Consejo part time, para que valide decisiones importantes.

También respecto de la autonomía, señaló que, para muchos abogados, el único concepto de autonomía es la autonomía constitucional, lo que no se ha planteado en ningún proyecto, sino que lo que se plantea es independencia técnica y el fortalecimiento institucional. En ese sentido, lo relevante es que esta iniciativa entrega aspectos que fortalecen la gestión del ente rector que es el INE y del sistema nacional estadístico.

En cuanto al rol de la Comisión Interministerial, afirmó que se trata de un rol coordinador. Los lineamientos que se definen y sancionan en el Consejo, y que aplica el INE, se aplican a otros servicios que también tienen atribuciones estadísticas, y uno de los roles de la Comisión es que ocurra la “bajada” de estos lineamientos, y que no cada Ministerio elabore estadísticas con el estándar que le parezca. Asimismo la Comisión debe velar porque no se produzca duplicidad.

En tercer lugar, recordó que las estadísticas son una herramienta para determinados objetivos, no son un fin, tienen que servir para alguna definición, diseño de programa, que necesitan evidencia para el diseño, monitoreo, evaluación posterior. De ahí la idea de un ente

coordinador que, por ejemplo, pueda priorizar los recursos. Esta Comisión coordina a través del INE, cerrando el círculo, este INE rector del sistema, ejerce la coordinación que mandata esta Comisión Interministerial.

El **Honorable Senador señor Moreira** realizó un comentario que tildó como político, y solicitó expresamente que quedara consignado en la historia de la ley. La oposición siempre ha cuestionado las cifras de empleo, no es un caso aislado, y eso precisamente pues hay una discusión política. Declaró que tiene la convicción que el sector que representa llegará al Gobierno en el próximo período presidencial. Y aun así, son partidarios como sector, de la mayor autonomía, de desprenderse del poder, pensando en el futuro.

Finalmente, el señor Tomás Flores coincidió con lo señalado por la señora Directora del INE, en cuanto al rol coordinador de la Comisión Interministerial. Pero preferiría que esa coordinación la hiciera un INE autónomo y no un INE bajo el mandato del gobierno de turno.

En cuanto a lo planteado por el Honorable Senador señor Pizarro, afirmó que si se trata de un gobierno nuevo, que requiere de, por ejemplo, una encuesta que no se realiza (recordó que hay una serie de estadísticas que tiene que levantar por mandato legal), en el contexto de un INE autónomo tendría que convencer al INE autónomo de la necesidad de esa estadística, convencer a los expertos. Y si el INE autónomo no quiere hacerla, el Gobierno podría contratar a otra institución para que lo hiciera. Ni este proyecto, ni el anterior, entregan el monopolio en esta materia al INE.

Luego, la Comisión recibió a representantes de la **Asociación Nacional de Funcionarios del INE, ANFINE, encabezados por su Presidenta, la señora Blanca Salazar, y el Tesorero, señor Alfredo López.**

La señora Blanca Salazar, Presidenta de ANFINE, señaló que el Estatuto Administrativo define a la carrera funcionaria como, "un sistema integral de regulación del empleo público, aplicable al personal titular de planta, fundado en principios jerárquicos, profesionales y técnicos, que garantizan la igualdad de oportunidad para el ingreso, la dignidad de la función pública, la capacitación y el ascenso, la estabilidad en el empleo, y la objetividad de las calificaciones en función del mérito y de la antigüedad."

La carrera funcionaria corresponde a un proceso que se encuadra en las políticas y objetivos institucionales enmarcados en un plan de desarrollo del Instituto Nacional de Estadísticas, en la cual debiera tomarse en cuenta el tema de los Recursos Humanos. En ese sentido, hay que ser coherente con el objetivo de fortalecer el rol rector que le asigna a este, la profesionalización de sus operaciones estadísticas y el mejoramiento de la calidad de los productos y servicios. Se entiende así, toda vez que tales objetivos no se pueden cumplir si el recurso humano que ejecuta tales acciones no ha sido ponderado en forma prioritaria.

Como una medida necesaria para objetivar la

discusión que en el corto y mediano plazo se debe dar en torno al personal, es necesario compartir el crecimiento que experimentó el personal a contrata y a honorarios a partir del año 2004 y la inexistencia de un estudio acabado de las necesidades de la Institución en cuanto a su recurso humano. Ya que este permite un cierta flexibilidad para adecuarse a los requerimientos en el tiempo, a que se ve sometido la organización. En contraste, el personal de planta ha tenido una disminución constante. Por tratarse de un organismo netamente técnico, es necesario contar con un recurso humano especializado de planta, que dé continuidad a las tareas que este realicen, esta retención se logra con estabilidad en el empleo y un conjunto de características que reúne el personal en la planta con una carrera funcionaria conocida.

Para que exista una carrera funcionaria y esta no se debilite en el tiempo, la Asociación de Funcionarios que representa pone en conocimiento de la Comisión la necesidad de mantener y llenar los cupos vacantes de la planta actual (602 silllas) e incrementarla si es posible, a lo menos en un 20% de la dotación.

Esto se refleja en la imposibilidad de acceder a los cargos vacantes por concursos en la planta profesional y fomentar la carrera funcionaria, situación que ha puesto al personal en permanente tensión y que es clave para su funcionamiento institucional y permite a los funcionarios a contrata y honorarios permanentes tener la posibilidad de acceder a ella, esto permitiría disminuir la contratación de personas que aparecen justo en los cambios de administración, que en muchos casos poco aportan al quehacer institucional, y por otro lado sin duda aportaría al fortalecimiento del sistema estadístico nacional (nueva ley para el INE)

En este punto en particular se centró en dos aspectos:

- Llenar los cargos vacantes de la actual dotación,
- y
- Aumentar la planta para atender la situación de funcionarios a contrata y honorarios que permanecen en la Institución por largos años.

Informó que, actualmente la dotación del INE indistintamente la condición contractual posee:

| | |
|------------------------|------|
| -Plantas titulares | 140 |
| -Contratas articulo 87 | 64 |
| -Contratas | 1034 |
| -Honorarios | 2304 |
| -Total | 3542 |

En conclusión, la planta del INE no supera el 6% de la población total incluyendo las contrataas amparados en el artículo 87.

Los cupos existentes en la planta actual alcanzan a 602 funcionarios, las cuales las ocupan 204 personas que representan el

33,9% de ella, en consecuencia hay 398 cupos disponibles.

Sostuvo que en el total del nuevo DFL, a lo menos deben mantener los 602 cupos disponibles, idealmente aumentar la planta en un 20% por las distintas razones que han discutido en reunión de directorio (proyectos nuevos, más productos coyunturales y estructurales aumentar la planta de profesionales y técnicos, etc.)

En las plantas actuales los cupos se desagregan de la siguiente forma:

| | |
|-----------------|-----------|
| Directivos | 99 cupos |
| Profesionales | 78 cupos |
| Técnicos | 53 cupos |
| Administrativos | 327 cupos |
| Auxiliares | 46 cupos |

Al término de lo expuesto, hizo un llamado a los Honorables Senadores, para que soliciten las siguientes indicaciones que son un anhelo de todos (as) los (as) trabajadores(as) de la Institución:

1. Que la Asociación Nacional de Funcionarios participe en la confección de los D.F.L. que contempla la disposición transitoria pertinente, por medio de los cuales, la Presidenta de la República establecerá las normas necesarias para regular las siguientes materias:

-Fijar la fecha en que el Instituto Nacional de Estadísticas (creado por ésta ley) entrará en funcionamiento. Además, y en consecuencia, determinar la fecha de supresión del Instituto Nacional de Estadísticas creado por la ley N° 17.374.

-Fijar la planta de personal del Instituto Nacional de Estadísticas creado por esta ley.

-Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de los funcionarios de planta y a contrata desde el Instituto Nacional de Estadísticas creado por la ley N° 17.374 al Instituto Nacional de Estadísticas creado en la presente ley. El traspaso del personal titular de planta y a contrata se efectuará en el mismo grado y en la misma calidad jurídica que tenían a la fecha del traspaso.

-Determinar el número de funcionarios que se traspasarán, por estamento y calidad jurídica, al Instituto Nacional de Estadísticas de la presente ley. La individualización del personal traspasado se realizará en decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

-Dictar las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas que fije y, en especial, el número de cargos para cada planta, los requisitos para el desempeño de los

mismos, sus denominaciones, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza y la de carrera, y los niveles jerárquicos señalados en el artículo 8 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fija el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, y lo dispuesto en el Título VI de la ley N° 19.882.

-Determinar la fecha de entrada en vigencia de las plantas que fije y de los encasillamientos que practique.

2. Que el nuevo diseño de acuerdo a lo planteado llene la planta que consigna la ley N° 17.374.

3. Que se considere el pago mensual, de una asignación de confidencialidad (por secreto estadístico), para todos quienes presten servicios en el Instituto Nacional de Estadística. Ya que con este nuevo proyecto se imponen nuevas responsabilidades en relación al secreto estadístico y penas más gravosas en caso de violación del mismo.

4. Que se cree una Planta Fiscalizadora, y dos grados, para todos los trabajadores que adscritos a la ley N° 17.374, que presten servicios en el Instituto Nacional de Estadísticas.

Finalmente señaló que, en opinión de su organización, es amplio lo planteado en el artículo 42 del proyecto de ley, por lo que pidió que fuera revisado. Indicó que al incorporar estudios muestrales, incorpora a todas las encuestas del INE, sin perjuicio de lo cual pide descontar, de esta reflexión, el CENSO, que es una tarea país. El señalado artículo 42 es del siguiente tenor:

“Artículo 42.- Obligación de colaboración al proceso de censos o investigadores muestrales. Los órganos de la Administración del Estado indicados en el inciso primero del artículo 2, previa solicitud del Instituto, colaborarán con éste para el mejor desarrollo de los censos o investigaciones muestrales que realice, facilitando la ayuda necesaria, incluido personal, medios de movilización y demás elementos de que dispongan.”.

En su entender, esta norma los podría perjudicar con la inclusión de las investigaciones muestrales, toda vez que podría ocupar para ello personal de otros servicios, que no es lo que corresponde. Efectivamente esto es posible para el CENSO por tratarse de una tarea país, pero no en los demás productos que genera el INE.

Luego, el señor Presidente de la Comisión le ofreció el uso de la palabra al Tesorero de ANFINE señor Alfredo López, quien indicó que muchos de los asociados a quienes representan están nerviosos por este proyecto de ley, motivo por el cual, como dirigentes, han solicitado a las autoridades que le expliquen el contenido del proyecto, lo que, por cierto, han hecho.

Dada las peticiones de los funcionarios, que fueron expuestas por la Presidenta de la Asociación, el proyecto requiere

de muchos más recursos económicos que los que actualmente considera. Se han levantado voces que ven en el proyecto un elemento de discriminación, basadas en que los recursos considerados para el proyecto apuntan exclusivamente al Consejo y a los 40 nuevos profesionales, desconociendo que en el INE existen profesionales aptos y preparados para enfrentar los desafíos de esta nueva institucionalidad estadística, quienes, además, cuentan con una vasta experiencia.

Agregó que las autoridades les han planteado que habrá una solución de continuidad entre la planta existente y la que dará lugar la nueva ley actualmente en tramitación. Al respecto, los funcionarios se preguntan, entonces, qué sentido tiene cambiar de planta si ellos quedarán igual como están actualmente. Hizo notar que no se ha explicado que hay algunas pequeñas variaciones, sin perjuicio de lo cual insisten en la necesidad de destinar una mayor cantidad de recursos, porque no hay recursos destinados a los actuales funcionarios de la Institución: el 6% de los funcionarios que están en la planta, algunos de los cuales están por terminar sus respectivas carreras y que han dado una vida por la Institución; con el aumento de los funcionarios a contrata; y que, en general, a pesar de ser el organismo del Estado que se ocupa de medir el empleo, las condiciones de los funcionarios del INE no son las adecuadas, porque más del 50% de los funcionarios son funcionarios a honorarios.

Desde el año en que fue publicada la ley N° 17.374 hasta nuestros días, y dejando fuera las necesidades de personal del CENSO, la dotación de funcionarios de la Institución ha crecido entre 4 a 5 veces.

Luego connotó que el INE es una institución escuela, que invierte muchos recursos en formar a sus funcionarios. Sin embargo, lamentablemente, a veces tales recursos se pierden debido a la rápida rotación que existe entre los funcionarios, la que obedece a que la escala de remuneraciones es mala.

Por lo anteriormente expuesto, pidió que la escala de remuneraciones sea mejorada, objetivo para lo cual deben ser destinados nuevos recursos. Propuso al efecto que la escala sea elevada en dos grados, tanto respecto de los cargos superiores como de los cargos más bajos, en el sentido que la escala comience dos grados más arriba que lo actual y que termine también dos grados más arriba de lo que actualmente ocurre. No admite que continúen los grados de la escala de remuneraciones hasta el grado 26. Quienes se encuentran en dicha condiciones, o parecida, están muy mal remunerados por el Estado.

Luego pidió al Ejecutivo que haga una reconsideración respecto a que no es posible que los nuevos recursos que recibirá el INE estén destinados únicamente al Consejo y a los 40 nuevos profesionales. Es urgente mejorar la escala de remuneraciones en la forma en que lo ha indicado.

Planteó, asimismo, que es urgente poner término a los funcionarios a honorarios en la Administración Pública, aunque en el INE son tratados muy bien, casi a la par de los derechos de los demás funcionarios. Hizo notar, al respecto, que cabe cuestionarse qué tipo de responsabilidad le cabe a un funcionario a honorario toda vez que el vínculo jurídico con la Institución no le otorga ningún derecho y tampoco le permite hacer carrera funcionaria. Así, no es posible, por ejemplo, que un funcionario a honorarios sea jefe de un departamento.

Destacó que esta es la primera vez que son invitados formalmente por una Comisión a exponer la posición de sus asociados, lo que agradeció.

Concluyendo, hizo hincapié en que han solicitado al Ejecutivo que ANFINE participe en la confección de los D.F.L. relativos a la planta de personal; y que se asignen más recursos al proyecto para mejorar la escala de remuneraciones; traspasar a la planta a los funcionarios a contrata y poner término a los funcionarios a honorarios.

Luego, diversos miembros de la Comisión agradecieron la presencia de los representantes de ANFINE y concordaron con sus planteamientos. También le pidieron a la Directora del INE, como representante del Ejecutivo presente en la sesión, que tuviera presente las peticiones de los funcionarios y que el proyecto también contemple mejoras para los funcionarios del INE, porque si se avanza en la autonomía del INE también es necesario avanzar en los derechos funcionarios de su personal.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Moreira** hizo notar que materias como la planta de funcionarios, así como los recursos públicos son materias de la iniciativa exclusiva del Ejecutivo. Destacó también que, en forma paralela a la tramitación del proyecto de ley materia de este informe, existen otros similares en materia de plantas, todos los cuales requieren más recursos del Estado, lo cual es, como indicó anteriormente, un asunto de iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

Al respecto, la Directora del INE, señora Ximena Clark, por su parte, señaló que seguramente estas demandas de los funcionarios se incluirán en la discusión particular del proyecto. Han conversado dentro de la Institución sobre estas peticiones, gracias a que existe una buena dinámica de conversaciones, y que es legítimo que ellos lo planteen.

A continuación, **la Comisión escuchó al señor Jorge Hermann, Director de Hermann Consultores.**

En primer término, el señor Hermann indicó que el Instituto Nacional de Estadística (INE) ha realizado un notable esfuerzo para mejorar y ampliar la información estadística. Pero aún falta camino por recorrer para alcanzar los estándares de países desarrollados, debido a que

diversos productos estadísticos han sido cuestionados, como Censo 2012; el índice de precios del vestuario dentro del IPC; la encuesta de empleo en actual coyuntura económica, y la Encuesta Nacional Industrial Anual (ENIA); porque hay encuestas que se han postergado, como en el caso del Censo Agropecuario 2017, porque faltan indicadores, en los ámbitos de construcción y emprendimiento (dinámica empresarial e informalidad).

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) recomendó que era necesario fortalecer el marco institucional del Sistema Estadístico con un mayor financiamiento y dotación del personal, para asegurar las mejores prácticas metodológicas, (OECD Economic Surveys: Chile 2013).

□

En el Gobierno de ex Presidente señor Piñera se elaboró una reforma cuyo objetivo era modernizar la Institucionalidad Estadística en diciembre del 2012, (Boletín N° 8.767-06). La actual administración ingresó una iniciativa legislativa similar al Congreso en octubre 2015, (Boletín N° 10.372-03).

Respecto del proyecto de ley en debate, el señor Hermann indicó que los aspectos a destacar del mismo son los siguientes:

i) Coordinación activa del Sistema Estadístico Nacional con el sector público (dictar instrucciones de carácter general, solicitud de información, asesoría técnica, rol custodio de datos, etc.);

ii) Actualización del concepto de secreto estadístico y penalización de su violación;

iii) Reforzamiento del acceso de datos administrativos del estado;

iv) Facilitación del acceso a información para investigadores;

v) Incorporación de medición oficial de la pobreza;

vi) Mejoramiento del procedimiento sancionatorio;

vii) Permitir un mayor gasto por US\$ 4,5 millones (45 nuevos funcionarios y mejora salarial actual dotación).

Luego, se refirió a la conveniencia de contar con una institucionalidad más moderna. Al respecto señaló que:

-La debilidad del proyecto de ley está en su gobierno corporativo.

-El gobierno corporativo propuesto es un avance a medias con un Consejo independiente de cinco miembros elegidos por el Presidente de la República, ratificados por el Senado, que se relaciona con el gobierno a través del Ministerio de Economía. (Artículos 6 y 11).

-El Consejo será responsable de la dirección técnica de la institución, vigilando la calidad y transparencia estadística. Además, propondrán un Director Ejecutivo, que será elegido por el Gobierno, quién estará a cargo de la administración y ejecución de las directrices técnicas. (Artículos 10 y 19).

-Elección de Director del INE.

Planteó que el proyecto considera una burocracia excesiva en la elección de Director del INE, dado que el Ministerio de Economía propone perfil del Director de INE; el Consejo revisa y aprueba propuesta; el Consejo de Alta Dirección Pública (ADP) propone nómina de candidatos; el Consejo propone tres candidatos de ADP para que elija el Presidente de la República, y, finalmente el Presidente de la República elige al Director.

-Gobierno corporativo.

Para mejorar el gobierno corporativo, propuso la creación de una corporación autónoma de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que el Consejo nombre al Director Ejecutivo.

El mayor poder y responsabilidad que se le entrega al INE deben ir acompañadas de una autonomía completa del poder político, lo que fue estipulado por el gobierno anterior. En el caso de España y México existen INE autónomos, y corresponde aprender de esas experiencias.

-Eliminar prohibición excesiva:

“Los exconsejeros afectos a la prohibición contenida en el inciso anterior deberán informar al Consejo sus participaciones societarias y todas las actividades laborales y de prestación de servicios que realicen, tanto en el sector público como en el sector privado, sean o no remuneradas. Esta obligación se extenderá hasta un año posterior al término de dicha prohibición.”. (Artículo 12, inciso 5).

En su parecer, basta y sobra con los 6 meses de inhabilidad después del cargo, para trabajar en empresas de investigación de mercado. Lo anterior, también debería aplicar en el caso del Director del INE.

-Modificar secretario técnico:

El Consejo contará con un secretario técnico, que será responsable de las actas de las sesiones. Será designado por la mayoría de los miembros del Consejo a proposición del Director Nacional del Instituto Nacional de Estadísticas, previo concurso público para la provisión del cargo. El Instituto deberá otorgar el apoyo administrativo necesario para el adecuado funcionamiento del Consejo. (Artículo 15, inciso 6).

Sobre la materia, el señor Hermann indicó que el

secretario técnico debe ser el abogado fiscal del INE.

-Normas e instrucciones de carácter general:

El Director dicta las normas e instrucciones de carácter general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, y establece la periodicidad de las publicaciones del Instituto Nacional de Estadísticas, previo acuerdo y visación del Consejo.(Artículo 20, letra e).

Su propuesta en este aspecto es que el Consejo debe ser el encargado de dictar la normativa.

En el mercado de valores, la normativa es estipulada por la nueva Comisión de Valores, ley N° 21.000, artículo 5, numeral 1, que es del siguiente tenor: “Dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la ley le corresponda para la regulación del mercado financiero”.

-Representación del Estado de Chile.

Una función del Director es representar al Estado de Chile en todo tipo de reuniones y eventos sobre asuntos de estadística, en los cuales el Estado de Chile o sus organismos participen como organizadores, integrantes, invitados, observadores o de cualquier otro modo. (Artículo 20, numeral 14).

Su propuesta en esta materia es que el Presidente del Consejo también debe incorporar dicha función.

-Remoción del Director del INE.

El proyecto señala que el director puede ser removido por incumplimiento grave de sus obligaciones, especialmente de aquellas contenidas en el artículo 20.

El Presidente de la República, de oficio o a petición de al menos cuatro miembros del Consejo, podrá, por motivos fundados, remover al Director Nacional en caso de incurrir en la causal señalada en el número 5.

Su propuesta es que el Consejo debe tener la potestad de remover al Director, porque es quién debería estar a cargo de su nombramiento.

Otros aspectos a mejorar:

-En el acceso especial a información a investigadores se señala que “el investigador deberá prestar y suscribir una declaración jurada, de guardar secreto sobre la información a la que tendrá acceso, quedando para todos los efectos legales sujeto a las normas que

regulan el secreto estadístico regulado en esta ley”, (artículo 38, inciso 3).

Eliminar lo anterior, porque la información que entregará el INE es innominada. Además, el INE no puede entregar información sensible por respeto al secreto estadístico. Por último, los investigadores deben mostrar los resultados empíricos de su investigación.

-En la medición oficial de la pobreza se establece que “Un reglamento dictado conjuntamente por los Ministerios de Economía, Fomento y Turismo y de Desarrollo Social, establecerá la forma de designación de los integrantes del Comité de Expertos en Medición de Pobreza, sus funciones y las demás normas necesarias para su adecuado funcionamiento”, (artículo 50, inciso 3).

Propone establecer en la ley cuantos miembros tendrá el comité de expertos y su composición. Por ejemplo, 7 miembros: 1 Consejero del INE, 2 académicos de universidades, 1 representante del MDS, 3 representantes del sector privado (Fundaciones, ONG’s, etc.) más otros aspectos.

Además, en otras leyes así se hace: Estatuto Pyme (Ley N° 20.416), Consejo Nacional Consultivo PYME. Transantiago (Ley N° 20.378), Panel de Expertos. Ley Servicios Eléctricos (DFL 4/20018), Panel Eléctrico; entre otros.

-La persona natural o jurídica que infrinja las obligaciones o deberes señalados en esta ley será sancionada por el Director Nacional del Instituto Nacional de Estadísticas, de acuerdo a las disposiciones de los artículos siguientes. (Artículo 57).

Es recomendable que el Consejo del INE sea el encargado de las sanciones y del procedimiento sancionatorio, dada la obligación de informar por parte de personas naturales y empresas con multas hasta UF 500 en caso de negativa a la entrega de información requerida por el INE.

-En el mercado de valores, las sanciones son estipuladas por la nueva Comisión de Valores, ley N° 21.000, artículo 5, numeral 29:

“Resolver los procedimientos sancionatorios que se originen como consecuencia de la formulación de cargos, aplicando las sanciones que correspondan, según el caso”.

-En las disposiciones transitorias:

“La primera designación de Consejeros del Consejo Estadístico Nacional se podrá realizar desde la publicación de la presente ley. Con todo, éstos sólo asumirán sus cargos una vez que el Instituto Nacional de Estadísticas inicie su funcionamiento” (artículo 1, inciso

1).

Propuso poner plazo para nombramiento del Consejo, por ejemplo, hasta 90 días después de publicada la ley.

“El primer nombramiento de Consejeros, el Presidente de la República propondrá al Senado dos candidatos por un período completo de seis años, y tres por un período parcial de tres años” (artículo 1, inciso 2).

Su proposición es que es necesario que exista una continuidad del Consejo. Por ejemplo, la composición debería ser 2 consejeros por 6 años, 2 consejeros por 3 años y 1 consejero por 2 años. Por ejemplo, el inicio del Banco Central autónomo tuvo un cambio gradual en la composición del Consejo.

Otros aspectos a mejorar

“Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de la presente ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y suscritos, además, por el Ministro de Hacienda, establezca las normas necesarias para regular las siguientes materias:

Fijar la fecha en que el Instituto Nacional de Estadísticas, creado por ésta ley entrará en funcionamiento. Además, y en consecuencia, determinar la fecha de supresión del Instituto Nacional de Estadísticas creado por la ley N° 17.374”. (artículo 6).

Propuestas:

-Disminuir el plazo para emitir los decretos a 6 meses; fijar un plazo en la ley para la creación del Instituto, por ejemplo, hasta 3 meses después de publicado el decreto, y es necesario que el nuevo INE esté funcionando en un año como máximo.

En conclusión, el señor Hermann señaló que la reforma del INE es un avance que robustece el sistema estadístico, que con el fin de asegurar la transparencia y exclusión del poder político, requiere de una institución autónoma e independiente en el futuro.

Finalmente, hizo presente que la mayoría de las propuestas planteadas son materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República (artículo 65, inciso cuarto, ordinal 2°, CPR), por lo que, cualquier avance en la materia requiere consenso con el Poder Ejecutivo.

Finalizada la exposición, el **Honorable Senador señor Quinteros** hizo hincapié respecto a que no debe confundirse autonomía con independencia.

Puesto en votación, el proyecto fue aprobado en general por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Eugenio Tuma (Presidente), Iván Moreira, Jorge Pizarro y Rabindranath Quinteros. (Unanimidad, 4x0).

Durante la votación, el Honorable Senador señor Moreira fundamentó su voto a favor indicando que, si bien el proyecto cuenta con su aprobación, tiene aprensiones sobre algunos aspectos del mismo, motivo por el cual formulará indicaciones y espera que el Ejecutivo haga lo propio en las materia que son de su competencia exclusiva.

TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL

Se inserta a continuación el texto del proyecto de ley que la Comisión de Economía propone al Senado aprobar solo en general, que corresponde al texto del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados:

PROYECTO DE LEY:

"Título Preliminar

Del objeto, ámbito de aplicación y definiciones

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto regular el Sistema Estadístico Nacional y las instituciones que lo componen, y fijar las normas básicas para su adecuada coordinación y la obtención de información que permita el desarrollo estadístico de manera veraz y oportuna.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta ley serán aplicables a los órganos de la Administración del Estado señalados en el inciso segundo del artículo 1 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, con la excepción del Banco Central de Chile conforme con lo dispuesto en el artículo 90 de la ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile.

No obstante lo anterior, el Banco Central de Chile desempeñará sus funciones y atribuciones en materia estadística de conformidad con lo previsto en su ley orgánica constitucional, sin perjuicio de aplicársele las disposiciones que esta ley expresamente señale.

Los órganos autónomos constitucionales deberán prestar toda la colaboración necesaria en la entrega de la información que solicite el Instituto Nacional de Estadísticas para la elaboración de las estadísticas de la República, conforme a lo que regula la presente ley y sus respectivas leyes orgánicas.

Artículo 3.- Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

1. Sistema Estadístico Nacional: conjunto de reglas, métodos y actividades de organismos públicos que, de manera coordinada, recogen información, sea o no con una finalidad estadística, para la elaboración y difusión de estadísticas oficiales, que pueden servir de base para la adopción de políticas públicas o decisiones privadas.

Está constituido por la Política Estratégica de Estadísticas, el Plan Nacional de Recopilación Estadística y los órganos de la Administración del Estado que desarrollan actividades estadísticas.

Cada vez que esta ley haga referencia al “Sistema”, se entenderá que lo hace al Sistema Estadístico Nacional.

El Banco Central de Chile formará parte del Sistema regulado en esta ley exclusivamente para los fines de mejor coordinación y cooperación institucional que correspondan respecto del Instituto Nacional de Estadísticas.

2. Plan Nacional de Recopilación Estadística: conjunto de estadísticas que han sido aprobadas técnicamente por el Consejo Estadístico Nacional y la Comisión Interministerial de Estadísticas, identificando a aquellos órganos de la Administración del Estado que las elaboran, su operación y periodicidad, dentro del Sistema.

3. Registro administrativo: conjunto de datos relativos a personas, naturales o jurídicas, bienes y/o viviendas, obtenidos y recopilados por los órganos de la Administración del Estado en uso de sus facultades legales, que contiene información sobre determinadas características de éstos.

4. Dato estadístico: aquel recogido o elaborado con finalidad estadística.

5. Unidad estadística: persona natural o jurídica, vivienda, establecimiento, hogar o registro administrativo desde la cual se recogen datos utilizados con fines estadísticos.

6. Dato confidencial: aquel que está sujeto a secreto o reserva estadística o que, dada su naturaleza, se encuentra protegido por un acuerdo de confidencialidad o no puede ser divulgado sin autorización previa del titular de los datos o de la autoridad competente de conformidad con la ley.

7. Información reservada: aquella recogida con fines estadísticos o que se ha producido con ella, hasta su divulgación por la autoridad competente.

8. Dato nominado: aquel que hace expresa referencia a la identidad de la unidad informante.

9. Dato innominado: aquel que resguarda la identidad de la unidad informante.

10. Dato anonimizado: aquel dato o registro que ha sido modificado para impedir la identificación de la unidad estadística o registro con el que se encuentra relacionado.

11. Dato determinable: aquel que permite identificar directa o indirectamente a la unidad informante.

12. Dato indeterminable: aquel que no permite identificar directa o indirectamente a la unidad informante.

Título I De los principios del Sistema Estadístico Nacional

Artículo 4.- Principios estadísticos. El Sistema y la producción de las estadísticas se regirán por los siguientes principios:

1. Principio de autonomía técnica, conforme al cual el Sistema, los órganos que lo integran y la producción de estadísticas deben contar con plena autonomía técnica y profesional, a fin de garantizar la credibilidad de las estadísticas del país.

2. Principio de imparcialidad, conforme al cual los organismos intervinientes en el Sistema que produzcan estadísticas sólo pueden proceder con arreglo a consideraciones estrictamente profesionales y técnicas.

3. Principio de objetividad, conforme al cual los organismos intervinientes en el Sistema que produzcan estadísticas deben divulgar con neutralidad los conceptos, clasificaciones y métodos que han utilizado para la producción estadística.

4. Principio de confidencialidad, conforme al cual los organismos intervinientes en el Sistema que produzcan estadísticas deben garantizar la protección y confidencialidad en el tratamiento de los datos utilizados para fines estadísticos.

5. Principio de coordinación, conforme al cual los organismos intervinientes en el Sistema que produzcan estadísticas deben actuar conjunta y organizadamente conforme a las directrices que les sean impartidas por las autoridades que establece esta ley, evitando la duplicidad de funciones.

6. Principio de pertinencia, conforme al cual los organismos intervinientes en el Sistema que produzcan estadísticas deben considerar, al momento de definir la estadística que se llevará a cabo, la oportunidad, el costo de un levantamiento, la carga que se impondrá a los encuestados, la existencia de registros administrativos que aporten dicha información y que el resultado sea de comprobada utilidad práctica.

7. Principio de calidad técnica, conforme al cual los organismos intervinientes en el Sistema que produzcan estadísticas deben formular observaciones sobre interpretaciones erróneas y la utilización indebida de las estadísticas.

8. Principio de proporcionalidad, conforme al cual los organismos intervinientes en el Sistema que produzcan estadísticas deben velar por la debida correspondencia entre los resultados que se pretende obtener y su relación con la naturaleza y volumen de la información solicitada.

9. Principio costo-efectividad, conforme al cual los organismos intervinientes en el Sistema que produzcan estadísticas deben propender al cumplimiento de sus objetivos utilizando todos los recursos disponibles de la manera más eficiente posible.

10. Principio de divulgación de datos, conforme al cual los organismos intervinientes en el Sistema que produzcan estadísticas deben presentar en forma clara y comprensible las estadísticas que produzcan, difundirlas de forma adecuada y asegurar un acceso oportuno en igualdad de condiciones, a fin de resguardar el derecho de acceso a la información pública.

Título II De la Institucionalidad Estadística

Artículo 5.- Composición. Los organismos que componen el Sistema definido en el artículo 3 son el Instituto Nacional de Estadísticas, el Consejo Estadístico Nacional, la Comisión Interministerial de Estadísticas y los demás órganos de la Administración del Estado que realicen actividades estadísticas.

La coordinación del Sistema estará a cargo de la Comisión Interministerial de Estadísticas, en conformidad con los artículos 25 y 26.

Párrafo Primero Del Instituto Nacional de Estadísticas

Artículo 6.- Instituto Nacional de Estadísticas. Créase el Instituto Nacional de Estadísticas (en adelante también el "Instituto"), como un organismo técnico, independiente y descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de las estadísticas y censos oficiales de la República, que se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública.

El domicilio del Instituto será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de los domicilios que pueda establecer en otros puntos del país.

Artículo 7.- Funciones. Corresponderá al Instituto Nacional de Estadísticas:

1. Ser el órgano rector del Sistema, para lo cual deberá dictar las instrucciones de carácter general asociadas al proceso de producción estadística y que deberán adoptar los órganos de la Administración del Estado pertenecientes al Sistema, previamente aprobadas por el Consejo Estadístico Nacional, conforme a lo señalado en los artículos 9 y 10.

2. Efectuar el proceso de recopilación, elaboración, análisis y publicación de las estadísticas relativas a:

- a) El área económica, tales como las estadísticas de comercio y servicios, minería, industria y manufactura, y turismo, entre otras.
- b) Índices de precios, de producción y de costos, tales como el Índice de Precios al Consumidor, costo de la mano de obra, entre otros.
- c) El área social, tales como las estadísticas de empleo y desempleo, demográficas y vitales, y de presupuestos familiares, y aquellas señaladas en los artículos 49 y 50.
- d) Todas aquellas estadísticas que el Instituto considere necesario efectuar.

Lo señalado en este número se realizará de acuerdo al Plan Nacional de Recopilación Estadística, aprobado anualmente por la Comisión Interministerial de Estadísticas a que se refieren los artículos 25 y 26.

Sin perjuicio de lo anterior, la compilación y publicación de las principales estadísticas macroeconómicas nacionales corresponderá exclusivamente al Banco Central de Chile, de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 18.840.

3. Coordinar las labores de colección, clasificación y publicación de las estadísticas que realicen los organismos públicos integrantes del Sistema, y coordinar el Sistema, considerando las necesidades estadísticas planteadas por la Comisión Interministerial de Estadísticas, de conformidad con los artículos 25 y 26.

4. Requerir de manera fundada y recibir de los órganos de la Administración del Estado la información y antecedentes necesarios para la elaboración veraz y oportuna de información estadística, los datos nominados que se encuentren en algún registro administrativo y que guarden estricta relación con sus respectivas esferas de competencia, incluso respecto de aquellas instituciones cuya entrega de información se encuentre amparada por algún tipo de reserva. En este último caso, el personal del Instituto Nacional de Estadísticas que tome conocimiento de dicha información estará sujeto, además del secreto estadístico, a la misma norma legal que ampara la reserva.

5. Solicitar y recibir de los órganos de la Administración del Estado, del Congreso Nacional, del Poder Judicial y de los órganos autónomos constitucionales, la información y antecedentes necesarios para la elaboración veraz y oportuna de información estadística de datos que guarden estricta relación con sus respectivas esferas de competencia, de acuerdo con lo señalado en el artículo 46.

6. Proporcionar las bases de datos innominadas e indeterminadas que resulten del tratamiento de registros administrativos, de encuestas o de censos, conjunta o indistintamente, que le sean solicitadas por órganos de la Administración del Estado para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo dispuesto en esta ley.

7. Efectuar los censos del país, dentro de los diversos ámbitos de la realidad nacional. Para esta labor, el Instituto Nacional de Estadísticas fijará los lineamientos técnicos para su realización, previa aprobación del Consejo Estadístico Nacional, considerando al efecto las recomendaciones y estándares internacionales existentes.

8. Actualizar periódicamente las bases de datos de los diferentes índices que publica.

9. Interpretar, aclarar o resolver todas aquellas dudas o dificultades que se originen en relación con la producción estadística del Sistema.

10. Entregar información en todo aquello que se refiera a aspectos geográficos de carácter civil y para efectos estadísticos, que sirvan de base para la adopción de decisiones por parte de los órganos de la Administración del Estado.

La entrega de información señalada en este número estará siempre amparada bajo las normas de secreto estadístico regulado en esta ley, salvo los casos en que dicha información sea necesaria por la declaración de zona afectada por sismo o catástrofe en virtud del decreto N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley N° 16.282.

11. Colaborar con universidades e investigadores, ofreciendo prácticas profesionales o asistencias metodológicas en investigaciones que éstos realicen, que sean de interés estadístico.

12. Impulsar la formación de expertos en los distintos campos de la estadística nacional.

13. Formar, administrar y custodiar el Archivo Estadístico de Chile que, junto con otros documentos, contendrá publicaciones especializadas, descripciones metodológicas, instrucciones operativas y/o formularios que se utilicen o se hayan utilizado para la formación de las estadísticas y que constituyen el patrimonio estadístico del país.

14. Formar, administrar y custodiar la Mapoteca Censal Chilena, que incluirá mapas planimétricos por comunas, debidamente actualizados y adaptados a fines censales, planos topográficos o croquis de centros poblados.

15. Confeccionar y mantener actualizado un registro de las personas naturales y jurídicas, viviendas, establecimientos y registros administrativos que constituyan fuente de información estadística.

16. Evacuar, de acuerdo con las recomendaciones internacionales, las consultas que formulen los organismos técnicos y estadísticos extranjeros.

17. Prestar asesoría técnica en materias estadísticas a los órganos de la Administración del Estado que lo soliciten.

18. Elaborar y presentar la propuesta de Política Estratégica de Estadísticas al Consejo Estadístico Nacional conforme a lo dispuesto en el artículo 10.

19. Efectuar planes de monitoreo, seguimiento y evaluación de la realización del Plan Nacional de Recopilación Estadística para ser presentados al Consejo Estadístico Nacional.

20. Cumplir el rol de garante y custodio de las bases de datos nominadas levantadas en encuestas realizadas con fines estadísticos por otros órganos de la Administración del Estado, de conformidad con esta ley y su reglamento.

De igual forma, el Instituto Nacional de Estadísticas podrá ejercer la custodia de las bases de datos nominadas cuya conservación le encomiende el Banco Central de Chile, de conformidad con la ley N° 18.840 y según los términos que se fijen de común acuerdo.

21. Resguardar el patrimonio estadístico del país de conformidad con esta ley y su reglamento.

22. Las demás funciones que le encomiende la ley.

Las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales o de cualquier otra índole sobre reserva no impedirán dar cumplimiento a las solicitudes de información reguladas en los números 4, 5 y 6 del inciso anterior. En consecuencia, la información proporcionada en conformidad con esta ley eximirá de toda responsabilidad legal a quienes la entreguen.

Artículo 8.- Direcciones regionales. El Instituto Nacional de Estadísticas contará con direcciones regionales.

Párrafo Segundo Del Consejo Estadístico Nacional y sus funciones

Artículo 9.- Consejo Estadístico Nacional. Créase en la estructura del Instituto Nacional de Estadísticas un Consejo Estadístico Nacional (en adelante también el "Consejo"), órgano colegiado de carácter técnico, que deberá procurar la consistencia técnica de las estadísticas elaboradas por los órganos de la Administración del Estado, así como también velar por la debida y adecuada utilización de las definiciones técnicas y lineamientos generales aplicables a las estadísticas del Sistema, las cuales servirán de

base para los procesos estadísticos de los órganos de la Administración del Estado.

Artículo 10.- Facultades del Consejo. Corresponderá al Consejo:

1. Aprobar técnicamente la propuesta de la Política Estratégica de Estadísticas del país elaborada por el Director Nacional del Instituto Nacional de Estadísticas, la que deberá incorporar y definir la estrategia de desarrollo estadístico de la Nación y ser presentada a la Comisión Interministerial de Estadísticas para su aprobación.

2. Aprobar técnicamente el Plan Nacional de Recopilación Estadística, propuesto por el Director Nacional del Instituto Nacional de Estadísticas, que deberá ser presentado a la Comisión Interministerial de Estadísticas para su aprobación.

3. Aprobar técnicamente la evaluación de la ejecución del Plan Nacional de Recopilación Estadística.

4. Aprobar los criterios técnicos y aspectos generales de los diseños, nuevas metodologías o actualizaciones de las estadísticas vigentes, a propuesta del Director Nacional del Instituto Nacional de Estadísticas, velando por su pertinencia y necesidad pública comprometida.

5. Aprobar los criterios y estándares generales, a propuesta del Director Nacional del Instituto Nacional de Estadísticas, en virtud de los cuales se configuren las estadísticas realizadas por parte de un órgano de la Administración del Estado que forme parte del Sistema, así como sugerir los plazos y procedimientos para su adecuada difusión.

6. Establecer, a propuesta del Director Nacional del Instituto Nacional de Estadísticas, los criterios técnicos y procedimientos de entrega de las encuestas levantadas para la generación de estadísticas por los órganos de la Administración del Estado que conforman el Sistema, para su custodia por parte del Instituto, de conformidad con lo establecido en la presente ley y en el reglamento respectivo.

7. Velar por el cumplimiento de las recomendaciones y estándares generales en materia estadística, aprobados de conformidad con el número 5 del presente artículo, por parte del Instituto Nacional de Estadísticas y de los órganos integrantes del Sistema.

En el ejercicio de esta facultad, el Consejo podrá realizar revisiones técnicas, de manera periódica o aleatoria, de las estadísticas levantadas por el propio Instituto Nacional de Estadísticas.

8. Revisar y aprobar el perfil profesional y de competencias y aptitudes que deberán cumplir los candidatos a Director del Instituto, que deberá ser propuesto por el Ministro Economía, Fomento y Turismo o por el Subsecretario respectivo, actuando este último por delegación del primero.

9. Proponer al Presidente de la República, por los cuatro quintos de sus miembros, tres candidatos a la Dirección Nacional del Instituto de la nómina propuesta por el Consejo de Alta Dirección Pública, conforme con lo dispuesto en el título VI de la ley N° 19.882 y en el artículo 19 de la presente ley. El Consejo del Instituto deberá enviar dicha propuesta en el plazo máximo de cinco días, contado desde la recepción de la nómina.

10. Solicitar apoyo de expertos en materias determinadas sobre asuntos técnicos de su competencia.

11. Requerir información al Director Nacional del Instituto Nacional de Estadísticas para el cumplimiento de sus funciones.

12. Proponer al Presidente de la República la remoción del Director Nacional del Instituto Nacional de Estadísticas, por motivos fundados y con el voto favorable de cuatro quintos de sus miembros en ejercicio.

13. Las demás funciones que le encomiende la ley.

Artículo 11.- Integración. El Consejo Nacional de Estadísticas estará integrado por cinco miembros (en adelante "consejeros"), nombrados por el Presidente de la República, mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, previo acuerdo de los tres quintos de los miembros en ejercicio del Senado. El Presidente de la República hará la propuesta en un solo acto y el Senado deberá pronunciarse sobre ella como una unidad.

Los consejeros deberán ser personas que reúnan relevantes méritos profesionales y/o académicos en materias estadísticas o matemáticas o de investigaciones económicas o sociales, cuya idoneidad garantice el debido funcionamiento del Consejo. Para ser designado consejero se requerirá contar con grado académico de magíster o de doctor.

Los consejeros durarán seis años en sus cargos y serán renovados por parcialidades de dos y tres miembros en cada elección. Podrán ser designados para un nuevo período sucesivo por una sola vez.

El Presidente del Consejo será designado de entre sus miembros, durará tres años en este cargo o el tiempo menor que le reste como consejero, y podrá ser designado para nuevos períodos.

El Consejo elegirá de entre sus miembros a la persona que se desempeñará como Vicepresidente, quien durará en este cargo por el período de tres años o el tiempo que le reste como consejero.

Los consejeros percibirán una dieta equivalente a 14 unidades tributarias mensuales por cada sesión a la que asistan, con un máximo de 112 unidades tributarias mensuales por cada mes calendario.

El Presidente del Consejo percibirá una dieta equivalente a 17 unidades tributarias mensuales por cada sesión a la que asista, con un

máximo de 136 unidades tributarias mensuales por cada mes calendario, y no le será aplicable lo dispuesto en el inciso anterior.

El Director Nacional del Instituto Nacional de Estadísticas podrá asistir de forma permanente a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz.

Artículo 12.- Incompatibilidades e inhabilidades de los consejeros. La calidad de consejero será incompatible con el ejercicio de los cargos de diputado, senador, intendente, alcalde, concejal, consejero regional, juez, fiscal del Ministerio Público, funcionario de la Administración del Estado, funcionario del Banco Central de Chile, miembro de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública y miembro de los órganos de dirección de los partidos políticos.

Los integrantes del Consejo no podrán ser gerentes, administradores, directores o ejercer cargos directivos, ni podrán tener participación en la propiedad de una empresa o sociedad, o de sus filiales y coligadas, de acuerdo a las normas contenidas en el Título VIII de la ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, cuyo objeto o giro comercial verse sobre producción y/o levantamiento de datos, generación de estadísticas generales o particulares. Esta incompatibilidad será extensiva a sus cónyuges, convivientes civiles y a sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad.

Los consejeros estarán especialmente afectos a la obligación de guardar reserva y secreto de los datos e informaciones de terceros y de aquella información que genere u obre en poder del Instituto Nacional de Estadísticas de que tengan conocimiento, la que no podrán utilizar por sí mismos o por interpósitas personas, ni proporcionarla a terceros.

Una vez que los consejeros hayan cesado en su cargo por cualquier motivo, no podrán ser gerentes, administradores o directores, ni podrán tener participación en la propiedad de una empresa o sociedad, junto a sus filiales y coligadas, de acuerdo a las normas contenidas en el Título VIII de la ley N° 18.046, cuyo objeto o giro comercial verse sobre investigación de mercado o de producción y/o levantamiento de datos, hasta seis meses después de haber expirado en sus funciones.

Los exconsejeros afectos a la prohibición contenida en el inciso anterior deberán informar al Consejo sus participaciones societarias y todas las actividades laborales y de prestación de servicios que realicen, tanto en el sector público como en el sector privado, sean o no remuneradas. Esta obligación se extenderá hasta un año posterior al término de dicha prohibición.

Artículo 13.- Cesación de los consejeros. Los consejeros serán inamovibles en sus cargos. Sin embargo cesarán en el cargo por las causales siguientes:

1. Expiración del plazo para el que fue nombrado.
2. Renuncia voluntaria, aceptada por el Presidente de la República.
3. Incapacidad psíquica o física sobreviniente para su desempeño.
4. Incurrir en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad a las que se refiere el artículo anterior.
5. Faltar gravemente al cumplimiento de sus obligaciones como consejero. Serán faltas graves, entre otras, la inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o a seis sesiones del Consejo, ordinarias o extraordinarias, durante un mismo año calendario, y la infracción de la obligación de guardar reserva y secreto de los datos e informaciones de terceros a que se refiere el inciso tercero del artículo 12.

El consejero respecto del cual se verificare alguna causal de las contenidas en los numerales 3 o 4 cesará automáticamente en su cargo, debiendo comunicar de inmediato dicha circunstancia al Consejo. De igual forma, cesará en su cargo el consejero cuya renuncia hubiere sido aceptada por el Presidente de la República, de conformidad con el número 2.

Si alguno de los consejeros incurre en cualquiera de las conductas descritas en el número 5 podrá ser acusado ante la Corte Suprema, la que resolverá en pleno y en única instancia sobre la concurrencia de la causal. La acusación deberá ser fundada y deberá ser interpuesta por el Presidente de la República o por al menos dos miembros del Consejo.

La Corte dará traslado por seis días hábiles al acusado, podrá dictar medidas para mejor resolver-y, si lo estima pertinente, abrir un término probatorio que no podrá exceder de siete días. La causa tendrá preferencia para su vista y fallo, y la sentencia se dictará en el plazo de treinta días contado desde la vista.

Mientras se encuentre pendiente la resolución, la Corte podrá disponer la suspensión temporal del consejero acusado. Ejecutoriada la sentencia, el consejero afectado cesará de inmediato en el cargo, sin que pueda ser designado nuevamente.

Producida una vacante, el Presidente de la República propondrá al Senado su reemplazante dentro de un plazo que no podrá exceder de treinta días hábiles. Los consejeros reemplazantes de aquéllos que cesaron en sus cargos por las causales establecidas en los numerales 2, 3, 4 o 5 del inciso primero durarán en su cargo hasta el término del período que restaba por cumplir al consejero que produjo la vacante.

Artículo 14.- Quórum del Consejo. El Consejo sesionará con la mayoría de sus miembros en ejercicio y adoptará sus acuerdos por la mayoría de sus miembros presentes. El Presidente del Consejo tendrá voto dirimente en caso de empate.

Artículo 15.- Sesiones del Consejo. El Consejo sesionará en forma ordinaria y extraordinaria.

Serán sesiones ordinarias aquellas que determine el propio Consejo para días y horas determinadas, en las que se tratarán todas las materias que el Presidente del Consejo incluya en la tabla respectiva, con especial consideración de los asuntos que le solicite el Director Nacional del Instituto Nacional de Estadísticas. La tabla deberá ser comunicada a los consejeros con a lo menos veinticuatro horas de anticipación a la fecha de la sesión respectiva.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo deberá realizar sesiones ordinarias al menos una vez al mes.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente del Consejo por sí o a requerimiento escrito de dos o más consejeros. Estas sesiones deberán ser citadas con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de su celebración y en ellas se tratarán exclusivamente aquellas materias que motivan la convocatoria.

El Consejo contará con un secretario técnico, que será responsable de las actas de las sesiones. Será designado por la mayoría de los miembros del Consejo a proposición del Director Nacional del Instituto Nacional de Estadísticas, previo concurso público para la provisión del cargo. El Instituto deberá otorgar el apoyo administrativo necesario para el adecuado funcionamiento del Consejo.

Artículo 16.- Funciones del Presidente del Consejo. Corresponderá al Presidente del Consejo:

1. Presidir las sesiones.
2. Ordenar las citaciones a sesiones ordinarias y extraordinarias.
3. Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
4. Comunicar los acuerdos del Consejo en materias de su competencia al Director Nacional del Instituto Nacional de Estadísticas para su ejecución.

Artículo 17.- Funciones del Vicepresidente del Consejo. Corresponderá al Vicepresidente del Consejo:

1. Subrogar al Presidente en caso de ausencia, vacancia o inhabilidad que impida a éste desempeñar el cargo, sin que sea necesario acreditarlo ante terceros. La subrogación comprenderá todas las funciones y facultades del Presidente, inclusive las que le pertenezcan por delegación.

2. Cumplir con toda otra función que le encomiende el Consejo.

Artículo 18.- Las materias relativas al funcionamiento interno del Consejo se reglamentarán por decreto supremo dictado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y suscrito por el Ministro de Hacienda.

Párrafo Tercero

Del Director Nacional del Instituto Nacional de Estadísticas

Artículo 19.- Director Nacional. El Director Nacional será el jefe superior del Instituto Nacional de Estadísticas y será nombrado por el Presidente de la República de la terna propuesta por los cuatro quintos del Consejo Estadístico Nacional, previo proceso efectuado conforme al Sistema de Alta Dirección Pública regulado en el Título VI de la ley N° 19.882, con excepción de lo dispuesto en la letra d) del artículo cuadragésimo segundo de dicho cuerpo legal.

Para los efectos señalados en el inciso anterior, el Consejo de Alta Dirección Pública elaborará una nómina que considerará a los candidatos idóneos del respectivo proceso de selección, la que será remitida al Consejo Estadístico Nacional con el objeto de ejercer la facultad señalada en el número 9 del artículo 10 de la presente ley.

Al Director Nacional le serán aplicables las normas del Sistema de Alta Dirección Pública, con excepción de aquellas que señala esta ley.

Artículo 20.- Funciones del Director Nacional. Corresponderá al Director Nacional:

1. Administrar el Instituto Nacional de Estadísticas, para lo cual podrá ejecutar todo acto necesario para el cumplimiento de los fines de éste. Para el adecuado cumplimiento de estas funciones, podrá:

a) Fijar las tarifas y condiciones de entrega de estudios especiales conforme al artículo 39.

b) Designar y contratar al personal del Instituto Nacional de Estadísticas.

c) Determinar la estructura organizativa interna del Instituto Nacional de Estadísticas, de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

d) Contratar, en virtud de lo dispuesto en la presente ley, a los expertos que requiera la institución.

e) Dictar las normas e instrucciones de carácter general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, y establecer la periodicidad de las publicaciones del Instituto Nacional de Estadísticas, previo acuerdo y visación del Consejo.

2. Participar de manera permanente en las sesiones del Consejo Estadístico Nacional, sólo con derecho a voz.

3. Presentar al Consejo una propuesta de Política Estratégica de Estadísticas, para su aprobación técnica.

4. Proponer al Consejo Estadístico Nacional el Plan Nacional de Recopilación Estadística, para su aprobación técnica.

5. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo, dictando los actos administrativos necesarios para ello.

6. Informar periódicamente al Consejo en materias técnicas estadísticas del Instituto Nacional de Estadísticas y de las relacionadas con los órganos de la Administración del Estado que formen parte del Sistema.

7. Informar al Consejo sobre la aplicación de los estándares y recomendaciones internacionales en materia estadística.

8. Ejercer la función de secretario ejecutivo de la Comisión Interministerial de Estadística.

9. Remitir a la Comisión Interministerial de Estadísticas la propuesta de Plan Nacional de Recopilación Estadística, a más tardar en el mes de junio del año anterior a su implementación, previa aprobación técnica del Consejo, de conformidad con el número 3 del artículo 26.

10. La representación judicial y extrajudicial del Instituto, pudiendo en dicha calidad suscribir los convenios que estime necesarios con el sector público o privado.

11. Dictar y ejecutar todos los actos y celebrar todos los convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Instituto y los demás que le fijen las leyes.

12. Dictar las instrucciones internas necesarias para el adecuado funcionamiento del Instituto, con excepción de las materias que se refieren al funcionamiento del Consejo.

13. Determinar la aplicación de multas y sanciones por infracciones contenidas en los artículos 57 y siguientes, conforme a los procedimientos establecidos en esta ley y en las demás aplicables.

14. Representar al Estado de Chile en todo tipo de reuniones y eventos sobre asuntos de estadística, en los cuales el Estado de Chile o sus organismos participen como organizadores, integrantes, invitados,

observadores o de cualquier otro modo. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las facultades constitucionales y legales del Presidente de la República en coordinación con el Ministro de Relaciones Exteriores y otros representantes de órganos de la Administración del Estado que formen parte del Sistema.

15. Ejercer las demás funciones que le encomiende el Consejo, dentro de sus atribuciones.

16. Representar por escrito a los órganos de la Administración del Estado que formen parte del Sistema cuando no den cumplimiento a los requerimientos que les sean formulados con una finalidad estadística, o cuando la estadística que produzcan no se ajuste a las reglas y métodos convenidos en el referido Sistema.

17. Ejercer las demás funciones que le encomiende la ley.

Artículo 21.- Incompatibilidades e inhabilidades del Director Nacional. La calidad de Director Nacional será incompatible con el ejercicio de los cargos de diputado, senador, intendente, alcalde, concejal, consejero regional, juez, fiscal del Ministerio Público, funcionario de la Administración del Estado, funcionario del Banco Central de Chile, miembro de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública y miembro de los órganos de dirección de los partidos políticos.

El Director Nacional no podrá ser gerente, administrador o director, ni podrá tener participación en la propiedad de una empresa o sociedad, o de sus filiales y coligadas, de acuerdo a las normas contenidas en el Título VIII de la ley N° 18.046, cuyo objeto o giro comercial verse sobre producción y/o levantamiento de datos. Esta incompatibilidad será extensiva a su cónyuge, conviviente civil y a sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad.

El Director Nacional estará especialmente afecto a la obligación de guardar reserva y secreto de los datos e informaciones de terceros y de aquella información que genere u obre en poder del Instituto Nacional de Estadísticas de que tenga conocimiento, y no podrá utilizarla por sí mismo o por interpósitas personas, ni proporcionarla a terceros.

Una vez que el Director Nacional haya cesado en el cargo por cualquier motivo, por el plazo de seis meses no podrá ser gerente, administrador o director, ni podrá tener participación en la propiedad de una empresa o sociedad, o de sus filiales y coligadas, de acuerdo a las normas contenidas en el Título VIII de la ley N° 18.046, cuyo objeto o giro comercial verse sobre investigación de mercado o de producción y/o levantamiento de datos.

El ex Director Nacional afecto a la prohibición contenida en el inciso anterior deberá informar al Consejo sus participaciones societarias y todas las actividades laborales y de prestación de servicios que realice, tanto en el sector público como en el sector privado, sean o no remuneradas. Esta

obligación se extenderá por el plazo de un año, posterior al término de dicha prohibición.

Artículo 22.- Causales de cesación en el cargo. El Director Nacional cesará en el cargo por las siguientes causales:

1. Expiración del plazo para el que fue nombrado.
2. Renuncia voluntaria aceptada por el Presidente de la República.
3. Incapacidad psíquica o física sobreviniente para su desempeño.
4. Incurrir en alguna causal de inhabilidad indicada en el artículo 21.
5. Incumplimiento grave de sus obligaciones, especialmente de aquellas contenidas en el artículo 20.

Si se verificare alguna de las causales contenidas en los numerales 3 y 4, el Director Nacional cesará automáticamente en el cargo y deberá comunicar de inmediato dicha circunstancia al Consejo. De igual forma, cesará en el cargo si su renuncia hubiere sido aceptada por el Presidente de la República, de conformidad con el número 2.

El Presidente de la República, de oficio o a petición de al menos cuatro miembros del Consejo, podrá, por motivos fundados, remover al Director Nacional en caso de incurrir en la causal señalada en el número 5.

Al Director Nacional no le será aplicable lo dispuesto en el artículo quincuagésimo octavo de la ley N° 19.882. Sólo tendrá derecho a la indemnización que señala el inciso segundo del referido artículo quincuagésimo octavo cuando cese en el cargo por aplicación de la causal señalada en el número 1 del presente artículo.

Artículo 23.- Rendición de Cuentas. El Director Nacional rendirá cuenta anual ante el Consejo de las actividades del Instituto Nacional de Estadísticas, en audiencia pública especialmente convocada para dicho efecto.

Artículo 24.- Administración financiera y control. El Instituto deberá cumplir con las normas establecidas en el decreto ley N° 1.263, de 1975, sobre Administración Financiera del Estado.

El Instituto estará sometido a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Párrafo Cuarto
De la Comisión Interministerial de Estadísticas

Artículo 25.- Comisión Interministerial de Estadísticas. La coordinación del Sistema estará a cargo de la Comisión Interministerial de Estadísticas, la cual se reunirá a lo menos dos veces al año o cuando su presidente la convoque o a petición fundada del Consejo.

La Comisión Interministerial de Estadísticas será presidida por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo. Estará integrada por el Ministro de Hacienda y el Ministro de Desarrollo Social y los demás ministros que con carácter permanente determine el Presidente de la República mediante decreto supremo.

Sin perjuicio de la composición que se determine de conformidad con lo establecido en el inciso anterior, siempre podrán participar con derecho a voz otros ministros de Estado que hayan sido invitados por la Comisión Interministerial de Estadísticas o así lo hayan requerido. Asimismo, la Comisión Interministerial de Estadísticas podrá invitar a participar con derecho a voz a otros funcionarios de la Administración del Estado o a personas de reconocida competencia en la materia.

El Banco Central de Chile, en virtud de las facultades conferidas por su propia ley orgánica constitucional, podrá participar como asesor de esta Comisión Interministerial de Estadísticas, representado por su Presidente o su subrogante legal, o bien por la persona que éste designe para asistir en representación del Banco. Para tal efecto, el Director Nacional del Instituto Nacional de Estadísticas le comunicará la convocatoria a la sesión con al menos quince días corridos de anticipación, debiendo el Banco Central de Chile comunicar su participación dentro de los cinco días corridos siguientes de recibida la convocatoria.

Artículo 26.- Funciones de la Comisión Interministerial de Estadísticas. Las funciones de esta Comisión serán:

1. Coordinar, a través del Instituto Nacional de Estadísticas, a los órganos de la Administración del Estado que forman parte del Sistema, respecto a las actividades de integración, compilación, validación, publicación, divulgación, difusión y conservación de la información estadística de interés nacional que éstos realicen, con la finalidad de evitar duplicidades en los levantamientos de información estadística.

2. Proponer al Presidente de la República la Política Estratégica de Estadística elaborada por el Director Nacional del Instituto Nacional de Estadísticas y aprobada técnicamente por el Consejo.

3. Aprobar el Plan Nacional de Recopilación Estadística, propuesto por el Director Nacional del Instituto Nacional de Estadísticas y

aprobado técnicamente por el Consejo de acuerdo con el número 2 del artículo 10.

4. Remitir al Presidente de la República, en el mes de diciembre de cada año, el Plan Nacional de Recopilación Estadística aprobado por ella. Este Plan podrá ser considerado por el Presidente de la República en la dictación del decreto que fije anualmente el Plan de Recopilación Estadística que se implementará en el siguiente año.

El decreto referido señalará las obligaciones de los organismos públicos que deberán proporcionar información, las estadísticas que deberán compilar y los recursos disponibles para su ejecución conforme a la Ley de Presupuestos de cada año.

5. Proponer la elaboración de levantamientos e indicadores estadísticos, cuando éstos sean de pertinencia estadística y puedan ser usados para la toma de decisiones de políticas públicas.

6. Promover la estandarización técnica y metodológica, bajo criterios aprobados por el Consejo, de los procesos de recolección de datos y de generación de las estadísticas de cada órgano de la Administración del Estado, de modo de garantizar el más alto estándar de calidad técnica, promover su comprensión y correcta interpretación, y facilitar el intercambio de información estadística entre generadores y usuarios.

7. Cumplir las demás funciones que le encomienden expresamente ésta y otras leyes.

Artículo 27.- La Comisión Interministerial de Estadísticas determinará la periodicidad de sus sesiones, la convocatoria, el quórum necesario para sesionar, el quórum requerido para adoptar acuerdos y todas las demás disposiciones necesarias para su adecuado funcionamiento.

Artículo 28.- Los acuerdos de la Comisión Interministerial de Estadísticas que deban materializarse mediante actos administrativos que conforme al ordenamiento jurídico deben dictarse por un ministerio, serán expedidos a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Título III Del personal

Artículo 29.- Régimen de personal. El personal del Instituto Nacional de Estadísticas estará afecto a las disposiciones de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y en materia de remuneraciones a las normas del decreto ley N° 249, de 1974, y su legislación complementaria.

El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo o de jefatura que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Director Nacional. El personal a que se asigne tales funciones no podrá exceder del 7% de la dotación máxima de personal.

Título IV Del patrimonio

Artículo 30.- Patrimonio. El patrimonio del Instituto Nacional de Estadísticas estará formado por:

1. El aporte que se contemple anualmente en la Ley de Presupuestos.
2. Los bienes muebles e inmuebles que se le transfieran o que adquiriera a cualquier título, y por los frutos de esos bienes.
3. Los ingresos que perciba por los servicios que preste.
4. Las donaciones que se le hagan, y las herencias y legados que acepte, lo que deberá hacer con beneficio de inventario. Dichas asignaciones hereditarias estarán exentas de toda clase de impuestos y de todo gravamen o pago que les afecten. Las donaciones no requerirán el trámite de insinuación.
5. Los aportes de la cooperación internacional.

Título V Del secreto estadístico y otras obligaciones de reserva de información

Artículo 31.- El secreto estadístico. El secreto estadístico es la obligación que recae en el personal de los organismos públicos e intervinientes del Sistema respecto de los datos recolectados para la elaboración de estadísticas, consistente en la prohibición de revelar los hechos que se refieran a personas naturales o jurídicas determinadas, de los que hayan tomado conocimiento de manera directa o indirecta en el desempeño de sus actividades. Esta prohibición se mantendrá incluso una vez terminado el vínculo con el organismo de que se trate.

Para los efectos señalados anteriormente, se entenderá que son hechos referentes a personas naturales o jurídicas determinadas los que permitan la identificación inmediata de los interesados, o bien, conduzcan por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación indirecta de los mismos. Queda prohibida la utilización de los hechos obtenidos directamente de los informantes por los servicios estadísticos para finalidades distintas de las estadísticas.

Artículo 32.- Deber de reserva temporal. El personal de los órganos de la Administración del Estado o intervinientes en el proceso

estadístico que, estando o no sujetos a secreto estadístico, tengan acceso a información no divulgada por la autoridad competente, deberán mantener reserva sobre esta información hasta que sea oficializada por la autoridad competente.

Artículo 33.- Naturaleza confidencial de la información. Sin perjuicio que para otros efectos legales la información recogida sea pública, determinada o determinable, una vez que ésta sea recogida con finalidades estadísticas por un órgano de la Administración del Estado o funcionario o interviniente en el Sistema Estadístico Nacional, dicha información adquiere por el solo ministerio de la ley el carácter de secreta o reservada, conforme a lo señalado en los artículos 31 y 32, según corresponda.

Artículo 34.- Indeterminación, anonimización e innominación de los datos que se entregan. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31, el Instituto Nacional de Estadísticas sólo podrá entregar datos anonimizados, innominados e indeterminables.

Artículo 35.- Cesión de datos contenidos en registros administrativos con fines estadísticos. Cuando sean solicitados por el Instituto o por el Banco Central de Chile, los órganos de la Administración del Estado que cuenten con registros administrativos de utilidad para fines estadísticos, deberán autorizar el acceso a ellos de manera determinada o nominada, cuando éstos sean indispensables y sirvan de insumo para la elaboración de estadísticas contenidas en el Plan Nacional de Recopilación Estadística o de otras dentro del ámbito de las funciones del Instituto.

Las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales o de cualquier otra índole sobre reserva no impedirán dar cumplimiento a las solicitudes de información reguladas en este artículo, debiendo adoptarse las medidas de resguardo y seguridad de la información solicitada.

Artículo 36.- Solicitudes de información conforme a la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública. Las solicitudes de particulares de acceso a la información que sean formuladas al Instituto Nacional de Estadísticas o que le sean derivadas a éste por otros órganos de la Administración del Estado por tratarse de materias de su competencia, deberán responderse respetando el secreto estadístico o la reserva de la información de conformidad a lo establecido en la presente ley.

El Instituto Nacional de Estadísticas podrá denegar fundadamente la entrega de información cuando su divulgación cause un grave daño al Sistema.

Se entenderá que existe grave daño al Sistema, en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de indicadores cuya entrega pueda poner en riesgo la calidad de la información que corresponda elaborar al Instituto, como por ejemplo aquellos que no han sido publicados con anterioridad.

2. Cuando se trate de información que carece de calidad mínima, como por ejemplo las estadísticas preliminares o intermedias, y cuya divulgación y uso pueda inducir a error a quien la utiliza.

3. Cuando se trate de productos intermedios cuyo valor y efecto estadístico sólo aparece una vez que el producto final ha sido divulgado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Artículo 37.- Acceso al Archivo Estadístico Nacional y Mapoteca Censal Chilena. El acceso a la información a que se refieren los números 13 y 14 del artículo 7 es público, sin perjuicio que su consulta sólo puede realizarse en las dependencias físicas del Instituto Nacional de Estadísticas donde éstos se encuentran.

Artículo 38.- Acceso especial a investigadores. En aquellos casos en que sea posible generar un campo más amplio de información, utilizando datos y estadísticas realizadas por el Instituto Nacional de Estadísticas, o custodiadas por éste en virtud de lo dispuesto en el número 20 del artículo 7, se podrá autorizar el acceso por un plazo determinado a investigadores para la producción de dicha información.

Para acceder a los datos en los términos señalados en el inciso anterior, el investigador deberá cumplir con el procedimiento de acreditación, requisitos y condiciones que para estos efectos fije el Consejo, y acompañar los antecedentes, objetivos o hipótesis de la investigación. Además, el investigador deberá prestar y suscribir una declaración jurada de guardar secreto sobre la información a la que tendrá acceso, quedando para todos los efectos legales sujeto a las normas que regulan el secreto estadístico en esta ley.

Estas solicitudes serán gratuitas y el resultado de las investigaciones será siempre de libre acceso público, previa revisión y verificación por parte del Instituto Nacional de Estadísticas de la indeterminación o anonimización de los datos e información utilizada en la investigación autorizada.

El Director Nacional del Instituto Nacional de Estadísticas, dentro del plazo de diez días contado desde el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo, podrá autorizar el acceso a la información solicitada, facilitando los medios físicos y tecnológicos disponibles que permitan realizar el tratamiento de los datos e información requerida en condiciones de seguridad apropiadas y de anonimización.

Artículo 39.- Cobro por trabajos o estudios especiales. El Instituto Nacional de Estadísticas podrá cobrar por los trabajos o estudios especiales

que se le soliciten una tarifa pública y no discriminatoria que fijará para tal efecto, la que en ningún caso podrá ser inferior al costo efectivo de dichos estudios.

Sin perjuicio de lo anterior, todos los informes estadísticos y estudios terminados que sean elaborados por el Instituto Nacional de Estadísticas deberán estar disponibles en su página web, y su contenido deberá estar dispuesto de manera inteligible, para que pueda ser accedido, comprendido y utilizado por la ciudadanía.

Título VI De la actividad estadística

Párrafo Primero Colaboración en la actividad estadística y acceso a los registros administrativos

Artículo 40.- Información en poder de los órganos de la administración del Estado. El Instituto Nacional de Estadísticas podrá solicitar fundadamente a los órganos de la Administración del Estado la información que sea de utilidad para fines estadísticos, esté o no en registros administrativos, cualquiera sea su soporte, formato, origen, clasificación o procesamiento, de acuerdo con las instrucciones generales impartidas por el Instituto Nacional de Estadísticas en esta materia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 7, 9 y 10.

Los órganos de la Administración del Estado señalados en el inciso primero del artículo 2, que tuvieren a su cargo la realización de trabajos que pudieren ser de utilidad para cualquier estudio de carácter geográfico, estadístico o censal estarán obligados a proporcionar al Instituto Nacional de Estadísticas una copia de sus trabajos, estudios, mapas, planos, croquis o fotografías. Se exceptúan aquellos de las Fuerzas Armadas cuyo conocimiento pueda afectar la defensa o seguridad nacional.

Para los fines generales de coordinación de las estadísticas nacionales, los organismos señalados en el inciso anterior deberán comunicar al Instituto sus planes de trabajo en lo que se refiere a la colección, compilación y clasificación de informaciones estadísticas, con excepción de aquella información o planes de trabajo que puedan afectar la defensa o seguridad nacional.

Artículo 41.- Obligación de colaboración de funcionarios públicos. Para efectos de la realización de encuestas, estadísticas y censos se podrá requerir, por intermedio de la autoridad correspondiente, la participación de cualquier funcionario de los órganos de la Administración del Estado señalados en el inciso primero del artículo 2.

Artículo 42.- Obligación de colaboración al proceso de censos o investigadores muestrales. Los órganos de la Administración del Estado

indicados en el inciso primero del artículo 2, previa solicitud del Instituto, colaborarán con éste para el mejor desarrollo de los censos o investigaciones muestrales que realice, facilitando la ayuda necesaria, incluido personal, medios de movilización y demás elementos de que dispongan.

Artículo 43.- Obligación de entregar información y derecho a saber. Todas las personas naturales o jurídicas chilenas y las residentes o transeúntes están obligadas a suministrar al Instituto los datos, antecedentes o informaciones para la elaboración de las estadísticas contenidas en el Plan Nacional de Recopilación Estadística que éste les solicite por intermedio de sus funcionarios, delegados o comisionados, de palabra o por escrito, acerca de hechos que por su naturaleza y finalidad tengan relación con la formación de dichas estadísticas.

Al momento de solicitar aquella información a las personas señaladas en el inciso anterior, se les deberá dar a conocer el propósito estadístico para el que dichos datos son recogidos y la garantía de secreto estadístico que existe sobre ellos.

Artículo 44.- Obligación de entrega de información para los órganos públicos. Los órganos de la Administración del Estado señalados en el inciso segundo del artículo 2 estarán obligados a proporcionar los datos que son de interés e indispensables para la elaboración de estadísticas, a requerimiento fundado del Instituto, de acuerdo con las normas e instrucciones generales por él dictadas en esta materia.

Igualmente, deberán cumplir con las normas e instrucciones generales que el Instituto elabore para la colección, compilación y clasificación de estas informaciones.

Respecto de los requerimientos sobre información amparada por el secreto o reserva a que se refiere el artículo 35 del Código Tributario, el Instituto Nacional de Estadísticas podrá solicitar al Servicio de Impuestos Internos la información que sirva de insumo para confeccionar estadísticas y que sea indispensable o necesaria para su elaboración. En su requerimiento deberá indicar expresa y detalladamente la información que solicita y los fines para los cuales será empleada. El Servicio de Impuestos Internos deberá entregar la información solicitada, de acuerdo a los antecedentes que consten en sus registros y en el ámbito de su competencia, sin que pueda excusar la entrega de esta información invocando el secreto regulado en el artículo 35 del Código Tributario o en otras normas que impliquen secreto o reserva.

Los funcionarios y el personal del Instituto Nacional de Estadísticas que tomen conocimiento de la información tributaria secreta o reservada quedarán sujetos a lo establecido en el inciso segundo del artículo 35 del Código Tributario, sin perjuicio de mantener esta información bajo el secreto estadístico regulado en el artículo 31 de la presente ley. El incumplimiento del deber de secreto establecido en este artículo será

considerado una contravención grave al principio de probidad en los términos del artículo 62 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fija el decreto con fuerza de ley N° 1/19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sin perjuicio de las sanciones penales señaladas en ésta y en otras leyes.

Artículo 45.- La autoridad, jefatura o jefe superior de aquellos organismos señalados en los artículos anteriores que, requerida por el Instituto Nacional de Estadísticas conforme a lo dispuesto en los artículos 40 o 41, se hubiere negado injustificadamente a proporcionar la información que le fuera solicitada o la entregue de manera inoportuna, será sancionada con una multa del 20% hasta el 50% de su remuneración mensual, conforme al procedimiento de investigación sumaria o sumario administrativo señalado en el artículo 56.

Artículo 46.- Información en otros órganos del Estado y en órganos autónomos constitucionales. El Instituto Nacional de Estadísticas podrá solicitar la información que sea indispensable y sirva de insumo para elaborar estadísticas contenidas en el Plan Nacional de Recopilación Estadística u otras dentro del ámbito de sus funciones, que se produzca o recoja por parte del Congreso Nacional, el Poder Judicial u otro órgano autónomo constitucional.

En el ejercicio de esta facultad, el Instituto, mediante una solicitud formal, deberá indicar expresa y detalladamente la información que solicita, los fines para los cuales será empleada y la utilidad que se espera del tratamiento de los datos solicitados. Los órganos señalados en el inciso precedente proporcionarán la información y los antecedentes solicitados que consten en sus registros y que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, salvo que su entrega pudiera afectar el debido cumplimiento de sus funciones, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional, según lo previsto en el artículo 8 de la Constitución Política de la República.

De igual forma, el Instituto Nacional de Estadísticas y el Banco Central de Chile podrán intercambiar la información que compilen para el cumplimiento de sus respectivas funciones estadísticas, sin que les resulten aplicables a este respecto, y sólo para tal intercambio de información, las normas sobre secreto estadístico previstas en esta ley o la obligación de reserva legal contemplada en el artículo 65 bis y 66 de la ley orgánica constitucional del Banco Central de Chile. En todo caso, la información indicada deberá ser requerida por el organismo que la solicite para el cumplimiento de sus respectivas competencias legales en materia estadística, y queda prohibido cualquier otro uso de carácter no estadístico.

Párrafo Segundo
De los censos y su levantamiento

Artículo 47.- Determinación de los elementos del censo. Mediante una resolución del Director Nacional del Instituto Nacional de Estadísticas, previamente visada por el Consejo, se determinarán en relación al censo las siguientes materias:

1. Definición de metodología.
2. Definición de estándares y mejores prácticas.
3. Forma y modalidades de extracción de datos.
4. Modalidades de almacenamiento.
5. Fechas y plazos de aplicación.
6. Fechas y plazos de entrega de información.
7. La fecha en que se realizará el censo, que tendrá el carácter de feriado legal, cuando la metodología así lo requiera.
8. En general todos aquellos aspectos que permitan regular el adecuado desarrollo del proceso del censo.

Artículo 48.- Restricciones y prohibiciones. La resolución señalada en el artículo anterior deberá contener todas las instrucciones y directrices necesarias para la realización de los censos. Asimismo, deberá detallar las restricciones, si las hubiere, a actividades, espectáculos y reuniones públicas que sean estrictamente necesarias, pudiendo extenderlas al horario de funcionamiento de restaurantes, supermercados y comercio en general.

Párrafo Tercero De las estadísticas vitales y otras mediciones

Artículo 49.- Estadísticas vitales. El Director Nacional del Instituto Nacional de Estadísticas podrá suscribir convenios con el Servicio de Registro Civil e Identificación, Carabineros de Chile, Ministerio de Salud o cualquier otro organismo público que produzca o recoja información con utilidad estadística, cuyo objeto será la realización de trabajos específicos para recoger formularios o producir información estadística.

Artículo 50.- Medición oficial de la pobreza. Será función del Instituto Nacional de Estadísticas realizar la medición de la pobreza. Para proceder a esta medición, el Ministerio de Desarrollo Social será el mandante del proceso, conforme a las funciones que para estos efectos le otorgan las letras e), t) y w) del artículo 3 de la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y modifica cuerpos legales que indica. En el cumplimiento de estas atribuciones, ese ministerio colaborará en todas las etapas del proceso de medición de la pobreza, ya sea mediante la disposición de datos

o mediante cualquier otro apoyo que le sea requerido. Para tal efecto, las instituciones antes señaladas suscribirán un convenio.

Con el objeto de apoyar la medición de la pobreza en el país, el Instituto Nacional de Estadísticas contará con la asesoría de un Comité de Expertos en Medición de Pobreza, de carácter permanente, que lo asesorará en aspectos tanto conceptuales como metodológicos del proceso de medición de la pobreza. Dicho comité deberá contar entre sus integrantes, a lo menos, con un miembro del Consejo.

Será responsabilidad del Instituto Nacional de Estadísticas mantener y publicar todas las series históricas de medición oficial de la pobreza que se hayan realizado desde el año 1990.

Un reglamento, dictado conjuntamente por los Ministerios de Economía, Fomento y Turismo y de Desarrollo Social, establecerá la forma de designación de los integrantes del Comité de Expertos en Medición de Pobreza, sus funciones y las demás normas necesarias para su adecuado funcionamiento.

Párrafo Cuarto

De las obligaciones y otros derechos en la actividad estadística

Artículo 51.- Obligaciones de terceros en la actividad estadística. Los organismos públicos que para el levantamiento de información estadística contraten los servicios de terceros ajenos al Sistema deberán establecer expresamente que dichas obligaciones incluyen la entrega al Instituto Nacional de Estadísticas de todas las bases de datos a que dio origen el encargo, sean éstas nominadas o no, y de los demás antecedentes relacionados con ellas.

Una vez entregada la información señalada en el inciso anterior, el tercero deberá destruir todas las bases de datos que obren en su poder y los antecedentes relacionados con ella, conforme a lo dispuesto en un reglamento especialmente dictado al efecto.

Los terceros que participen de esta actividad quedarán sometidos al secreto estadístico en la forma y condiciones que establece esta ley, quedándoles además prohibido guardar copia, total o parcial, de la información referida.

La obligación de entrega de bases de datos, nominadas o no, establecida en el inciso primero, resultará aplicable al Instituto Nacional de Estadísticas cuando éste realice labores de levantamiento de datos por encargo del Banco Central de Chile para el desarrollo de estadísticas en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 52.- Condiciones de seguridad en la entrega o cesión de datos y registros administrativos de los órganos de la Administración del Estado. Los órganos de la Administración del Estado que recojan datos,

nominados o innominados, serán responsables de su custodia, seguridad y control físico.

Cuando el Instituto Nacional de Estadísticas solicite los datos a que se refiere el inciso anterior para el cumplimiento de sus fines, y sin perjuicio de las normas sobre secreto estadístico establecidas en la ley, asegurará al respectivo responsable de esos datos que cumplirá, al menos, con análogas condiciones de seguridad a las señaladas en ese inciso.

Artículo 53.- Derechos en materia de protección de datos personales. Los derechos establecidos en el Título II de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, deberán ejercerse ante el organismo público en poder del cual, en virtud de sus facultades legales, se encuentra el respectivo registro administrativo.

Artículo 54.- Nuevos levantamientos estadísticos. El Plan Estadístico Nacional sólo podrá considerar nuevos levantamientos estadísticos cuando el organismo que lo solicite fundamente ante el Instituto Nacional de Estadísticas que los datos no se encuentran disponibles.

Artículo 55.- Dudas o dificultades en materia estadística. En todos aquellos casos en que se presentaren dudas o dificultades en materia estadística entre los órganos de la Administración del Estado integrantes del Sistema, el Instituto Nacional de Estadísticas deberá resolverlas de conformidad a lo dispuesto en el número 9 del artículo 7.

El Instituto Nacional de Estadísticas determinará los criterios, estándares y reglas que deberán observar los integrantes del Sistema de conformidad a lo señalado en el artículo 7.

Título VII

De la responsabilidad administrativa, las sanciones a particulares y el procedimiento sancionatorio.

Párrafo Primero

De la responsabilidad administrativa

Artículo 56.- La autoridad, jefatura o jefe superior de aquellos organismos señalados en el artículo 2 que, requerido por el Instituto Nacional de Estadísticas conforme a lo dispuesto en los artículos 40 o 44, se hubiere negado injustificadamente a entregar la información que le fuera requerida o la entregue de manera inoportuna será sancionada con una multa del 20% hasta el 50% de su remuneración mensual, previa instrucción de una investigación sumaria o sumario administrativo de conformidad al Título VIII de la ley N° 10.336, de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República, cuyo texto refundido fija el decreto N° 2.421, de 1964, del Ministerio de Hacienda. El procedimiento de investigación o sumario

administrativo podrá ser iniciado por la Contraloría General de la República cuando así lo solicite el Instituto Nacional de Estadísticas.

Si la autoridad, jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido persistiere en su actitud, el Instituto Nacional de Estadísticas dará aviso a la Contraloría General de la República, la que le aplicará el duplo de la sanción original y la suspensión en el cargo por un lapso de cinco días.

Las sanciones previstas en este Título deberán ser publicadas en el sitio web del Instituto Nacional de Estadísticas, de la Contraloría General de la República y del respectivo órgano o servicio, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde que la respectiva resolución quede a firme.

Párrafo Segundo

De las sanciones y el procedimiento sancionatorio

Artículo 57.- La persona natural o jurídica que infrinja las obligaciones o deberes señalados en esta ley será sancionada por el Director Nacional del Instituto Nacional de Estadísticas, de acuerdo a las disposiciones de los artículos siguientes.

Artículo 58.- Para la determinación de la sanción administrativa, el Director Nacional deberá atender la siguiente escala de infracciones:

1. Infracciones leves: la entrega inoportuna de la información requerida por el Instituto Nacional de Estadísticas, conforme a lo dispuesto en el artículo 43, en que incurra una persona natural o jurídica, y todo incumplimiento de los deberes y obligaciones previstas en esta ley que no sea considerada una infracción más grave.

2. Infracciones menos graves: la entrega incompleta de la información requerida por el Instituto Nacional de Estadísticas, conforme a lo dispuesto en el artículo 43, en que incurra una persona natural o jurídica.

3. Infracciones graves: la negativa a la entrega de la información requerida por el Instituto Nacional de Estadísticas, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 por parte de una persona natural o jurídica.

Artículo 59.- La comisión de las infracciones descritas en el artículo anterior estará sujeta a las sanciones que a continuación se señalan:

1. Sanción por infracciones leves: multa a beneficio fiscal hasta un monto de 25 unidades de fomento.

2. Sanción por infracciones menos graves: multa a beneficio fiscal hasta un monto de 100 unidades de fomento.

3. Sanción por infracciones graves: multa a beneficio fiscal hasta un monto de 500 unidades de fomento.

El pago de las sanciones pecuniarias que imponga el Instituto Nacional de Estadísticas en virtud de este Párrafo deberá ser efectuado en la tesorería comunal correspondiente al domicilio del infractor dentro del plazo de diez días, contado desde que hayan quedado ejecutoriadas. Los comprobantes respectivos se ingresarán en las oficinas del Instituto Nacional de Estadísticas dentro de quinto día de efectuado el pago.

Artículo 60.- Para la determinación del monto de las multas señaladas en el artículo anterior, el Director Nacional del Instituto Nacional de Estadísticas tendrá en cuenta:

1. En el caso que el infractor sea persona natural o jurídica, el perjuicio producido al Sistema con motivo de la infracción.

2. En el caso que el infractor sea persona jurídica, el monto de sus ventas, conforme a lo dispuesto en la ley N° 20.416, o el número de trabajadores, conforme lo dispuesto en el artículo 505 bis del Código del Trabajo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fija el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2003, del Ministerio del Trabajo.

3. La reincidencia en los hechos que motivan la sanción impuesta.

En caso de reincidencia, podrá aplicarse una multa de hasta tres veces el monto señalado. Se entenderá que hay reincidencia cuando existan dos o más procesos infraccionales de la misma naturaleza en estado ejecutoriado en un periodo inferior a doce meses.

Para estos efectos, el Instituto Nacional de Estadísticas llevará un Registro de Sanciones, en el que se consignarán la individualización y demás antecedentes de quienes hayan sido objeto de la aplicación de alguna de las sanciones previstas en la presente ley.

Artículo 61.- En caso que la infracción haya sido cometida por una persona jurídica, sus socios, directores o representantes legales serán solidariamente responsables del pago de la multa, siempre que hayan concurrido con su voluntad a la materialización de la infracción.

Artículo 62.- En caso que la infracción consista en la no entrega de la información requerida por el Instituto Nacional de Estadísticas, la multa impuesta sufrirá un incremento del 0,25% diario sobre el monto originalmente impuesto, por cada día de retraso hasta que se produzca la entrega material de la información solicitada, con un tope máximo de hasta dos veces la multa original.

Artículo 63.- El procedimiento para la aplicación de las sanciones previstas en este Párrafo se sujetará a las siguientes reglas especiales:

1. El procedimiento se iniciará con una formulación precisa de los cargos, que incluirá una descripción de los hechos que se estiman constitutivos de infracción y la fecha de su verificación, la norma presuntamente infringida y la disposición que establece la infracción, la sanción asignada y el plazo para formular descargos.

2. La notificación de la resolución que da inicio al procedimiento administrativo descrito en este artículo se efectuará mediante carta certificada dirigida al domicilio que tenga registrado en el Instituto Nacional de Estadísticas, o a aquél en que ejerza su profesión o industria.

3. Las demás notificaciones que tengan lugar en el procedimiento se efectuarán por correo electrónico a la dirección que para estos efectos se deberá señalar en los descargos. Las notificaciones se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a la remisión del correo electrónico antes señalado.

4. El presunto infractor tendrá un plazo de cinco días contado desde la notificación para formular sus descargos.

5. Recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, el Director Nacional podrá abrir un término probatorio de cuatro días, en el caso que exista mérito para ello.

El Instituto Nacional de Estadísticas dará lugar a las medidas o diligencias probatorias que solicite el requerido en sus descargos, siempre que resulten pertinentes y conducentes a la determinación, conocimiento y comprobación de los antecedentes en virtud de los cuales deba pronunciarse el acto que decida sobre la supuesta infracción y la eventual sanción aplicable. En caso contrario, las rechazará mediante resolución motivada.

6. Los hechos investigados y las responsabilidades de los presuntos infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible, los que se apreciarán de acuerdo a las reglas de la sana crítica.

7. La resolución que ponga fin al procedimiento sancionatorio será fundada y resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones y defensas del supuesto infractor, y señalará la sanción que le imponga o su absolución. Esta resolución deberá dictarse dentro de los quince días siguientes a aquél en que se haya evacuado la última diligencia ordenada en el expediente.

8. La resolución que aplique sanciones deberá indicar los recursos administrativos y judiciales que procedan contra ella en conformidad con esta ley, los órganos ante los que deban presentarse y el plazo para interponerlos.

En todo lo no previsto en este artículo se aplicará supletoriamente, y en lo que corresponda, la ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Artículo 64.- En contra de las resoluciones que dicte el Instituto Nacional de Estadísticas en las materias reguladas en el presente Título se podrá interponer el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la ley N° 19.880, dentro del plazo de cinco días, contado desde la notificación de la respectiva resolución. El Instituto deberá resolver dentro de un plazo no superior a diez días.

La interposición de dicho recurso suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad a que se refiere el artículo siguiente de esta ley, el que se reanuda desde la notificación de la resolución que expresamente resuelva el rechazo total o parcial de la reposición, o por haber operado el silencio negativo, en los términos del artículo 65 de la ley N° 19.880.

Tanto la interposición de la reposición como de la reclamación a que se refiere el artículo siguiente, suspenderá la aplicación de la sanción impuesta por la resolución recurrida.

Artículo 65.- Los sancionados por el Instituto Nacional de Estadísticas podrán reclamar ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del reclamante, dentro del plazo de diez días hábiles, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, contado desde la notificación de la resolución que impuso la sanción, que rechazó total o parcialmente el recurso de reposición, o desde que ha operado el silencio negativo al que se refiere el artículo 65 de la ley N° 19.880, en los casos que estimen que aquellas o éste no se ajustan a derecho.

Una vez acogida a tramitación, la Corte de Apelaciones dará traslado de la reclamación al Instituto Nacional de Estadísticas por un plazo de diez días para formular sus observaciones.

Evacuado el traslado por el Instituto o vencido el plazo de que dispone para formular observaciones, la Corte ordenará traer los autos en relación y la causa se agregará extraordinariamente a la tabla de la audiencia más próxima, previo sorteo de la Sala.

La Corte podrá, si lo estima pertinente, abrir un término probatorio que no podrá exceder de siete días.

La Corte dictará sentencia dentro de un término no superior a quince días contado desde que la causa ha quedado en estado de acuerdo. En caso de rechazarse el reclamo interpuesto, la sentencia ordenará pagar la multa y enviar copia del fallo al Instituto Nacional de Estadísticas, para su

registro y, en su caso, señalará un plazo para la entrega de la información requerida.

Contra la resolución de la Corte de Apelaciones no procederá recurso alguno.

Artículo 66.- Ejecutoriada la resolución que impone la sanción, por haber transcurrido el plazo para reclamar de ella o por existir sentencia ejecutoriada rechazando el reclamo, sin que aquella haya sido cumplida de conformidad al inciso segundo del artículo 59, el Instituto Nacional de Estadísticas comunicará dicha circunstancia a la Tesorería General de la República para que proceda a su ejecución de conformidad con el Título V del Código Tributario.

Artículo 67.- El Instituto Nacional de Estadísticas no podrá sancionar a un infractor luego de transcurridos cuatro años desde la fecha en que hubiere terminado de cometerse el hecho constitutivo de una infracción o de ocurrir la omisión sancionada.

El plazo establecido en el inciso anterior se entenderá interrumpido por el inicio de un procedimiento sancionatorio, a partir de la fecha de notificación de los respectivos cargos.

La acción de cobro de una multa prescribe en el plazo de dos años contado desde que se hizo exigible, conforme a las reglas generales establecidas en el Código Tributario.

Artículo 68.- El retardo en el pago de toda multa que aplique el Instituto Nacional de Estadísticas en conformidad a la ley devengará los intereses establecidos en el artículo 53 del Código Tributario, desde que se haya hecho exigible.

Si la multa no fuere procedente y, no obstante, hubiese sido enterada en arcas fiscales, la Tesorería General de la República deberá proceder a su devolución, debidamente reajustada en la forma que señalan los artículos 57 y 58 del Código Tributario.

Artículo 69.- Los plazos administrativos establecidos en este Título son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábado, domingo y festivos.

Título VII De la responsabilidad penal

Artículo 70.- El funcionario público o interviniente del Sistema que revelare por cualquier medio información estadística secreta o reservada, o aquella que sirva de base para su elaboración, obtenida en razón de sus

funciones, será sancionado con penas de reclusión menor en sus grados mínimo a medio y multa de 6 a 10 unidades tributarias mensuales.

Artículo 71.- El funcionario público o interviniente en el Sistema que revelare la información a que se refiere el artículo anterior, a través de cualquier medio o soporte, con el objetivo de obtener un beneficio de cualquier naturaleza, para sí o para un tercero, será sancionado con penas de reclusión menor en sus grados mínimo a medio y multa del tanto al triplo del beneficio obtenido.

Artículo 72.- El que ofreciere, prometiére, consintiere o diere a un empleado público un beneficio económico en provecho de éste o de un tercero, con la finalidad de obtener información estadística sujeta a secreto o reserva, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio y con la de inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos temporal en cualquiera de sus grados y multa del tanto al duplo del provecho ofrecido o consentido, conforme a lo dispuesto en los artículos 248 bis y 250 del Código Penal.

Artículo 73.- El que maliciosamente entregare información incompleta, falsa o adulterada a cualquier integrante del Sistema, incluido para estos efectos el Banco Central de Chile, será sancionado con pena de reclusión menor en sus grados mínimo a medio y multa de 20 a 30 unidades tributarias mensuales.

Título VIII Disposiciones varias

Artículo 74.- Para todos los efectos legales, el Instituto Nacional de Estadísticas que se crea por esta ley será el continuador y sucesor legal del Instituto Nacional de Estadísticas creado por la ley N° 17.374.

Artículo 75.- Modifícase la ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile, del siguiente modo:

1. En el artículo 53 agrégase el siguiente inciso final:

“El Banco, para el desempeño de las funciones a que se refiere el presente artículo, podrá también exigir a las personas, instituciones o entidades pertenecientes al sector privado, los datos que se requieran, con sujeción a los términos que se establezcan en el acuerdo a que se refiere el inciso segundo.”.

2. En el artículo 66:

a) Reemplázase en el inciso segundo la frase: “No regirá lo dispuesto en el inciso anterior en el caso en que los respectivos

antecedentes le sean solicitados por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras con ocasión de fiscalizaciones que ésta realice a las entidades sujetas a su control” por la siguiente: “No regirá lo dispuesto en el inciso anterior en el caso en que los respectivos antecedentes le sean solicitados por las Superintendencias Financieras a que se refiere la ley N° 20.789, ya sea para fines de fiscalización a las personas o entidades sujetas a su control, o para la elaboración de estadísticas económicas de su competencia”.

b) Intercálanse los siguientes incisos cuarto y quinto, pasando el actual inciso cuarto a ser sexto:

“Igualmente, no será aplicable la obligación de guardar reserva respecto de la información requerida por el Instituto Nacional de Estadísticas para la elaboración y análisis de las estadísticas económicas que lleve a cabo en las materias de su competencia. Por su parte, el Banco quedará impedido de revelar la información nominada que reciba del referido Instituto conforme a la ley que crea una nueva institucionalidad del sistema estadístico nacional, incluso a los organismos o entidades a que se refieren los incisos segundo y tercero de este artículo.

El deber de reserva a que se refiere este artículo, con las excepciones precedentemente indicadas, se extiende a las autoridades o funcionarios del Banco que en el desempeño de sus cargos hayan tomado conocimiento de los antecedentes amparados por aquélla, incluso una vez terminado el vínculo con esta institución. Asimismo, dicha exigencia será extensiva, en los mismos términos, a toda persona que preste o haya prestado servicios a cualquier título al Banco. En caso que cualquiera de los individuos señalados infrinja la obligación de reserva que se le impone en virtud de este inciso, será sancionado con las penas previstas en los artículos 246, 247 y 247 bis del Código Penal, según corresponda.”.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- La primera designación de Consejeros del Consejo Estadístico Nacional se podrá realizar desde la publicación de la presente ley. Con todo, éstos sólo asumirán sus cargos una vez que el Instituto Nacional de Estadísticas inicie su funcionamiento.

Para el primer nombramiento de consejeros, el Presidente de la República propondrá al Senado dos candidatos por un período completo de seis años, y tres por un período parcial de tres años. La proposición se efectuará en un solo acto y el Senado deberá pronunciarse respecto de la propuesta como una unidad.

Artículo segundo.- En el plazo de un año, contado desde la primera sesión ordinaria del Consejo Estadístico Nacional, deberán dictarse los actos administrativos que contengan los acuerdos del Consejo en las materias indicadas en los numerales 5, 6 y 7 del artículo 10 de la presente ley.

Artículo tercero.- Los organismos públicos señalados en el artículo 2 de la presente ley tendrán el plazo de dos años, contado desde la dictación del último acto administrativo indicado en el artículo anterior, para adecuarse a los estándares y directrices generales fijados por el Consejo Estadístico Nacional.

Artículo cuarto.- El Consejo Estadístico Nacional en el plazo de un año, contado desde su primera sesión ordinaria, deberá aprobar técnicamente la Política Estratégica de Estadística Nacional, a la que se refiere en el número 1 del artículo 10 de la presente ley.

Artículo quinto.- El primer Plan Nacional de Recopilación Estadística a que se refiere el número 2 del artículo 10 de la presente ley deberá ser visado técnicamente por el Consejo Estadístico Nacional en el plazo de un año, contado desde su primera sesión ordinaria. En el caso de no estar técnicamente visado el plan a más tardar en la fecha señalada en el número 4 del artículo 26, las estadísticas realizadas por los organismos públicos se harán de acuerdo a las normas vigentes al momento de la publicación de la presente ley.

Artículo sexto.- Facúltase al Presidente de la República para que dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y suscritos, además, por el Ministro de Hacienda, establezca las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Fijar la fecha en que el Instituto Nacional de Estadísticas creado por ésta ley entrará en funcionamiento. Además, y en consecuencia, determinar la fecha de supresión del Instituto Nacional de Estadísticas creado por la ley N° 17.374.

2. Fijar la planta de personal del Instituto Nacional de Estadísticas creado por esta ley.

3. Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de los funcionarios de planta y a contrata desde el Instituto Nacional de Estadísticas creado por la ley N° 17.374 al Instituto Nacional de Estadísticas creado en la presente ley. El traspaso del personal titular de planta y a contrata se efectuará en el mismo grado y en la misma calidad jurídica que tenían a la fecha del traspaso.

4. Determinar el número de funcionarios que se traspasarán, por estamento y calidad jurídica, al Instituto Nacional de Estadísticas de la presente ley. La individualización del personal traspasado se realizará en decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5. Dictar las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas que fije y, en especial, el número de cargos para cada planta, los requisitos para el desempeño de los mismos, sus denominaciones, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza y la de carrera, y los niveles jerárquicos señalados en el artículo 8 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fija el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, y lo dispuesto en el Título VI de la ley N° 19.882.

Además, establecerá las normas de encasillamiento del personal en las plantas que fije. También podrá determinar las normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables, tales como las contempladas en el artículo 1 de la ley N° 19.553.

Igualmente, podrá establecer una asignación asociada a competencias profesionales que corresponden a la valorización de un determinado puesto de trabajo, sobre la base de la formación, capacitación y especialización de la persona que lo ocupare, respecto de aquellos cargos o grupos de cargos determinados anualmente por el Director Nacional del Instituto Nacional de Estadísticas, según disponibilidad presupuestaria. Además, en uso de esta facultad el Presidente de la República fijará las condiciones para su otorgamiento y percepción pudiendo diferenciar, entre otros, según tipo de función, cupos, monto, incompatibilidades con otras asignaciones o remuneraciones, extinción y cualquiera otra disposición necesaria para la adecuada aplicación de ésta.

Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de esta facultad no serán exigibles para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios titulares y a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

6. Determinar la fecha de entrada en vigencia de las plantas que fije y de los encasillamientos que practique.

Igualmente, fijará la dotación máxima de personal del Instituto Nacional de Estadísticas de la presente ley, la que considera un incremento de 40 cupos respecto de la dotación vigente a la fecha de dictación de el o los decretos con fuerza de ley a que se refiere este artículo en el Instituto Nacional de Estadísticas creado por la ley N° 17.374. La dotación que se fije no estará afecta a la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del Estatuto Administrativo, respecto de los empleos a contrata incluido en esta dotación.

El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

b) No podrán significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal traspasado. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

c) Los funcionarios conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

7. Traspasar los recursos y bienes desde el Instituto Nacional de Estadísticas creado en virtud de la ley N° 17.374 al Instituto Nacional de Estadísticas que se establece en esta ley.

Artículo séptimo.- A contar de la fecha de entrada en funciones del Instituto Nacional de Estadísticas creado en virtud de la presente ley, traspásase el Servicio de Bienestar del Instituto Nacional de Estadística, creado en virtud de la ley N° 17.374, al Instituto Nacional de Estadísticas creado en virtud de esta ley.

Artículo octavo.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Instituto Nacional de Estadísticas creado en la presente ley, y traspasará a ellas los recursos necesarios del Instituto Nacional de Estadísticas creado en la ley N° 17.374 para que cumplan sus funciones. Asimismo, dicho decreto podrá crear, suprimir o modificar los capítulos, programas, ítems, asignaciones y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Artículo noveno.- Los altos directivos públicos del Instituto Nacional de Estadísticas creado en la ley N° 17.374 que estuvieren ejerciendo un cargo en dicha institución y que sean traspasados al Instituto Nacional de Estadísticas creado por esta ley, continuarán sometidos a la misma normativa que los regía al momento de su nombramiento y posterior traspaso.

Artículo décimo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Instituto Nacional de Estadísticas, creado por la ley N° 17.374. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 31 de mayo, y 5, 7 y 14 de junio de 2017, con la asistencia de los Honorables Senadores señor Eugenio Tuma Zedán (Presidente), señora Lily Pérez San Martín y señores Iván Moreira Barros, Jorge Pizarro Soto y Rabindranath Quinteros Lara.

Sala de la Comisión, a 20 de junio de 2017.

PEDRO FADIC RUIZ
Abogado Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

El proyecto de ley busca crear una nueva institucionalidad orgánica del Instituto Nacional de Estadísticas que continuará adscrito y sujeto a las normas de control administrativo, financiero y presupuestario de los servicios de la Administración del Estado y sometido al control y fiscalización de la Contraloría General de la República. Su domicilio será la ciudad de Santiago.

El Instituto estará integrado por un Consejo Técnico, una Dirección del Servicio y sus distintas divisiones, departamentos y estructura interna, y la Comisión Interministerial de Estadísticas.

El proyecto propone la existencia de un Consejo, órgano e instancia técnica de acuerdos, situado dentro de la estructura orgánica del Instituto. De igual manera, busca fortalecer la independencia del Instituto, estableciendo un sistema mixto de nombramiento de los integrantes de este Consejo, los cuales serán nominados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado, determinando causales específicas de remoción de sus miembros.

Establece el nombramiento de su Director por parte del Presidente de la República a propuesta del Consejo Estadístico Nacional del Instituto, previa instancia de concurso realizada por el Consejo de Alta Dirección Pública.

El Consejo del Instituto tendrá como principal objetivo procurar la consistencia técnica de las estadísticas elaboradas por los órganos de la Administración del Estado, así como también velar por la debida y adecuada utilización de las definiciones técnicas y lineamientos generales de relevancia, aplicables a las estadísticas del Sistema. Estará integrado por 5 miembros, nominados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado, y durarán en sus cargos un período de 6 años, renovable por una sola vez por el mismo período.

La función principal de la Comisión Interministerial de Estadística será efectuar la coordinación superior del Sistema Estadístico Nacional, para lo cual se reunirá al menos dos veces al año, cuando lo convoque su presidente o a petición del Presidente de la República. La principal labor de la Comisión será la de asesorar al Presidente de la República en el desarrollo de la política estratégica de producción estadística e impulsar y facilitar la coordinación y colaboración entre diferentes organismos públicos.

El proyecto también modifica la actual regulación en materia de secreto estadístico. En este sentido, actualiza el concepto de secreto, su alcance y ámbito de aplicación, de manera tal de generar las condiciones para que la información de personas, entidades o datos que obtiene el INE, junto con su procesamiento, deba ser mantenida en reserva hasta que sea divulgada por la autoridad competente.

Como una forma de resguardar apropiadamente el secreto estadístico, el

proyecto de ley propone un conjunto de sanciones penales, actualizando el tipo penal aplicable a la violación del secreto estadístico, así como también la posibilidad de sancionar a quienes incumplan su deber de reserva temporal, al tercero que insta a la comisión de estos ilícitos y, finalmente, la entrega de información maliciosamente falsa al Instituto.

II. ACUERDOS: Aprobado en general por unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Tuma (Presidente), Moreira, Pizarro y Quinteros. (Unanimidad, 4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:

El proyecto consta de 75 artículos permanentes y 10 disposiciones transitorias, ordenados en los siguientes títulos y párrafos:

Título Preliminar. Del objeto, ámbito de aplicación y definiciones.

Título I. De los principios del Sistema Estadístico Nacional.

Título II. De la Institucionalidad Estadística.

Párrafo Primero. Del Instituto Nacional de Estadísticas.

Párrafo Segundo. Del Consejo Estadístico Nacional y sus funciones.

Párrafo Tercero. Del Director Nacional del Instituto Nacional de Estadísticas.

Párrafo Cuarto. De la Comisión Interministerial de Estadísticas.

Título III. Del personal.

Título IV. Del patrimonio.

Título V. Del secreto estadístico y otras obligaciones de reserva de información.

Título VI. De la actividad estadística.

Párrafo Primero. Colaboración en la actividad estadística y acceso a los registros administrativos.

Párrafo Segundo. De los censos y su levantamiento.

Párrafo Tercero. De las estadísticas vitales y otras mediciones.

Párrafo Cuarto. De las obligaciones y otros derechos en la actividad estadística.

Título VII. De la responsabilidad administrativa, las sanciones a particulares y el procedimiento sancionatorio.

Párrafo Primero. De la responsabilidad administrativa.

Párrafo Segundo. De las sanciones y el procedimiento sancionatorio.

Título VII. De la responsabilidad penal.

Título VIII. Disposiciones varias.

Disposiciones transitorias.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:

Son normas de carácter orgánico constitucional las siguientes:

--El artículo 2°, en relación con el artículo 38 de la Constitución Política sobre bases generales de la administración del Estado y el artículo 108 de la Carta Fundamental en relación con el Banco Central.

--El párrafo cuarto del numeral 1) del artículo 3°, en relación con el artículo 108 de la Constitución Política-

--Los números 1 y 3 del artículo 7°, en relación con el artículo 38 de la Constitución Política.

--El artículo 9°, en relación con el artículo 38 de la Constitución Política.

--El inciso tercero del artículo 13, en relación con el artículo 77 de la Constitución Política, sobre organización y atribuciones de los tribunales.

--El inciso segundo del artículo 24, en relación con el artículo 99 de la Constitución Política, sobre organización, funcionamiento y atribuciones de la Contraloría General de la República.

--El inciso cuarto del artículo 25, en relación con el artículo 108 de la Constitución Política.

--El inciso cuarto del artículo 44, en relación con el artículo 38 de la Constitución Política.

--El artículo 56, en relación con el artículo 98 de la Constitución Política, funciones de la Contraloría General de la República.

--El inciso primero del artículo 65, en relación con el artículo 77 de la Constitución Política.

--El artículo 75, en relación con el artículo 108 de la Constitución Política.

Por tanto, y de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 66 De la Constitución Política de la República, deben ser aprobadas por los cuatro séptimas partes de los Honorables Senadores en ejercicio.

V. URGENCIA: Suma urgencia (14 de junio de 2017).

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de Su Excelencia la Presidenta de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Segunda trámite.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: Ingresó al Senado el día 9 de mayo de 2017. El Senado dispuso que fuera considerado por la Comisión de Economía y por la Comisión de Hacienda, en su caso.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: Primer trámite reglamentario.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

--Ley N° 17.374, del Instituto Nacional de Estadísticas.

--Ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

--Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

--Ley N° 19.882, que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica (Sistema de Alta Dirección Pública).

--Decreto ley N° 1.263, de 1975, sobre Administración Financiera del Estado.

--Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

--Ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social.

--Ley N° 10.336, sobre organización y atribuciones de la Contraloría General de la República, cuyo texto refundido fija el decreto N° 2.421, de 1964, del Ministerio de Hacienda.

--Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.

PEDRO FADIC RUIZ
Abogado Secretario de la Comisión

ÍNDICE

| | PÁGINA N° |
|--|------------|
| CONSIDERACIONES PRELIMINARES..... | 1 |
| ASISTENCIA..... | 1 |
| NORMAS DE QUÓRUM..... | 3 |
| OBJETIVOS DEL PROYECTO..... | 4 |
| ESTRUCTURA DEL PROYECTO..... | 5 |
| ANTECEDENTES..... | 7 |
| DISCUSIÓN EN GENERAL..... | 17 |
| Sesión 31 de mayo de 2017..... | 17 |
| -Ministro de Economía, señor Luis Felipe Céspedes (17) -Directora del INE, señora Ximena Clark (26) | |
| Sesión 5 de junio de 2017 | 30 |
| -Presidente del Banco Central, señor Mario Marcel (30) -Director del Centro de Encuestas y Estudios Longitudinales de la Pontificia Universidad Católica, señor David Bravo (33) -Profesor de Derecho Administrativo, señor Luis Cordero (37) -Ex Director del INE, señor Máximo Aguilera (44) | |
| Sesión 7 de junio de 2017..... | 49 |
| -Consejero del Consejo para la Transparencia, señor Marcelo Drago (49) -Subsecretaría de Evaluación Social Ministerio de Desarrollo Social, señora Heidi Berner (59) | |
| Sesión 14 de junio de 2017..... | 70 |
| -De Pronostica Regulación & Negocios, el Presidente, señor Tomás Flores (70) -De la Asociación Nacional de Funcionarios del Instituto Nacional de Estadística (ANFINE), la Presidenta, señora Blanca Salazar, y el Tesorero, señor Alfredo López (74) -De Hermann Consultores, el Director, señor Jorge Hermann (79) | |
| VOTACIÓN EN GENERAL..... | 85 |
| TEXTO DEL PROYECTO..... | 86 |
| RESEÑA | 125 |